



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 13 de julio del 2007
No. 10

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 9

SUMARIO:

SENTENCIA PRONUNCIADA EN EL EXPEDIENTE 65/2006 DEL
POBLADO DE OCUILAN DE ARTEAGA, MUNICIPIO DEL MISMO
NOMBRE, ESTADO DE MEXICO.

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ".

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 9

EXPEDIENTE: 65/2006
ACTOR: REPRESENTANTES DE BIENES COMUNALES
POBLADO: OCUILAN DE ARTEAGA
MUNICIPIO: OCUILAN DE ARTEAGA
ESTADO: MÉXICO.
ACCIÓN: RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN DE BIENES COMUNALES

Toluca, Estado de México, veinte de junio de dos mil siete.

VISTOS para resolver los autos del juicio agrario número 65/2006, relativos al Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, promovido por miembros del poblado de Ocuilan de Arteaga, Municipio de Ocuilan de Arteaga, Estado de México; y

RESULTANDO

- 1.- Por Resolución Presidencial de diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, relativa al conflicto por límites y confirmación y titulación de bienes comunales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el siete de noviembre del mismo año, se reconoció y tituló a favor de la comunidad de Ocuilan de Arteaga, Municipio del mismo nombre, Estado de México, una superficie de 38,800-45-61 (treinta y ocho mil ochocientas hectáreas, cuarenta y cinco áreas, sesenta y una centiáreas) de terrenos de diversas calidades, en cuyo tercer resolutive se declararon insubsistentes los conflictos por linderos entre Ocuilan de Arteaga y sus anexos y los de Huitzilac, Ahuacatitlán, Ejido Buenavista del Monte, Puentepec, Ejido Tlajotla, Ejido de Palpan, Ejido Lagunita, Ejido de Chalma, Ejido de Chalmita, Ejido de la Cañada, Ejido de Tepehuanos, Ejido de San Sebastián Amola, Ejido de Jalmolonga, Hacienda de Jalmolonga, Predio Piaxtla, Joquicingo y San Nicolás Coatepec, excluyéndose de la superficie que se confirma 317-00-00 (trescientas diecisiete hectáreas) de la Ex Hacienda de las Prietas propiedad en conjunto de particulares vecinos de Joquicingo, así mismo se declaró que no existen pequeñas propiedades particulares dentro del perímetro confirmado.
- 2.- Los representantes de la comunidad de San Juan Atzingo promovieron juicio de inconformidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrado bajo el número 1/966, pronunciándose resolución con fecha cuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, declarándola improcedente y dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer mediante juicio de amparo.
- 3.- En atención a ello la comunidad de San Juan Atzingo promovió juicio de amparo en contra de la Resolución Presidencial de diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, quedando registrado con el número 1441/74 del Índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México, siendo resuelto el seis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, sobreseyendo el juicio de garantías.
- 4.- Inconforme con dicha resolución, la comunidad de referencia, a través de sus representantes, interpuso recurso de revisión, siendo registrado con el Toca número 167/77, correspondiéndole conocer a la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que con fecha catorce de marzo de mil novecientos setenta y nueve, concedió el amparo y protección federales al poblado de referencia, tomando en consideración que en el procedimiento por conflicto de límites y confirmación y titulación de bienes comunales del poblado de Ocuilan de Arteaga no había sido citado ni emplazado el núcleo quejoso de San Juan Atzingo, Municipio de Ocuilan de Arteaga, Estado de México, en base a que en el juicio de inconformidad 1/66 quedó establecido que dicho poblado no fue parte contendiente en el procedimiento y se le consideró como tercero al mismo, así como que de las testimoniales y periciales rendidas, era posible concluir que el poblado de San Juan Atzingo era colindante del de Ocuilan de Arteaga y a pesar

de ello, no formó parte de la contienda en estudio, ya que las autoridades agrarias no lo habían emplazado, incumpliendo con ello con los artículos 367 al 378 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyas consideraciones fundamentales son del orden siguiente:

"...los conceptos de violación son fundados. En efecto, en autos obra un ejemplar del Diario Oficial de la Federación de siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno (fs. 169 a 184), en cuyas páginas se encuentra publicada la resolución presidencial combatida, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, mediante la cual reconoce y titula bienes comunales al poblado Ocuilan de Arteaga, Municipio de del mismo nombre, Estado de México, Ahora bien, de la Resolución Presidencial de referencia se aprecia que en el procedimiento de conflicto por límites y confirmación y titulación de bienes comunales del poblado de Ocuilan de Arteaga, no fue citado ni emplazado el núcleo quejoso de San Juan Atzingo, Municipio de de Ocuilan de Arteaga, Estado de México; y de la sentencia dictada por esta Suprema Corte de Justicia en el juicio de inconformidad 1/66 promovido por el poblado ahora quejoso en contra de la propia Resolución Presidencial, se observa que ha quedado establecido jurídicamente que dicho poblado de San Juan Atzingo, no fue parte contendiente en el procedimiento de que se trata y que se le consideró como tercero ajeno al mismo, que se afirma con base en que ambos documentos tienen valor probatorio pleno, de acuerdo con los artículos 129 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, supletoriamente aplicado. Obra también el testimonio de Dolores Vega Ramírez, testigo de la quejosa, al responder a la pregunta directa segunda: " que las rancherías anexas al poblado de San Juan Atzingo, lo son por el lado de arriba" "no la pudo contestar", pero que por el lado de abajo San Juan Ocuilan; que por el "lado Sur San Sebastián", testimonio que tiene el valor que le otorgan los artículos 197 y 215, fracciones V, VI, VII, y VIII, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente."

"A más, aparece el dictamen pericial rendido por el perito, que fue tanto de la parte, quejosa como del Juzgado, quien al responder a las preguntas números uno y cuatro del cuestionario, sustancialmente aseveró que el poblado de San Juan Atzingo es barrio del núcleo principal o sea de Ocuilan de Arteaga, Estado de México prueba que merece pleno valor de acuerdo a lo dispuesto en la parte final del artículo 151 de la Ley de Amparo."

"La prueba que antecede, adminiculada con todas las probanzas a que se ha hecho mérito, basta para concluir que el poblado de San Juan Atzingo es colindante del poblado de Ocuilan de Arteaga, Municipio del mismo nombre Estado de México; y que, no obstante ello, no formó parte de la contienda en el procedimiento para resolver el conflicto por límites y confirmación y titulación de bienes comunales del poblado de Ocuilan de Arteaga y sus anexos, ya que las autoridades agrarias correspondientes no los emplazaron, incumpliendo por tanto, respecto del poblado de San Juan Atzingo, con el procedimiento que establece el capítulo II del título cuarto, relativo al procedimiento en los conflictos por límites de bienes comunales, artículos 367 al 378 de la Ley Federal de Reforma Agraria."

"Consecuente con lo anterior, es incuestionable que se violó en perjuicio del poblado de San Juan Atzingo la Garantía de audiencia que consagra el artículo 14 Constitucional."

5.- El veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y nueve, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió opinión en el sentido de que fuera dejada sin efectos la Resolución Presidencial de mérito, que reconociera y titulara a favor del poblado de Ocuilan de Arteaga, una superficie de 38,800-45-61 (treinta y ocho mil ochocientas hectáreas, cuarenta y cinco áreas, sesenta y una centiáreas), solo por la zona en controversia, dando intervención legal al poblado de San Juan Atzingo, como colindante de aquel, para ser oído en el procedimiento agrario correspondiente.

6.- Por acuerdo de dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y uno, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, dispuso que se iniciara el procedimiento por conflicto por límites de bienes comunales entre los poblados de Ocuilan de Arteaga y San Juan Atzingo, del Municipio de Ocuilan de Arteaga, de esa Entidad Federativa, en cumplimiento a la resolución dictada por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en el juicio de amparo en revisión Toca número 167/77, incluyéndose en el mismo conflicto a los poblados de Coatepec de las Bateas, hoy San Nicolás Coatepec, Municipio de Tianguistenco, Joquicingo, Municipio del mismo nombre, El Guarda, Municipio de Joquicingo, San Sebastián de Amola, Municipio de Ocuilan de Arteaga, Almoloya del Río, Municipio del mismo nombre, Chalma, Municipio de Malinalco, y Buenavista del Monte, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, que confrontan conflicto por límites también con Ocuilan de Arteaga, Municipio del mismo nombre, México.

7.- En su oportunidad, con motivo de las reformas en materia agraria al artículo 27 Constitucional, efectuadas en el año de mil novecientos noventa y dos, la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto del Cuerpo Consultivo Agrario, remitió al Tribunal Superior Agrario el expediente 276.1/339, relativo al conflicto por límites de referencia, que a su vez lo remitiera a este Tribunal Unitario Agrario Distrito 9, quedando radicado con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y dos, bajo el número de juicio agrario 361/92 del Índice de este órgano.

8.- En fecha veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis, este Tribunal Unitario Agrario Distrito 9, pronunció sentencia en el mencionado juicio agrario en el siguiente sentido:

"PRIMERO.- Es de declararse y se declara la inexistencia de conflicto por límites entre Ocuilan de Arteaga y su Barrio denominado San Juan Atzingo, ambos del municipio de Ocuilan de Arteaga, Estado de México, de acuerdo a las consideraciones vertidas en la presente resolución."

"SEGUNDO.- En consecuencia, se reconoce y procede titular correctamente a favor del núcleo de población denominado Ocuilan de Arteaga una superficie total de 38,800-45-61 (treinta y ocho mil ochocientas hectáreas, cuarenta y cinco áreas, sesenta y una centiáreas) de diversas calidades, para beneficiar a dos mil quinientos dos comuneros capacitados que se relacionaron en el considerando quinto de esta sentencia; la superficie objeto de esta resolución se encuentra delimitada en el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, y pasa a ser propiedad de la comunidad con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En lo que respecta a la

determinación del destino de las tierras y la organización económica y social de la comunidad, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria."

"**TERCERO.**- Se excluyen de la superficie que se reconoce y titula, la extensión de 317-00-00 (trescientas diecisiete hectáreas), de la Ex Hacienda de las Prietas, propiedad en conjunto de particulares de vecinos de Joquicingo."

"**CUARTO.**- Se dejan a salvo los derechos de los particulares que tengan debidamente legalizados sus títulos de propiedad, para que hagan valer su derecho de exclusión de los terrenos que se reconocen y titulan, dentro del término de cinco años a partir de la ejecución de la presente resolución."

"**QUINTO.**- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; y procédase a realizar las instrucciones respectivas en el Registro Agrario Nacional, en que deberá expedir los certificados como miembros de la comunidad conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia."

"**SEXTO.**- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de México; remítase copia de la resolución a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para su conocimiento; y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido."

9.º En desacuerdo con lo resuelto en dicha sentencia, Celestino Rea Neri y Floriberto Ciriaco Hernández, en su carácter de representantes de la comunidad de San Juan Atzingo, Municipio de Ocuilan de Arteaga, Estado de México, interpusieron recurso de revisión, expresando los agravios que les causaba la sentencia impugnada.

10.- Mediante acuerdo de veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y seis, el Tribunal Superior Agrario tuvo por recibidos los autos por parte del Tribunal de origen, quedando radicados y registrados bajo el número de Toca RR 120/96-09 y seguido el trámite legal correspondiente, con fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y seis, la superioridad pronunció resolución al tenor de los siguientes resolutivos:

"**PRIMERO.**- Es procedente el recurso de revisión promovido por Celestino Rea Neri y Floriberto Ciriaco Hernández, en su calidad de representantes de la Comunidad de San Juan Atzingo, Municipio de Ocuilan de Arteaga, Estado de México, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, Estado de México, en el expediente 361/92, relativo al procedimiento de conflicto por límites."

"**SEGUNDO.**- Al advertirse violaciones a disposiciones de orden público, se revoca la sentencia descrita en el resolutivo anterior, para el efecto de que en acatamiento a la ejecutoria de amparo dictada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el número de Toca 167/77 y a lo dispuesto por el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, regularice el procedimiento con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, y en su oportunidad resuelva lo conducente dentro del procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales, en cuanto a la superficie libre de conflicto y por separado, el conflicto por límites que se encuentra instaurado y substanciado entre los poblados de Ocuilan de Arteaga y San Juan Atzingo, ambos del Municipio de Ocuilan de Arteaga, Estado de México, sin perjuicio, de que de estimarlo necesario, provea lo conducente para llegar al conocimiento de la verdad, quedando debidamente precisada tanto la superficie libre de conflicto, como la que lo presente, en su caso."

"**TERCERO.**- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario."

"**CUARTO.**- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar origen, y en su oportunidad archívese el presente Toca como asunto concluido."

"**QUINTO.**- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución para todos los efectos legales a que haya lugar."

11.- En acatamiento a la resolución anterior, con fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, este Tribunal dictó en el diverso juicio agrario número 361/1992, un proveído del orden siguiente:

"Toluca, Estado de México a diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve."

"Agréguese a sus antecedentes el escrito de cuenta firmado el nueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve por Celestino Rea Neri representante de bienes comunales de San Juan Atzingo, Municipio de Ocuilan de Arteaga, Estado de México, y como lo solicita en cumplimiento al segundo resolutivo de la sentencia dictada en el recurso de revisión por el Tribunal Superior Agrario, se ordena con fundamento en el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, regularizar el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio de la Ley Agraria, a fin de resolver dentro de este juicio de reconocimiento y titulación de bienes comunales, la superficie libre de conflicto y por separado, el conflicto por límites entre los poblados de Ocuilan de Arteaga y San Juan Atzingo, ambos del Municipio de Ocuilan de Arteaga, Estado de México, por lo que en este orden de ideas y con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria y para mejor proveer, se señalan las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y nueve, para que los representantes de los poblados en mención, Ocuilan de Arteaga y San Juan Atzingo, del Municipio de Ocuilan de Arteaga, Estado de México, comparezcan al Tribunal a proveer diversas alternativas de solución, en el entendido que de no llegar a algún convenio, se ordenará dictar la sentencia definitiva que en derecho corresponda..."

12.- Como consta en autos, este Tribunal Unitario Agrario exhortó a las partes a proponer diversas alternativas de solución respecto a los conflictos que enfrentan ambos poblados, sin lograr resultados favorables, puesto que los representantes comunales del poblado de Ocuilan de Arteaga manifestaron que su asamblea de comuneros había determinado no aceptar posibilidad alguna de solución, por lo cual se prosiguió con el trámite legal correspondiente.

13.- Mediante auto de veinte de abril de mil novecientos noventa y nueve, se ordenó el desahogo de la prueba pericial topográfica, habiendo designado el poblado de San Juan Atzingo al ingeniero Octavio Armenta López, en tanto que el poblado de Ocuilan, designó por su parte al arquitecto Francisco Palacios Alquisir.

14.- En su oportunidad, el perito del poblado de San Juan Atzingo exhibió con fecha seis de agosto del año mencionado, su respectivo dictamen, recayéndole auto de dieciséis siguiente.

15.- El veintidós de junio del dos mil se decretó como medida precautoria *"la abstención que se debe observar en la zona boscosa que se encuentra dentro de la superficie de tierras comunales... tendiente a la explotación forestal... debiendo para ello hacer del conocimiento el presente provado de la Delegación Estatal de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y de la Subsecretaría de Desarrollo Político de Gobierno del Estado de México, para su intervención correspondiente..."*.

16.- Una vez desahogada la pericial de mérito y seguido el proceso en el juicio agrario número 361/1992, con fecha veintiuno de junio del dos mil uno, se dictó de nueva cuenta sentencia, cuyos resolutiveos ahora fueron del tenor literal siguiente:

"PRIMERO.- Se declara que no existe conflicto de límites entre Ocuilan de Arteaga y su Barrio San Juan Atzingo, ambos del Municipio de Ocuilan de Arteaga, Estado de México, de conformidad con los antecedentes relatados en resultandos y los razonamientos contenidos en forma integral en el considerando tercero de este fallo."

"SEGUNDO.- Se reconoce a la comunidad de Ocuilan como una sola unidad topográfica, la superficie de 41,302-61-48.42 Ha. (cuarenta y un mil trescientas dos hectáreas, sesenta y una áreas, cuarenta y ocho centiáreas, cuarenta y dos milíáreas)."

"TERCERO.- Notifíquese personalmente a Ocuilan y a San Juan Atzingo por conducto de sus órganos de representación, hasta hoy representante de los bienes comunales propietario y suplente de ambos poblados litigiosos, en la inteligencia de que deberá celebrarse la asamblea correspondiente para la elección de comisariado de bienes comunales."

"CUARTO.- Comuníquese con copia certificada de este fallo al Tribunal Superior Agrario, para su superior conocimiento; a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación en esta Entidad Federativa, para los efectos de su competencia y a la Secretaría General de Gobierno del Gobierno del Estado de México, para su conocimiento y efectos."

"QUINTO.- Comuníquese con copia certificada de este fallo al Registro Agrario Nacional, Delegación en esta Entidad Federativa, para los efectos de su competencia."

"SEXTO.- Tomando como apoyo el plano anexo al peritaje, que se debe considerar como plano proyecto, EJECÚTESE."

"SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese el expediente como concluido."

17.- En desacuerdo con la resolución anterior, los representantes de la comunidad de San Juan Atzingo, la impugnaron nuevamente mediante recurso de revisión, ante el Tribunal Superior Agrario, quedando registrado bajo el número 467/2001-09, el cual una vez sustanciado, por sentencia de once de enero de dos mil dos, se consideró improcedente por extemporáneo y cuyos resolutiveos fueron del tenor literal siguiente:

"Primero.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión intentado por la comunidad de San Juan Atzingo, ubicado en el Municipio de Ocuilan de Arteaga, Estado de México, en contra de la sentencia dictada el veintiuno de junio de dos mil uno, dictada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9 con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, al resolver el juicio 361/92."

"Segundo.- Publíquese los puntos resolutiveos de esta resolución en el Boletín Judicial Agrario."

"Tercero.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9; notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo en el domicilio señalado para tal efecto; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen."

"Cuarto.- Con copia certificada del presente fallo, hágase del conocimiento del Juzgado Segundo del Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales de Estado de México en relación al juicio de amparo 1328/2001-IV, promovido por Ildelfonso Zamora Baldomero y Paulino Nerl Carlos para los efectos legales conducentes."

18.- Obra en autos constancia de que dicha resolución del Tribunal Superior Agrario, fue impugnada mediante juicio de amparo directo número 116/2002, que por cuestión de turno, le correspondió conocer al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cual con fecha treinta de abril de dos mil dos, resolvió en el sentido de negar el amparo y protección de la justicia federal al poblado quejoso.

19.- No obstante lo anterior, es de hacer notar también que en contra de la resolución de veintiuno de junio de dos mil uno, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario, los representantes de los poblados de Joquicingo y San Nicolás Coatepec, Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, presentaron sendos juicios de amparo indirecto de los que conoció el Juez Segundo de Distrito "B" en Materia de Amparo y Juicios Civiles Federales en el Estado de México, quien por auto de veinticinco de octubre de dos mil dos, decretó la acumulación del juicio de garantías 1790/2002-IV al diverso marcado con el 1638/2002-IV, habiéndose resuelto por sentencia de dos de junio de dos mil tres, concediendo el Amparo y Protección de la Justicia Federal a los poblados de Joquicingo y San Nicolás Coatepec para efecto de respetar su garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 Constitucional y darles la oportunidad de defender sus derechos.

20.- Obra en actuaciones del diverso juicio agrario número 361/1992, la diligencia cuyo contenido es el siguiente:

"En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las doce horas con treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil cinco, horario en que se recepciona la audiencia de ley dentro del juicio agrario de

Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, que promueve Saúl Peñalosa Allende y otros, así como conflicto de límites en contra del San Juan Atzingo, Municipio de Ocuilán de Arteaga, esto relativo a la comunidad de Ocuilán de Arteaga, del mencionado Municipio, misma que se verifica en términos del artículo 194 de la Ley Agraria, al haberse prolongado la que antecedió ..."

"...Seguidamente advirtiendo la incomparecencia de Huitzilac y la falta de asistencia legal del ejido de Chalmíta, deberá darse a éste oportunidad para que en una fecha posterior exponga sus pretensiones y visto que anteriormente el poblado de San Juan Atzingo había presentado solicitud a este órgano jurisdiccional, para el efecto de que se separen los autos del expediente en que se actúa, respecto de las acciones de reconocimiento y titulación de los bienes comunales que corresponden a la comunidad indígena indicada, del expediente de conflicto por límites suscitado entre los pueblos de San Juan Atzingo y de Ocuilán y antes de proveer al respecto, se le concede el uso de la palabra a la representación del poblado de Ocuilán para que manifieste lo que convenga a sus intereses, en relación a dicho planteamientos, haciéndolo en la forma siguiente: "que en atención a la pretensión del poblado de San Juan Atzingo, la comunidad de Ocuilán se opone al mismo, toda vez que dicho poblado forma parte de la comunidad de Ocuilán y de acceder a su pretensión, implicaría la división de la comunidad. Apoyando su oposición a tal pretensión con la resolución presidencial dictada a favor de la comunidad de Ocuilán, la cual ha sido ratificada por este Tribunal en sentencias dictadas con anterioridad, las cuales han quedado insubsistentes por este Tribunal, en cumplimiento de ejecutorias del Tribunal Superior Agrario y del Tribunal Federal que concedió amparo a las comunidades de San Nicolás Coatepec y Joquicingo, al considerar que en el procedimiento del reconocimiento y titulación de bienes comunales de Ocuilán de Arteaga, se debe llamar y otorgar garantía de audiencia a todas las comunidades que colindan con la comunidad de Ocuilán de Arteaga, conforme a sus títulos virreynales que les amparen y reconozcan la calidad de colindantes a esta comunidad."

"EL MAGISTRADO ACUERDA: Se tenga por hecha la manifestación anterior, para que surta los efectos legales conducentes y por expuesta la oposición del poblado de Ocuilán, a las pretensiones de San Juan Atzingo, conforme a los argumentos desglosados a través de su asesor legal."

"En virtud de la solicitud planteada por el poblado de San Juan Atzingo, Municipio de Ocuilán de Arteaga, para que este Tribunal disponga se desagreguen del sumario en que se actúa, relativo al conflicto por límites entre las comunidades de Ocuilán de Arteaga y de San Juan Atzingo, los autos relativos al expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales a favor de esta última y se resuelvan por separado cada una de las acciones indicadas, apoyando su petición en lo establecido en el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, legislación aplicable al integrarse las acciones señaladas, este Tribunal estima pertinente referirse a los siguientes antecedentes antes de determinar al respecto: en primer lugar, el diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, se expidió la resolución presidencial en que se resuelve en única instancia el expediente relativo al conflicto por límites y confirmación y titulación de bienes comunales del poblado de Ocuilán de Arteaga y sus anexos, reconociendo y titulando una superficie de 38,800-35-61 hectáreas, declarando insubsistente los conflictos por linderos entre este núcleo y los de Huitzilac, Ahuacatlán, Buenavista del Monte, Puentepec, Tlajolá, Jalpa, Lagunita, Chalma, Chalmíta, La Cañada, Tepehuanos, San Sebastián Amola, Jalmolonga, Hacienda de Jalmolonga, Predio Piasca, Joquicingo y San Nicolás Coatepec, resolución presidencial que se publicó el siete de noviembre del mismo año en el Diario Oficial de la Federación, encontrándose dicha resolución a fojas 216 a 234 del tomo VIII de este sumario; que inconformes con dicha resolución, el poblado de San Juan Atzingo a través de sus representantes promovió el juicio de amparo registrado con el número 1441/974-I, radicado ante el Juzgado 1° de Distrito en el Estado, el cual fue sobresleído mediante sentencia de seis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco actuaciones que obran en el legajo XXIV de las fojas 357 a 371, contra dicho fallo el poblado quejoso interpone recurso de revisión que fue integrado bajo el toca número 167/77 en la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolviéndose el catorce de marzo de mil novecientos setenta y nueve, concediendo el amparo y la protección de la justicia federal al poblado de San Juan Atzingo en contra de los actos atribuidos al Presidente de la República y otras autoridades, para el efecto de que fuera citado y emplazado al procedimiento referido en la resolución presidencial que constituyó el acto reclamado el poblado de San Juan Atzingo, en su carácter de colindante del poblado de Ocuilán de Arteaga, agregándose que las autoridades agrarias correspondientes incumplieron con el procedimiento que establece el capítulo segundo del título cuarto, relativo al procedimiento de los conflictos por límites de bienes comunales, artículos 367 al 378 de la Ley Federal de Reforma Agraria, violando en perjuicio del poblado quejoso la garantía de audiencia que se refiere al artículo 14 Constitucional. Derivado de lo anterior, se advierte que los efectos de la ejecutoria dictada por nuestro máximo Tribunal, fueron los de declarar insubsistente la resolución presidencial del diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno y reponer el procedimiento para otorgarle la garantía de audiencia al poblado de San Juan Atzingo, conforme a los lineamientos establecidos en la propia ejecutoria de la Corte en los términos mencionados. Que el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos, se remitió a este Tribunal Unitario Agrario el expediente de conflicto por límites número 176.1/339 (sic) entre los poblados de San Juan Atzingo y Ocuilán de Arteaga, consistente en 35 legajos y que el veintitrés de febrero siguiente, se remitió en forma complementaria otros 27 legajos relativos a dicho conflicto, que el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis, este Tribunal Unitario Agrario declaró inexistente el conflicto por límites entre Ocuilán de Arteaga y sus Barrios, San Juan Atzingo y reconoce y titula al poblado de Ocuilán de Arteaga la superficie de 38,800-45-61 hectáreas, resolución que obra en el legajo XXV fojas 176 a 233 de este sumario, que inconformes con dicha resolución, los representantes de la comunidad de San Juan Atzingo promovieron el recurso de revisión registrado con el número 120/96-09, en la que se dictó resolución del tres de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la cual se determina procedente el recurso y se revoca la sentencia de este Tribunal Unitario "para el efecto de que en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el número de Toca 167/77 y a lo dispuesto por el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, regularice el procedimiento con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles

de aplicación supletoria en la materia, y en su oportunidad resuelva lo conducente dentro del reconocimiento y titulación de bienes comunales, en cuanto a la superficie libre de conflicto y por separado, el conflicto por límites que se encuentra instaurado y substanciado entre los poblados de Ocuilan de Arteaga y San Juan Atzingo, ambos del Municipio de Ocuilan de Arteaga, Estado de México, sin perjuicio, de que de estimarlo necesario, provea lo conducente para llegar al conocimiento de la verdad, quedando debidamente precisada tanto la superficie libre de conflicto, como la que lo presente, en su caso, resolución que corre agregada de la foja 259 a 301 de este sumario. Que en acatamiento a la resolución del Tribunal Superior Agrario mediante proveído del diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, entonces Magistrada de este Tribunal ordena "con fundamento en el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, regularizar el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio de la Ley Agraria, a fin de resolver dentro de este juicio de reconocimiento y titulación de bienes comunales, la superficie libre de conflicto y por separado, el conflicto por límites entre los poblados de Ocuilan de Arteaga y San Juan Atzingo del Municipio de Ocuilan de Arteaga, Estado de México...", acuerdo que obra a fojas 303 del legajo XXV, que el veintiocho de febrero del año dos mil uno, se recibió requerimiento del Juzgado 1° de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado, por medio del cual se solicita a este Tribunal Unitario Agrario, informe sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de La Nación, en el amparo en revisión 167/77, reiterándose mediante oficio del primero de marzo de ese mismo año, que el veintiuno de junio del dos mil uno, se dictó nueva sentencia en el expediente en que se actúa, en la que se resuelve que no existe conflicto por límites entre Ocuilan de Arteaga y Su Barrio de San Juan Atzingo y se reconoce a la comunidad de Ocuilan 41,302-61.4872 hectáreas, señalándose en el séptimo considerando que toda vez que no existe conflicto por límites entre los dos poblados es dable dirimir en un fallo ambos puntos litigiosos, resolución que obra de fojas 507 a 600 del legajo XXV de los presentes autos, en contra de dicha sentencia, el poblado de San Juan Atzingo promovió recurso de revisión, registrado con el número 457/2001-09, resuelto el once de enero de dos mil dos, declarándose improcedente por extemporáneo el recurso de revisión que nos ocupa, fallo contra el cual se promovió el juicio de amparo directo 116/2002, resuelto el treinta de ese mismo año, negando el amparo y la protección de la justicia federal al poblado de San Juan Atzingo, en contra de la resolución del Tribunal Superior Agrario y sobreseído respecto de las notificaciones impugnadas, obrando ambas resoluciones en el legajo XXV de los presentes autos, El dos de agosto del dos mil dos, se recibió nuevo requerimiento del Juzgado Primero de Distrito A en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado, solicitando se informe sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria pronunciada en el toca 167/77; por otro lado, se tiene que los poblados de Joquicingo y de San Nicolás Coatepec, promovieron diversos juicios de amparo indirecto que se radicaron con los números 1638/2002-V-B y 1790/2002-IV-B, acumulados al primero, resolviéndose el seis de junio de dos mil tres, concediendo el amparo y la protección de la justicia federal a ambos núcleos, a fin de que se deje insubsistente la resolución dictada por este Tribunal Unitario Agrario el veintiuno de junio del dos mil uno y se respete la garantía de audiencia de ambos poblados dentro del procedimiento de conflicto por límites entre los poblados de Ocuilan de Arteaga y San Juan Atzingo, resolución de amparo que obra en el legajo XXVI de los presentes autos, en cumplimiento de dicho fallo, el dos de octubre de dos mil tres, se deja insubsistente la sentencia de veintiuno de junio de dos mil uno dictada en este expediente, ordenándose llamar a juicio a los poblados de Joquicingo y San Nicolás Coatepec, beneficiados por el amparo protector, así como a los representantes comunales de Ocuilan de Arteaga y San Juan Atzingo."

"Por lo antes expuesto, se advierte que la resolución presidencial y las resoluciones emitidas por este Tribunal Unitario Agrario, en la que se reconoce y titula diversa superficie al poblado de Ocuilan de Arteaga, han quedado insubsistentes; que no obstante que este Tribunal Unitario Agrario en su oportunidad ordenó atender por separado los expedientes de conflicto por límites entre Ocuilan de Arteaga y San Juan Atzingo y el relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, como se ordena en la ejecutoria dictada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de La Nación, en el toca de amparo en revisión 167/77 y como se ordena posteriormente en la resolución del Tribunal Superior Agrario emitida en el recurso de revisión 120/96-09, en cuanto a la separación ordenada por este propio Tribunal Agrario el día de febrero de mil novecientos noventa y nueve, dicha determinación no se ha cumplido hasta la fecha, habiéndose continuado la substanciación de ambos procedimientos en un solo expediente, por lo que tomando en cuenta los fallos indicados, tanto de la Suprema Corte de Justicia de La Nación, como del Tribunal Superior Agrario y partiendo del acuerdo de este mismo Tribunal del diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, con fundamento en lo establecido en el artículo 366, en relación con los 367 a 378 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable conforme a lo dispuesto en los numerales tercero transitorio del Decreto de Reformas al artículo 27 constitucional, publicado el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria, cuarto y quinto transitorios de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y con apoyo además en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, conforme al 167 de la Ley Agraria, se considera procedente se proceda a la separación de los autos del expediente relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de Ocuilan de Arteaga, así como del diverso remitido por la Secretaría de la Reforma Agraria en oficio del siete de julio de dos mil cinco, que corresponde al procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales promovido por el poblado de San Juan Atzingo, de los que se refieren al conflicto por límites entre estos poblados, a fin de que se resuelva los de reconocimiento y titulación en los términos de los artículos 356 al 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria y el de conflicto por límites conforme a los numerales 367 a 378 del mismo ordenamiento, instruyendo al Secretario para que las constancias que corresponden a cada uno de estos expedientes, certifique y proceda al desglose correspondiente en los términos indicados, debiendo informar de esta decisión al Juzgado Primero de Distrito, en relación con el amparo 1441/974, así como al Tribunal Superior Agrario, en relación con el recurso de revisión 120/96-09. No es óbice a la anterior determinación la circunstancia de que el poblado de San Juan Atzingo hubiera obtenido un fallo desfavorable, al inconformarse contra la resolución dictada por este Tribunal el veintiuno de junio de dos mil uno, pues al haber quedado insubsistente con motivo del fallo emitido en los juicios de amparo

concedidos a los poblados de Joquicingo y San Nicolás Coatepec, resulta inconcuso que esta autoridad agraria está obligada al reponer el procedimiento relativo a verificar que se hubiera dado cumplimiento en sus términos a la ejecutoria emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a la del Tribunal Superior Agrario y en su caso, como lo ordena el Tribunal Superior Agrario a regularizar el procedimiento, como se está haciendo. En consecuencia, al segregarse los autos para los procedimientos que han de conducirse por separado, continúese en este 361/92 el relativo al conflicto por límites entre la comunidad de Ocuilan de Arteaga y el poblado de San Juan Atzingo, respecto de la superficie que represente dicho conflicto y radíquese en el Libro de Gobierno por separado, con el número que le corresponda el expediente de reconocimiento y titulación de los bienes comunales libres de conflicto del poblado de Ocuilan de Arteaga así como de igual manera el que corresponda al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Juan Atzingo y sobre los cuales no exista conflicto...".

"Acuerdo."

"Primero.- Procédase al desglose de los autos, en los términos indicados en esta acta, separando los procedimientos de conflicto por límites que se continúe en este sumario, de los relativos al reconocimiento y titulación de bienes comunales de los poblados de Ocuilan de Arteaga y de San Juan Atzingo, radicándose los expedientes correspondientes..."

21.- Por auto de dieciocho de enero de dos mil seis, en cumplimiento a todo lo anterior, se formó el presente expediente bajo el número 65/2006 del Índice de este Tribunal, respecto del poblado de Ocuilan de Arteaga, Municipio de Ocuilan de Arteaga, Estado de México, relativo al Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales de dicho núcleo, para los efectos del artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable al presente caso, señalando fecha para el veinte de marzo de dos mil seis, para la celebración de la audiencia de ley.

22.- Por auto de dieciséis de marzo de dos mil seis, con motivo de autorización para la suspensión de labores en los tribunales agrarios, para el veinte de marzo siguiente, se suspendió la audiencia marcada para esa fecha y, en su lugar, se señaló el siete de abril del mismo año.

23.- En la fecha indicada se llevó a efecto el desarrollo de la audiencia, en la cual se asentó lo siguiente:

"...en términos del artículo 185, fracción I de la Ley Agraria, se concede en derecho al representante de los bienes comunales del poblado de Ocuilan de Arteaga, para que exponga sus pretensiones, quien lo hace en la forma que sigue: ... para corroborar lo procedente de reconocer y titular los bienes comunales de Ocuilan de Arteaga, conforme a la solicitud presentada por interesados que culminó con Resolución Presidencial de mil novecientos sesenta y uno, declarada insubsistente por supuesta violación de garantías de audiencia de gente de San Juan Atzingo, Barrio de la comunidad de Ocuilan de Arteaga, así como sentencias dictadas por este H. Tribunal en el expediente 361/92, declaradas insubsistentes por supuesta violación a garantía de audiencia de gente de San Nicolás Coatepec y Joquicingo, reitera como pruebas: 1.- Todos los trabajos técnicos y de gabinete realizados para realizar y publicar resolución presidencial en mil novecientos sesenta y uno en el expediente de confirmación y titulación de bienes comunales de Ocuilan de Arteaga, porque a pesar de los que han transcurrido no han sido desvirtuados por otra prueba. 2.- Todos los documentos ofrecidos en el expediente 361/92, de este H. Tribunal Unitario Agrario así como los razonamientos vertidos en las sentencias dictadas en el mismo, porque fueron declarados auténticos y hacen prueba plena. 3.- Las pruebas aportadas por Teodoro Guadarrama Gómez en el trámite de reconocimiento y titulación de bienes comunales de Ocuilan de Arteaga, porque se refieren a los títulos primordiales de nuestra comunidad, principalmente los documentos públicos siguientes: 3.1- Los expedidos el cuatro de agosto de mil novecientos veinte por la Dirección del Archivo General de la Nación con los que se acredita la propiedad de los terrenos a favor de la comunidad de Ocuilan de Arteaga. 3.2- Certificaciones expedidas por la Sindicatura del Ayuntamiento de Ocuilan de Arteaga, Estado de México, de mil setecientos treinta, mil setecientos cincuenta y dos y mil setecientos cincuenta y tres, con los que se aprueba el conflicto y la solución del problema que confrontaba por cuestiones de límites el Colegio de San Pedro y San Pablo de la Compañía de Jesús y los indios naturales de Ocuilan. 3.3.- Certificación expedida por el Jefe del Archivo del Estado de México, de trámite de la memoria de linderos que data del año mil setecientos doce, donde se detallan los linderos de la comunidad de Ocuilan de Arteaga. 3.4.- Copia simple de los códices que describen al pueblo de Ocuilan de Arteaga. 3.5.- Mapa de los jeroglíficos que señalan los linderos de la comunidad de Ocuilan de Arteaga, que data del año mil setecientos doce. 3.6.- Tres placas fotográficas que corresponden al código mendocino, con el cual se conoce parte de la historia de la comunidad de Ocuilan de Arteaga, como son los tributos que aportaban al imperio azteca. A las pruebas antes listadas, se les debe conceder pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido por los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Reforma Agraria toda vez de su administración y valoración conjunta se infiere en forma lógica que la comunidad Ocuilan de Arteaga acreditó la propiedad de los terrenos contenidos en el título primordial y que data de la época prehispánica. En efecto, de las constancias que obran en el expediente 361/92, se deduce que la sección paleográfica perteneciente a la oficina jurídica del entonces Departamento Agrario, en la hoja primera de su dictamen, fechado el once de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, declaró auténticos los documentos exhibidos por la comunidad de Ocuilan de Arteaga. Con el documento consistente en la memoria de linderos, se acredita que el dos de marzo de mil quinientos setenta y cinco, naturales de Ocuilan pidieron se les recibiera información testimonial para la composición de tierras de la comunidad y que se acordó recibir la información testimonial ofrecida. El segundo documento que es copia certificada del título expedido por el Archivo General de la Nación, el veintisiete de septiembre de mil novecientos veinte principia con la copia de una escritura de catorce de marzo de mil setecientos cuarenta y nueve firmada por los principales del pueblo de Ocuilan, pidiéndose se les entregaran las tierras que les pertenecen, según la composición que tienen celebrada con el

Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo de la Compañía de Jesús, en el año de mil setecientos doce, también se conoce por notificación de dos de enero de mil novecientos (sic) cincuenta y tres, se previno al Padre Miguel Quijano, de la Compañía de Jesús y Procurador para que exhibiera los títulos de las tierras que pertenecieron a la Hacienda de las Prietas de la jurisdicción de Ocuilán, citando así mismo al Gobernador del mismo pueblo para la exhibición de los títulos de propiedad del Colegio, satisfecho lo anterior el ocho de enero de mil setecientos cincuenta y tres, se procedió a señalar los linderos de las tierras correspondientes a cada parte, en la forma siguiente: se dio principio en el camino a Cuernavaca en el punto denominado Quetzaltepec, prosiguiendo al sur las tierras Zempoaltencatl o Zempoala y de aquí al camino que viene de la Ciudad de México para Ocuilán y que va para el Santuario de Chalma, en un paraje denominado Atenco, haciéndose del conocimiento de los indios que de la parte del poniente del camino que viene de la Ciudad de México, donde se juntan con el de Cuernavaca y son las que pertenecen al pueblo de San Juan Atzingo y que son cuatro caballerías y las que tienen son pertenecientes al Colegio, por lo que invade un sitio de ganado mayor. Los linderos de la comunidad de Ocuilán de Arteaga que se describen en la memoria de linderos son como sigue: al oriente colinda con la Hacienda de Islava, con los pueblos de Tlatempa, Santa María Ixtayuca y Jalatlaco, al norte colinda con Coatepec, Barrio de San Bartolomé, San Lorenzo Texcalyacatl, Joquicingo, Barrio de San Lucas sujeto a Malinalco, al sur colinda con Malinalco, ingenio de Jalmolonga de los Padres de la Compañía de Jesús y los terrenos de la estancia de Juan García, al poniente únicamente figuran las de plano levantado por el Ing. Humberto Beltrán, de la que se desprende que únicamente colinda con Malinalco y Joquicingo. Del estudio anterior se desprende que la memoria de linderos presentada por los vecinos de Ocuilán de Arteaga en el año de mil quinientos setenta y cinco, fue aceptada por la real audiencia, el año de mil setecientos doce, habiéndose decretado la composición de tierras del poblado en cuestión. Asimismo se conoce que dentro de los terrenos comunales de Ocuilán de Arteaga, se encuentran enclavados los núcleos de población el Arenal, Santa Cruz Tezontepec, Santa Martha, Santa Lucía, El Barrio de San Juan Atzingo, Santa Ana, Santa Mónica, el Puente, San Sebastián, Mexicapa, Acuchitlán, y el de Aguatenco, los cuales forman parte integrante del núcleo principal, aclarando que en la actualidad son treinta y ocho pueblos que forman la comunidad de Ocuilán de Arteaga. De los documentos referidos también se concluye que los naturales de Ocuilán de Arteaga y los Barrios de San Juan Atzingo y Chalma, entraron en composición de sus tierras, delimitándose la parte que cada uno le correspondía, que si bien es cierto, en el caso de San Juan Atzingo, se desprende que le reconocían únicamente cuatro caballerías, esto es 171 hectáreas, 18 áreas, 12 centiáreas, lo anterior si tomamos en cuenta que cada caballería conforma un paralelogramo de 609, 409 varas, o sea 42 hectáreas, 79 áreas, 53 centiáreas, también lo es el poblado de San Juan Atzingo siempre ha sido considerado como barrio que forma parte integral del núcleo principal, esto es de Ocuilán de Arteaga, a este respecto el diccionario de la Real Academia Española define al barrio como una de las partes en que se dividen las ciudades y los pueblos grandes, de lo anterior, se deduce que los barrios forman parte integral del núcleo principal, esto es el Barrio de San Juan Atzingo, se encuentra delimitado al interior de la comunidad de Ocuilán de Arteaga, la cual se encuentra delimitada al exterior con diversas comunidades ejidos y diversos poblados descritos anteriormente. Al razonamiento anterior también se arribó al dictarse resolución presidencial de mil novecientos sesenta y uno, y sentencia de este Tribunal Agrario dictadas en el expediente 361/92, por lo cual si el dictamen paleográfico realizado desde el once de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, por medio del cual fueron declarados auténticos los títulos primordiales del poblado de Ocuilán de Arteaga, expedidos el cuatro de agosto de mil novecientos veinte, así como la escritura original que contiene la memoria de los linderos de las tierras que poseen los naturales del pueblo de Ocuilán, este Tribunal debe confirmar y titular los bienes comunales de Ocuilán de Arteaga, conforme al indicado dictamen paleográfico. Además agrega y anuncia como pruebas la pericial, a efecto de identificar los linderos indicados en la memoria de linderos de mil setecientos doce y testimonial para acreditar que los vecinos de la comunidad de Ocuilán han mantenido posesión de dichas tierras, sin haberla perdido jamás. El Magistrado acuerda: se tenga por hecha la manifestación anterior, haciéndose constar que se exhibe escrito de tres fojas útiles por un solo lado, se ordena agregar a los autos, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en términos del artículo 173 de la Ley Agraria y por ratificada la petición, para que se resuelva el procedimiento de Reconocimiento y Titulación de los Bienes Comunales libres de conflicto del poblado de Ocuilán de Arteaga, por hecho el ofrecimiento de pruebas que se menciona, teniéndose por admitida la prueba testimonial, en el entendido de que la parte interesada deberá proporcionar los nombres de los testigos con la debida anticipación a la celebración de la audiencia que se señale, haciéndose constar que la oferente ofrece tres testigos por cada punto cardinal; se admite así mismo la prueba pericial en topografía, y al señalar en este acto la oferente que solicita sea la Brigada de este Tribunal la que lleve a cabo tales trabajos, deberá proveerse sobre el turno de los autos a la referida Brigada, para preparar la diligencia correspondiente, al recorrido de los linderos y para recepcionar la declaración de los colindantes, lo que sucederá una vez que se haya desahogado la prueba testimonial ofrecida por la actora, asimismo se ordena tener a la vista el expediente 361/92, del índice de este Tribunal, al resolver el presente asunto, por lo que deberá suspender la presente diligencia, a efecto de señalar nueva fecha y hora, para su continuación en que se desahogue la prueba testimonial conforme a su ofrecimiento..."

"Acuerdo"

"Único.- Se suspende la audiencia y se cita para su continuación el próximo veintuno de junio a las trece horas en que se desahogará la testimonial ofrecida por la parte actora, quien deberá presentar a sus testigos, en el entendido que de no hacerlo, se declara desierta la prueba. Hecho lo anterior, deberán turnarse los autos a la Brigada de Ejecución adscrita al Tribunal, a fin de verificar que no existe conflicto de posesión con sus colindantes y para definir la superficie a reconocer y titular."

24.- Por auto de dieciséis de mayo de dos mil seis, para el efecto de realizar los trabajos técnicos tendientes a identificar la superficie libre de conflicto, que sería motivo del reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado referido, se ordenó

girar oficio al Comité Coordinador del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares en el Estado, para que autorizara personal técnico del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, para que en auxilio de este órgano jurisdiccional, se llevaran a cabo los trabajos de medición que fueran necesarios, en el poblado de Ocuilan de Arteaga.

25.- Por auto de dieciséis de junio de dos mil seis, se tuvo por expresada la colaboración de las siguientes dependencias Delegaciones Estatales tanto de la Procuraduría Agraria como del Registro Agrario Nacional, así como de la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, en los trabajos de medición en el núcleo agrario de Ocuilan de Arteaga, comunicándose a los interesados que dichos trabajos darían inicio el diecinueve de junio siguiente, ordenando turnar los autos a la brigada de ejecución adscrita, para tal efecto.

26.- En la fecha señalada para la continuación de la audiencia de ley, veintiuno de junio de dos mil seis, comparecieron el representante del poblado de Ocuilan de Arteaga, asistido de su asesor legal y se dio cuenta con un escrito del representante de Ocuilan, que se ordenó agregar a los autos y tener por hechas las manifestaciones, a continuación, se procedió al desahogo de las testimoniales a cargo de Tomás Ortega Ortiz, Félix Delgadillo Camacho, Francisco Juárez García, José Guadarrama Hernández, Erasmo Saucedo Izquierdo, Luis Villegas Cintora, Fidel Camacho Armenta, Jesús García Zepeda, Joaquín Camacho Tenorio, Elisa Guzmán Castillo, Gilberto Garduño Arroyo y Magdalena Zepeda Gordillo, cuyas deposiciones quedaron asentadas a fojas 197 a 206 de actuaciones, y una vez desahogadas dichas testimoniales se dispuso suspender la audiencia hasta que la Brigada de Ejecución rindiera su respectivo informe, con lo que se daría vista, en su oportunidad.

El escrito de referencia, presentado el diecinueve de junio de dos mil seis, por el representante de bienes comunales del poblado de Ocuilan de Arteaga, Municipio del mismo nombre, Estado de México, mediante el cual se inconformó con los trabajos de medición realizados en el poblado de San Juan Atzingo, a partir de esa fecha, practicados por personal de Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática, Procuraduría Agraria y Brigada de Ejecución del Tribunal Superior Agrario, cuyos puntos esenciales son del siguiente orden:

"Notificado por su señoría de que el día de hoy diecinueve de junio de dos mil seis, iniciaran trabajos para deslindar la superficie que corresponde a ala comunidad de Ocuilan de Arteaga, por personal de INEGI, Procuraduria Agraria y Brigada del Tribunal Superior Agrario. Señala que para obtener la superficie que corresponde a nuestra comunidad, primero deberán localizarse las mohoneras que la delimitan de las demás comunidades, conforme a memoria de linderos y trámite de composición, que fueron declarados auténticos por la sección de paleografía del Departamento Jurídico del entonces Departamento Agrario."

"Para proceder a la localización de las mohoneras que delimitan a nuestra comunidad con las que colinda el suscrito exhibe poligonal de los bienes comunales de Ocuilan de Arteaga, cuadro de datos, que contiene Azimut, distancia, coordenadas UTM, coordenadas geográficas, nombre de la mojonera, y significado, así como la superficie."

"Por lo cual los tipógrafos que auxilian en los trabajos, corroboren los datos señalados, en la misma, que por su exactitud, no podrán variar significativamente. La que de no tomarse en consideración, el suscrito y su representantes, se opondrán a los trabajo que hoy inician, pues deberán tomarse en consideración que la Resolución Presidencial, de diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, y sentencias dictadas en expediente 361, de veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis, y la de veintiuno de junio de dos mil uno, se tomo en consideración superficie comprendida dentro de la memoria de linderos y trámite de composición ofrecidos como prueba."

A dicho ocurso se adjuntó un croquis en reducción de la poligonal de bienes comunales de Ocuilan con 30 puntos de referencia, pero resultando ilegibles los datos contenidos en el cuadro de construcción correspondiente del propios croquis, así como también el cuadro de datos amplificado y una tercer foja que refiere como superficie en metros cuadrados la cantidad de 549317552.92 y en hectáreas 54931.75, siendo de hacer notar que en ninguno de las tres documentales conste denominación de la autoridad emisora o bien nombre del perito o experto encargado de su elaboración.

27.- Por auto de cuatro de julio de dos mil seis, se mando agregar al expediente el oficio 1240 proveniente de la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, donde comunica que el Comité Operativo Estatal del Procede tenía personal disponible para efectuar la medición solicitada.

28.- Por oficio 191 de catorce de julio de dos mil seis, el Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática, remitió los productos cartográficos resultado de los trabajos de medición del poblado referido y le recayó proveído de seis de octubre siguiente, que los mandó agregar a sus autos para que surtieran efectos.

Adjunto a lo anterior se agregaron al expediente once planos foliados con los números 228 a 231 y 255 a 261 así como el informe de veintiocho de agosto de dos mil seis, rendido por los integrantes de la Brigada de Ejecución adscrita a este Tribunal, así como las constancias de soporte correspondiente así como once planos, que obran de fojas 232 a 254.

El aludido informe es del tenor literal siguiente:

"LOS QUE SUSCRIBEN LIC. ISAIAS GUTIERREZ NARVAEZ É ING. DANIEL CÁRDENAS TÉLLEZ, ACTUARIO EJECUTOR HABILITADO Y PERITO TOPOGRAFO, INTEGRANTES DE LA BRIGADA DE EJECUCIÓN ADSCRITA AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NÚMERO 9, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN ATENCIÓN AL ACUERDO DEL DIECISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS, QUE ORDENA REALIZAR TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS EN LA SUPERFICIE QUE SE SOLICITA EN RECONOCIMIENTO."

"ASÍ LAS COSAS, CON FECHA DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, NOS TRASLADAMOS AL POBLADO SAN JUAN ATZINGO, MUNICIPIO DE OCUILAN DE ARTEAGA, ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE NOTIFICAR EN PRIMER LUGAR AL POBLADO SOLICITANTE EL ACUERDO DEL DIECISÉIS

DE JUNIO QUE ORDENA INICIAR LOS TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS PARA EL DÍA DIECINUEVE DEL MISMO MES Y AÑO; ASÍ COMO A LOS COLINDANTES: REPRESENTANTE DEL POBLADO SAN NICOLAS COATEPEC MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, ATRAVES DE TERESA GOMEZ MILLAN, QUIEN DIJO SER ESPOSA DE CARMEN FERNÁNDEZ PASTRANA, REPRESENTANTE DEL POBLADO DE XALATLACO, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, A TRAVES DE GENARO MEJIA ALVARADO QUIEN DIJO SER PAPA DE FERNANDO MEJIA REZA PRESIDENTE DEL COMISARIADO, REPRESENTANTE DEL POBLADO ALMOLOYA DEL RIO, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE A TRAVES DE LIDIA AVILA VILLEDA QUIEN DIJO SER SECRETARIA DE ISRAEL MALDONADO GARCIA PRESIDENTE DEL COMISARIADO, REPRESENTANTE DEL POBLADO SAN MATEO TEXCALYACAC, MUNICIPIO DE TEXCALYACAC, ATRAVES DE OLGA LIDIA GUZMÁN RIOS, ESPOSA DE RAMIRO GOMEZ REYNOSO PRESIDENTE DE LOS BIENES COMUNALES, REPRESENTANTE DEL POBLADO JOQUICINGO, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, ATRAVES DE FAUSTO RAMOS RICO PRESIDENTE DEL COMISARIADO, REPRESENTANTE DEL POBLADO SAN AMBROSIO CHALMITA, MUNICIPIO DE OCUILAN DE ARTEAGA, ATRAVES DE ANTONIO NAVA PEÑA SEGUNDO DELEGADO MUNICIPAL, REPRESENTANTE DEL POBLADO SANTA MARÍA AHUACATITLAN MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS, ATRAVES DE BENITO RIVAS LOPEZ, REPRESENTANTE DEL POBLADO BUENA VISTA DEL MONTE MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS, ATRAVES DE MARIANA GARCIA BERNAL QUIEN DIJO SER FAMILIAR DE ODILON GONZALEZ LOPEZ, REPRESENTANTE DEL POBLADO SAN JUAN HUITZILAC, MUNICIPIO DE HUITZILAC, ESTADO DE MORELOS, ATRAVES DE REYNALDO ROJAS CORTEZ QUIEN DIJO SER FAMILIAR DE VICTORINO CRUZ ROJAS; ASÍ LAS COSAS CON FECHA DIECINUEVE DE JUNIO A LAS DOCE HORAS NOS CONSTITUIMOS EN LA EXPLANADA DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE SAN JUAN ATZINGO, MUNICIPIO DE OCUILAN DE ARTEAGA, ESTADO DE MÉXICO, EN COMPAÑÍA DE LAS BRIGADAS DEL INEGI, AL MANDO DEL INGENIERO HECTOR GARCIA PAREDES Y ENCONTRAMOS PRESENTE A LOS CC. ILDEFONSO ZAMORA BALDOMERO, PAULINO NERI CARLOS, NICOLAS HERNÁNDEZ ALBERTO Y ALEJANDRO RAMIREZ RAYMUNDO, REPRESENTANTES DE LOS BIENES COMUNALES DEL POBLADO ARRIBA CITADO Y UN GRUPO DE COMUNEROS; ASÍ COMO POR LOS POBLADOS COLINDANTES ISRAEL MALDONADO GARCIA Y ARTURO FLORES MORALES DE ALMOLOYA DEL RIO, RAMIRO GOMEZ REYES FELIPE ZÚNIGA GARCIA, LEONIDES MATA GUZMÁN, MARIO ROSAS GUZMÁN Y RAUL GARCIA BARRERA DEL POBLADO SAN MATEO TEXCALYACAC; ODILON GONZALEZ LOPEZ, ISAÍAS TÉLLEZ ALCANTARA DE BUENAVISTA DEL MONTE, CUERNAVACA MORELOS; FERNANDO MEJIA REZA, ANTONIO FERREIRA GONZALEZ, DAVID FERNÁNDEZ ESCUTIA, JAIME ORDOÑEZ AVELINO Y MOISÉS FERNÁNDEZ PACHECO, DEL POBLADO DE XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO. A QUIENES SE LES EXPLICO EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA EN LA COMISIÓN ORDENADA POR EL TRIBUNAL AGRARIO, ASÍ COMO SU ALCANCE Y CONTENIDO POR LO QUE UNA VEZ ENTERADOS SE DIO INICIO FORMALMENTE A LOS TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS SEÑALANDO, QUE SE FORMAN DOS GRUPOS DE TRABAJO Y EL PRIMERO TOMA COMO PUNTO DE INICIO LA MOJONERA DENOMINADA CERRO DE OLOTEPEC EL CUAL ES PUNTO TRINO ENTRE LA SUPERFICIE QUE SE SOLICITA SEA RECONOCIDA, EL POBLADO DE TEXCALYACAC Y EL POBLADO ALMOLOYA DEL RIO; Y EL SEGUNDO GRUPO INICIA EN LA MOJONERA DENOMINADA MEDIA LUNA QUE ES EL PUNTO DE COLINDANCIA CON EL POBLADO DE XALATLACO, CABE HACER NOTAR QUE A ESTA REUNION NO SE PRESENTARON LOS REPRESENTANTES DE LOS POBLADOS SAN NICOLAS COATEPEC DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, SAN AMBROSIO CHALMITA, DEL MUNICIPIO DE OCUILAN DE ARTEAGA, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SANTA MARÍA AHUACATITLAN DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, Y HUITZILAC AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS, A PESAR DE HABER SIDO NOTIFICADOS CON ANTERIORIDAD TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LAS CEDULAS DE NOTIFICACIÓN QUE SE ANEXAN, LEVANTÁNDOSE ACTA DE INICIO DE TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS"

"ES MENESTER DE LOS SUSCRITOS INFORMAR A LA SUPERIORIDAD QUE DEL TRABAJO REALIZADO Y DURANTE EL RECORRIDO DE LOS LINDEROS QUE FUERON MOSTRANDO TANTO LA PARTE ACTORA COMO SUS COLINDANTES, SE ENCONTRO LO SIGUIENTE:"

"1.- EN PRIMER LUGAR SE SEÑALA EL POLÍGONO QUE ENCIERRA LA SUPERFICIE QUE SOLICITA SEA RECONOCIDA COMO BIENES COMUNALES EL POBLADO SAN JUAN ATZINGO, MISMA QUE COMPRENDE DESDE EL PUNTO DENOMINADO MOJONERA "APIPIHUASCO", MOJONERA "SECUNDINO", MOJONERA "LLANO DE LAS COYOTAS", MOJONERA "TINAJAS", MOJONERA "PUNTO CECELACOAYA", MOJONERA "PIEDRA DE LA MEDIA LUNA", EL PUNTO "112", MOJONERA "HUITZILAC", MOJONERA "OJO DE AGUA DE ATEZCAPAN", MOJONERA " EL CAMPANARIO", MOJONERA "CERRO DE LA LEONA", MOJONERA "PAREDONES", PUNTO "13", MOJONERA "VUELTA DEL BOSQUE", PUNTOS "15" Y "16", MOJONERA "HUEXOCAMIQUE", MOJONERA "LOS PITAYOS", MOJONERA "TLALTEMPA", MOJONERA "TLACHICHILPA", PUNTO "21", MOJONERA "EL AMATE INJERTADO", MOJONERA "PUENTE XOTITLA" O "PUENTE DE LAS FLORES", MOJONERA "CERRO DEL AIRE", MOJONERA " EL OBRAJE", MOJONERA "QUETZALTEPEC", MOJONERA "TLALCHICHILCO", MOJONERA "LA HERRADURA", MOJONERA "LA HERMITA", MOJONERA "MOLINO DE PAN MOLER", MOJONERA "PARAJE ATHINCO", MOJONERA "PASO DE LAS OVEJAS", MOJONERA "EL PORTEZUELO", PASANDO POR LOS PUNTOS "143", "142" Y "141", SE LLEGA A LA MOJONERA "OJO DE AGUA DE DOÑA JUANA", DE AQUÍ SE PARTE A LA MOJONERA "CERRO DE OLOTEPEC", Y SE LLEGA AL PUNTO "107" CONTINUANDO A LA MOJONERA "APIPIHUASCO", EN LA CUAL SE INICIA EL RECORRIDO Y LA MISMA ENCIERRA UNA SUPERFICIE TOTAL DE 31, 752- 61-66.800 HECTAREAS"

"2.- QUE DEL LADO NORTE EN DONDE SE COLINDA CON LOS BIENES COMUNALES DEL POBLADO DE SAN NICOLAS COATEPEC, MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, EXISTE UNA SUPERFICIE DE 6 130- 41-69.201 HECTAREAS, LA CUAL SE SEÑALA COMO AREA EN CONFLICTO ENTRE EL POBLADO DE SAN JUAN ATZINGO Y LOS BIENES COMUNALES DE SAN NICOLAS COATEPEC,

SUPERFICIE QUE QUEDA COMPRENDIDA POR LAS MOJONERAS "APIPILHUASCO", MOJONERA "SECUNDINO", MOJONERA "LLANO DE LAS COYOTAS", MOJONERA "LAS TINAJAS", MOJONERA "CERRO DE LAS PERILLAS", MOJONERA "CERRO TIANQUISCO", MOJONERA "PIEDRA ESCRITA", "MOJONERA "CERRO DE OLOTEPEC" EL PUNTO "107" Y DE AHÍ SE CIERRA EN LA MOJONERA "APIPILHUASCO", TAL Y COMO SE REFLEJA EN EL PLANO QUE SE ANEXA Y QUE SE IDENTIFICA COMO POLÍGONO "B".

"3.- EN LO QUE RESPECTA A LA COLINDANCIA CON EL EJIDO HUITZILAC, MUNICIPIO DE HUITZILAC, ESTADO DE MORELOS, QUEDA TAMBIÉN UNA FRACCIÓN EN CONFLICTO, LA CUAL SE DELIMITA DE LA SIGUIENTE MANERA: PARTIENDO DEL PUNTO "CECELACOAYA", HACIA LA MOJONERA "EL MIRADOR", PASANDO POR "EL CUILOTE", SE CONTINUA POR LA MOJONERA "PIEDRA QUILA", DE AQUÍ SE CONTINUA POR LA MOJONERA "TENEPACHUNIQUAY", PARA CONTINUAR POR EL PUNTO CONOCIDO COMO "OJO DE AGUA DE ATEZCAPA", DE AQUÍ SE CONTINUA HACIA EL PUNTO "114" PARA CONTINUAR HACIA LA MOJONERA "HUITZILAC", DE AQUÍ SE CONTINUA CON EL PUNTO "112", LA MOJONERA "PIEDRA DE LA MEDIA LUNA" Y SE CIERRA EN EL PUNTO DENOMINADO "CECELACOAYA", POLÍGONO QUE SE MARCA EN EL PLANO COMO "C" Y QUE ENCIERRA UNA SUPERFICIE DE 4, 291-33-30.635 HECTAREAS, TAL Y COMO SE MUESTRA EN EL PLANO QUE SE ANEXA, NO OMITIMOS INFORMAR A LA SUPERIORIDAD QUE CON LO QUE RESPECTA A ESTA SUPERFICIE POR INFORMACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO QUE LABORA EN EL INEGI, NOS DICEN QUE ESTA SUPERFICIE YA SE ENCUENTRA CERTIFICADA A FAVOR DEL EJIDO DE HUITZILAC, Y EN VIRTUD QUE LOS REPRESENTANTES DE HUITZILAC NO SE PRESENTARON A LA REUNION QUE SE CITO, MUCHO MENOS A LOS LINDEROS ENTRE AMBOS POBLADOS, LOS COMUNEROS DE SAN JUAN ATZINGO PIDIERON AL PERSONAL QUE ACTUA; QUE LA CITADA SUPERFICIE SE MIDIERA PARA QUE QUEDARA UBICADA EN EL PLANO QUE SE ELABORA Y SE SEÑALE COMO AREA EN CONFLICTO Y EN SU MOMENTO ACREDITARAN SU DICHO."

"4.- DURANTE EL RECORRIDO DE LOS LINDEROS, TAMBIÉN SE ENCONTRO UNA SUPERFICIE QUE SE SEÑALA ENTRE EL POBLADO SOLICITANTE Y LOS BIENES COMUNALES DE OCUILAN DE ARTEAGA, MISMO QUE SE DESCRIBE COMO SIGUE: PARTIENDO DE LA MOJONERA "LOS PITAYOS" SE CONTINUA A LA MOJONERA "TLATEMPA" Y DE AQUÍ A LA MOJONERA "TLACHICHILPA" SE LLEGA AL PUNTO "21" Y DE AQUÍ SE CONTINUA A LA MOJONERA "EL AMATE INJERTADO", PARA CONTINUAR A LA MOJONERA "PUENTE XOTITLA" Ó "PUENTE DE FLORES", SE PROSIGUE A LA MOJONERA "CERRO DEL AIRE" Y DE AQUÍ SE PROSIGUE A LA MOJONERA "SALTO DEL AGUA" DE LA CUAL SE CIERRA EN LA MOJONERA "LOS PITAYOS", DENOMINADO POLÍGONO "D", QUE ENCIERRA UNA SUPERFICIE DE 2, 008-84-73.463 HECTAREAS."

"5.- CONTINUANDO CON EL CAMINAMIENTO, SE LOCALIZO OTRA SUPERFICIE EN CONFLICTO, ENTRE EL POBLADO SOLICITANTE Y EL POBLADO DE JOQUICINGO, EL CUAL QUEDA COMPRENDIDO COMO SIGUE: INICIANDO EN LA MOJONERA "CERRO DE OLOTEPEC" AL PUNTO "142" Y DE AQUÍ AL PUNTO "141" Y SE LLEGA A LA MOJONERA "OJO DE AGUA DE DOÑA JUANA" PARA DE AQUÍ CERRAR EN LA MOJONERA "CERRO DE OLOTEPEC", Y SE MARCA COMO POLÍGONO "E", EL CUAL ENCIERRA UNA SUPERFICIE DE 463-56-21.481 HECTAREAS."

"6.- DURANTE LOS TRABAJOS ORDENADOS, SE UBICO UNA AREA QUE FUE SEÑALADA COMO ZONA URBANA Y QUE SE ENCUENTRA COMPRENDIDA DE LA SIGUIENTE MANERA: PARTIENDO DEL PUNTO CONOCIDO COMO "TEPETONGO", SE CONTINUA AL PUNTO DENOMINADO "LA OCOTALERA", EL PUNTO "LAS CRUCES", EL PUNTO "XOMULCO", EL PUNTO "EL ATORON", EL PUNTO "TLAXPANALOYA", EL PUNTO "TEPETZINGO", EL PUNTO "MONTESITO", EL CUAL SE UNE CON EL PUNTO CONOCIDO COMO "TEPETONGO DONDE SE CIERRA EL POLÍGONO QUE ENVUELVE UNA SUPERFICIE DE 536-50-47.916 HECTAREAS Y QUE SE IDENTIFICA EN EL PLANO COMO POLÍGONO "G".

"7.- ASI MISMO ES NECESARIO HACER NOTAR QUE DE TODO EL POLÍGONO QUE SE MIDIO Y UNA VEZ QUE SE DESCUENTAN LAS SUPERFICIES EN CONFLICTO NOS QUEDA UNA AREA QUE SE DESCRIBE DE LA SIGUIENTE MANERA. INICIANDO EN LA MOJONERA "LAS TINAJAS" PUNTO "CECELACOAYA", "EL CUILOTE", "EL MIRADOR", "PIEDRA QUILA", "TENEPACHUNIQUAY", "OJO DE AGUA DE ATEZCAPA", "EL CAMPANARIO", "CERRO DE LA LEONA", MOJONERA "PAREDONES", PUNTO "13", MOJONERA "VUELTA DEL BOSQUE", PUNTOS "15" Y "16", MOJONERA "HUEXOCAMIQUE", MOJONERA "LOS PITAYOS", MOJONERA "EL SALTO DEL AGUA", MOJONERA "EL OBRAJE", MOJONERA "QUETZALTEPEC", MOJONERA "LA HERRADURA", MOJONERA "LA HERMITA", MOJONERA "MOLINO DEL PAN MOLER", MOJONERA "PARAJE ATHINCO", MOJONERA "PASO DE LAS OVEJAS", MOJONERA "EL PORTEZUELO", PUNTOS "143" Y "142", MOJONERA "CERRO DE OLOTEPEC", MOJONERA "PIEDRA ESCRITA", MOJONERA "CERRO TIANQUISCO", MOJONERA "PERILLAS" Y DE AQUÍ SE CIERRA EN LA MOJONERA "LAS TINAJAS", Y SE MARCA COMO POLÍGONO "F", EL CUAL ENCIERRA UNA SUPERFICIE DE 18, 858-45-72.046 HECTAREAS Y EN ESTA INCLUYE LA ZONA URBANA QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 536-50-47.916 HECTAREAS Y AL RESTAR LA SUPERFICIE QUE SE UBICA COMO ZONA URBANA NOS DA COMO RESULTADO UNA SUPERFICIE DE 18, 321-95-24.100 HECTAREAS, MISMA QUE QUEDA SEÑALADA COMO LIBRE DE CONFLICTO DE TODA LA SUPERFICIE QUE SOLICITA EL POBLADO DE SAN JUAN ATZINGO, MUNICIPIO DE OCUILAN DE ARTEAGA, ESTADO DE MÉXICO, LES SEA RECONOCIDA Y TITULADA COMO BIENES COMUNALES."

"HACIENDO NOTAR QUE TODO EL RECORRIDO SE HIZO CON APOYO DEL PERSONAL TÉCNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA GEOGRAFIA E INFORMÁTICA (INEGI), UTILIZANDO EL EQUIPO DE "GPS" (SISTEMA DE GEOPOSICIONAMIENTO SATELITAL) PARA LA UBICACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS; ASÍ COMO LA REPRESENTACION DEL POBLADO SOLICITANTE Y LOS POBLADOS COLINDANTES QUE SE PRESENTARON A LA NOTIFICACIÓN QUE SE LES HIZO POR EL PERSONAL QUE ACTUA, LEVANTÁNDOSE ACTA DE CULMINACIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS"

- "LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR."
 "ANEXOS:"
 "1.- UNA CEDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL"
 "2.- DIEZ OFICIOS DE NOTIFICACIÓN DE INICIO DE TRABAJOS A LOS POBLADOS COLINDANTES."
 "3.- ACTA DE INICIO DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS A TRES FOJAS."
 "4.- ACTA DE CULMINACIÓN DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS A TRES FOJAS."
 "5.- OCHO PLANOS EN PAPEL BOND EN DIVERSAS ESCALAS"

29.- Por auto de nueve de octubre de dos mil seis, se tuvo por presentados a los integrantes de la Brigada de Ejecución de la adscripción, exhibiendo los trabajos técnicos practicados en autos, los que se ordenó agregar a estos autos, y con su contenido se dio vista a las partes por el término de ley.

El informe de los integrantes de la Brigada de Ejecución, fechado el once de septiembre de dos mil seis, es del tenor literal siguiente:

"LOS QUE SUSCRIBEN LIC. ISAIAS GUTIERREZ NARVAEZ É ING. DANIEL CÁRDENAS TÉLLEZ, ACTUARIO EJECUTOR HABILITADO Y PERITO TOPOGRAFO, INTEGRANTES DE LA BRIGADA DE EJECUCIÓN ADSCRITA AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NÚMERO 9, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN ATENCIÓN AL ACUERDO DEL DIECISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS, QUE ORDENA REALIZAR TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS EN LA SUPERFICIE QUE SE SOLICITA EN RECONOCIMIENTO."
 ASÍ LAS COSAS, CON FECHA DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, NOS TRASLADAMOS AL POBLADO OCUILAN DE ARTEAGA, MUNICIPIO DE OCUILAN DE ARTEAGA, ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE NOTIFICAR EN PRIMER LUGAR AL POBLADO SOLICITANTE EL ACUERDO DEL DIECISÉIS DE JUNIO QUE ORDENA INICIAR LOS TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS PARA EL DÍA DIECINUEVE DEL MISMO MES Y AÑO; TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA CEDULA DE NOTIFICACIÓN QUE SE ANEXA, ASÍ BIEN ES NECESARIO SEÑALAR QUE EL REPRESENTANTE DE OCUILAN NO COMPARECIO A LA REUNION CITADA, POR LO QUE EL PERSONAL QUE ACTUA INFORMAMOS TAL SITUACION AL MAGISTRADO, QUIEN NOS INSTRUYE CONTINUAR CON LOS TRABAJOS EN SAN JUAN ATZINGO ASÍ LAS COSAS CON FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, SE CELEBRO AUDIENCIA DE LEY EN EL EXPEDIENTE QUE SE ACTUA Y EL MAGISTRADO ACORDO CON EL REPRESENTANTE DE LOS BIENES COMUNALES DEL POBLADO AL RUBRO CITADO COMO FECHA PARA QUE EL PERSONAL QUE ACTUA SE REUNIERA CON LA REPRESENTACIÓN DEL MULTICITADO POBADO DE OCUILAN DE ARTEAGA EL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO A LAS QUINCE HORAS, POR LO QUE LOS DE LA VOZ ACUDIMOS AL LUGAR DE REUNION DESDE LAS CATORCE HORAS DEL DÍA DE LA CITA Y DESPUÉS DE ESPERAR AL C. SAÚL PEÑALOSA HASTA LAS DIECISIETE HORAS DEL DÍA SIN QUE ESTE LLEGARA A DICHA REUNIÓN PROCEDIMOS A DEJAR CITATORIO CON SUS FAMILIARES PARA QUE AL DÍA SIGUIENTE ACUDIERA AL PUNTO DE REUNIÓN PARA LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS TAL Y COMO SE APRECIA EN EL CITATORIO QUE EN COPIAS SIMPLE SE ANEXA PARA CONSTANCIA, POR LO QUE SOLAMENTE DE ESTO SE OBTUVO UNA LLAMADA TELEFÓNICA Y SE CITO AL REPRESENTANTE PARA EL DÍA VEINTISÉIS DE JUNIO A LAS DOCE HORAS SE PRESENTARA AL TRIBUNAL PARA LLEVAR ACABO UNA REUNIÓN ANTE LA PRESENCIA DEL MAGISTRADO PARA EFECTO DE QUE DETERMINE LA APROBACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN COMUNAL DE OCUILAN PARA LOS TRABAJOS TÉCNICOS ORDENADOS; ASÍ LAS COSAS SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE JUNIO COMPARECE ANTE EL MAGISTRADO Y EL PERSONAL QUE ACTUA EL C. SAÚL PEÑALOSA ALLENDE Y TOMÁS ORTEGA ORTÍZ, EL PRIMERO COMO REPRESENTANTE DEL POBLADO Y EL SEGUNDO COMO COMUNERO DEL LUGAR, QUIENES DESPUÉS DE PLATICAR CON LOS YA CITADOS MANIFESTARON QUE EL DÍA SABADO VEINTICUATRO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO CELEBRACIÓN ASAMBLEA DE COMUNEROS EN DONDE LES INFORMARON DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS QUE ORDENA REALIZAR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO CON A APOYO DEL PERSONAL DEL INEGI Y QUE EN DICHA ASAMBLEA HUBO INCORFORMIDAD PARA QUE NO SE MIDIERA Y QUE EL MOTIVO DE SU PRESENCIA ES PARA INFORMAR QUE NO HYBO APROBACIÓN POR PARTE DE L ASAMBLEA PARA DICHA MEDICIÓN Y SE LEVANTA ACTA PARA CONSTANCIA LEGAL, LA QUE SE ANEXA PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES, NO OBSTANTE LO ANTERIOR EL MAGISTRADO ORDENA AL PERSONAL QUE ACTUA LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS ORDENADOS; ASÍ LAS COSA CON FECHA VEINTISIETE DE JUNIO SE NOTIFICA A LA REPRESENTACIÓN DEL EJIDO JALMOLONGA DEL MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO, ATRAVES DE ZENON HERRERA TEVILLO, QUIEN DIJO SER TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL; REPRESENTANTE DEL EJIDO SAN SEBASTIAN AMOLA MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO, A TRAVES DE ANGEL GARCÍA SIMEÓN PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, REPRESENTANTE DEL EJIDO CHALMA, MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO, ATRAVES DE ANDRES QUIRINO VALENTIN QUIEN DIJO SER TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL; REPRESENTANTE DEL POBLADO SAN AMBROSIO CHALMA, MUNICIPIO DE OCUILAN DE ARTEAGA, ATRAVES DE RAÚL GONZÁLES PÉREZ, TERCER DELEGADO MUNICIPAL; PARA CONTINUAR CON EL CAMINAMIENTO EL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO AÚN SIN LA PRESENCIA DE LA REPRESENTACIÓN COMUNAL DE OCUILAN DE ARTEAGA Y SOLO APOYADOS CON LOS REPRESENTANTES DE LOS POBLADOS COLINDANTES Y LA INFORMACIÓN QUE SE DESPRENDE DE LOS PLANOS DEFINITIVOS DE LOS COLINDANTES ASÍ COMO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN EL PROGRAMA (PROCEDE) CON LOS YA CITADOS COLINDANTES, POR LO QUE HACE A LA COLINDANCIA CON EL EJIDO CHALMA, MUNICIPIO DE MALINALCO, LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO NOS ACOMPAÑAN EN EL RECORRIDO Y SEÑALAN SUS PUNTOS DE COLINDANCIA, LOS QUE SE TOMAN COMO DEFINITIVOS POR ASÍ ESTABLECERLOS SU PLANO DEFINITIVO QUE EXHIBEN ANTE EL PERSONAL QUE ACTUA Y SE LEVANTA ACTA

CIRCUNSTANCIADA CON EL POBLADO COLINDANTE, LA QUE SE ANEXA PARA CONSTANCIA LEGAL, ASÍ MISMO CON FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO NOS ENTREVISTAMOS CON LOS DELEGADOS MUNICIPALES DEL POBLADO SAN AMBROSIO CHALMA QUIENES MOSTRARON SUS PLANOS DEL POBLADO Y ACOMPAÑARON AL PERSONAL QUE ACTUA PARA RECORRER LOS PUNTOS DE COLINDANCIA EN TODO SU LINDERO QUE TIENEN CON LAS TIERRAS QUE SE MIDEN LEVANTANDO ACTAS CIRCUNSTANCIADAS PARA CONSTANCIA LEGAL, LA QUE SE ANEXA AL PRESENTE, JUNTO CON LA COPIA DEL PLANO QUE SIRVE DE BASE PARA LA UBICACIÓN DE DICHS LINDEROS."

"ASÍ LAS COSAS UNA VEZ QUE SE HIZO EL CAMINAMIENTO CON APOYO DEL PERSONAL DEL INEGI, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL MISMO INEGI, EN CUANTO A LOS POBLADOS COLINDANTES QUE YA ESTÁN CERTIFICADOS POR (PROCDE) Y LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONARON LOS COLINDANTES QUE NOS ACOMPAÑARON EN EL RECORRIDO Y RECONOCIENDO SUS LINDEROS Y A PESAR DE LA NEGATIVA DE LA REPRESENTACIÓN DE OCUILAN DE ARTEAGA, EL PERSONAL QUE ACTUA A CONTINUACIÓN SEÑALA EL RESULTADO DE LOS TRABAJOS MISMOS QUE SE DESCRIBEN DE LA SIGUIENTE MANERA:"

"1.- EN PRIMER LUGAR SE ANEXA PLANO GENERAL DE LA SUPERFICIE QUE DICE SER DE LOS BIENES COMUNALES DE OCUILAN DE ARTEAGA EL C. SAÚL PEÑALOSA ALLENDE EN LAS DIFERENTES OCACIONES QUE SE PLATICO CON ÉL; Y EN RELACIÓN A LOS TRABAJOS ORDENADOS SE OBSERVA QUE LA SUPERFICIE QUE SOLICITA LE SEA RECONOCIDA AL POBLADO DE SAN JUAN ATZINGO, SE ENCUENTRA INMERSO EN DICHO POLIGONO GENERAL, ASÍ COMO TAMBIÉN ÁREAS EN CONFLICTO CON LOS DIFERENTES COLINDANTES COMO SON: SAN NICOLÁS COATEPEC, HUITZILAC, JOQUICINGO ASÍ COMO TAMBIÉN SE ENCUENTRA INMERSA LA SUPERFICIE DE LAS PEQUEÑAS PROPIEDADES DE SAN AMBROSIO CHALMA, MUNICIPIO DE OCUILAN DE ARTEAGA, POLIGONO QUE COMPRENDE DESDE EL PUNTO DENOMINADO MOJONERA "APIPILHUASCO", MOJONERA "SECUNDINO", MOJONERA "LLANO DE LAS COYOTAS", MOJONERA "TINAJAS", MOJONERA "PUNTO CECELACOAYA", MOJONERA "PIEDRA DE LA MEDIA LUNA", EL PUNTO "112", MOJONERA "HUITZILAC", MOJONERA "OJO DE AGUA DE ATEZCAPAN", MOJONERA " EL CAMPANARIO", MOJONERA "CERRO DE LA LEONA", MOJONERA "PAREDONES", PUNTO "13", MOJONERA "VUELTA DEL BOSQUE", PUNTOS "15" Y "16", MOJONERA "HUEXOCAMIQUE", MOJONERA "LOS PITAYOS", MOJONERA "TLALTEMPA", MOJONERA "TLACHICHILPA", PUNTO "21", MOJONERA "EL AMATE INJERTADO", MOJONERA "PUENTE XOTITLA" O "PUENTE DE LAS FLORES", MOJONERA "LOMA DE LA CONFORMIDAD", PUNTOS DEL 24 AL 104 Y DE AQUÍ A LA MOJONERA "OJO DE AGUA DE DOÑA JUANA", DE AQUÍ SE CONTINUA POR LOS PUNTOS 140,139, 138, 137, 136, 135, 134, 133, 132, 143, 142 Y 140 SIENDO ESTOS LOS PUNTOS QUE ENCIERRAN LA PEQUEÑA PROPIEDAD DENOMINADA "LABOR DE DOÑA JUANA", PARA DE AQUÍ CONTINUAR A LA MOJONERA "CERRO DE OLOTEPEC", Y DE AQUÍ CONTINUAR AL PUNTO 107 Y DE AQUÍ SE CIERRA EL POLIGONO EN LA MOJONERA "APIPILHUASCO", EN LA CUAL SE INICIA EL RECORRIDO Y DEL CUAL ENCIERRA UNA SUPERFICIE TOTAL DE 44,865-73-43.025 HECTAREAS"

"2.- EN SEGUNDO LUGAR ES NECESARIO HACER NOTAR QUE LA PARTE NORTE DEL POLIGONO ANTEIORMENTE CITADO LA RECLAMA Y SOLICITA EN RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN DE BIENES COMUNALES EL POBLADO DE SAN JUAN ATZINGO Y QUE ESTE SE DIVIDE DESDE LA MOJONERA DENOMINADA "OJO DE AGUA DE DOÑA JUANA", LOS VERTICES 140 AL 132, DENOMINADO MOJONERA "EL PORTEZUELO", MOJONERA PASO DE LAS OVEJAS, MOJONERA PARAJE ATHINCO, MOJONERA "MOLINO DE PAN MOLER", MOJONERA LA HERMITA, MOJONERA "LA HERRADURA", MOJONERA "TLACHICHILCO", MOJONERA "QUETZALTEPEC", MOJONERA "EL OBRAJE", MOJONERA "EL SALTO DEL AGUA", MOJONERA "CERRO DEL AIRE" Y SE LLEGA A LA MOJONERA "PUENTE XOTITLA" O "PUENTE DE FLORES", PARA DE AQUÍ LLEGAR A LA MOJONERA "LOMA DE LA CONFORMIDAD", SIN DEJAR DE MENCIONAR QUE DE LA MOJONERA "SALTO DEL AGUA" INICIA UNA SUPERFICIE QUE SE SEÑALA EN CONFLICTO ENTRE OCUILAN Y SAN JUAN ATZINGO Y QUE VA DESDE ESTE PUNTO A LA MOJONERA "LOS PITAYOS", MOJONERA "TLATENPA", MOJONERA "TLACHICHILPA", SE LLEGA AL PUNTO 21 Y DE AQUÍ A LA MOJONERA "EL AMATE INJERTADO", LA MOJONERA "PUENTE XOTITLA" O PUENTE DE FLORES, MOJONERA "CERRO DEL AIRE" Y DE AQUÍ A LA MOJONERA "SALTO DEL AGUA", " SUPERFICIE QUE SE SEÑALA EN EL PLANO GENERAL COMO POLIGONO "D".

"ASÍ MISMO ES NECESARIO SEÑALAR QUE EN LA PARTE SUR DEL POLIGONO GENERAL SE ENCUENTRA UBICADA LA SUPERFICIE QUE UBICAN LOS DELEGADOS MUNICIPALES DE "SAN AMBROSIO CHALMA" COMO DE SU PROPIEDAD, TAL Y COMO LO ACREDITAN CON EL PLANO QUE EXHIBEN Y DEL QUE SE ANEXA COPIA AL PRESENTE Y QUE ES UNA SUPERFICIE QUE ENCIERRA DESDE EL PUNTO DENOMINADO EL "OBRAJE" A LA MOJONERA "SALTO DEL AGUA", A LA MOJONERA "CERRO DEL AIRE", MOJONERA "PUENTE XOTITLA" O "PUENTE DE FLORES", A LA MOJONERA "LOMA DE LA CONFORMIDAD" Y DE AQUÍ POR LOS PUNTOS 25 AL 62, PARA DE AQUÍ CONTINUAR A LA MOJONERA "EL AGUACATE", A LA MOJONERA "LA GUAYABA", LA MOJONERA "AGUA ZARCA", MOJONERA "CERRO DEL ENCUERADO", MOJONERA "EL CASTILLO" Y DE AQUÍ SE LLEGA A LA MOJONERA "EL OBRAJE", POLIGONO QUE ENCIERRA UNA SUPERFICIE DE 7,223-73-70.194 HECTÁREAS, Y SE IDENTIFICA EN EL PLANO GENERAL COMO POLIGONO "I".

"4.- EN BASE A LO ANTERIOR Y DE ACUERDO A LOS SEÑALAMIENTOS DE LOS POBLADOS COLINDANTES, COMO SON JALMOLONGA, SAN SEBASTIAN AMOLA, SAN NICOLÁS MALINALCO, SAN SIMÓN EL ALTO Y SAN JUAN XOCHIACA Y SUS DOCUMENTOS FUNDAMENTALES, SE CONCLUYE QUE EL POBLADO DE OCUILAN DE ARTEAGA COMO BIENES COMUNALES TIENE UNA SUPERFICIE LIBRE DE CONFLICTO TAL Y COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN: SE INICIA DE LA MOJONERA "OJO DE AGUA DE DOÑA JUANA", PARA DE AQUÍ CONTINUAR POR LOS PUNTOS 140 AL 132, DENOMINADO MOJONERA "EL PORTEZUELO", MOJONERA PASO DE LAS OVEJAS, MOJONERA PARAJE ATHINCO, MOJONERA "MOLINO DE PAN MOLER", MOJONERA LA HERMITA, MOJONERA "LA

HERRADURA", MOJONERA "TLACHICHILCO", MOJONERA "QUETZALTEPEC"; MOJONERA "EL OBRAJE", MOJONERA "EL CASTILLO", MOJONERA "CERRO DEL ENCUERADO", MOJONERA "AGUA ZARCA", MOJONERA "LA GUAYABA", MOJONERA "EL AGUACATE", PUNTO 62 AL 105 O MOJONERA "OJO DE AGUA DE DOÑA JUANA"; QUE ENCIERRA UNA SUPERFICIE DE 5,588-85-89.312 HECTÁREAS Y QUE SE IDENTIFICA EN EL PLANO GENERAL COMO POLÍGONO "H".

"HACIENDO NOTAR QUE TODO EL RECORRIDO SE HIZO CON APOYO TÉCNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA GEOGRÁFICA E INFORMÁTICA (INEGI), UTILIZANDO EL EQUIPO "GPS" (SISTEMA DE GEOPOSICIONAMIENTO SATELITAL) PARA LA UBICACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS; ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN DE LOS POBLADOS COLINDANTES QUE SE PRESENTARON A LA NOTIFICACIÓN QUE SE LES HIZO POR EL PERSONAL QUE ACTÚA Y ANTE LA NEGATIVA DE LA REPRESENTACIÓN COMUNAL DE OCUILAN DE ARTEAGA."

"LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR."

"ANEXOS"

"1.- UNA CEDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL"

"2.- COPIA SIMPLE DE CITATORIO EN UNA FOJA PARA EL REPRESENTANTE DE LOS BIENES COMUNALES."

"3.- ACTA CIRCUNSTANCIADA DE COMPARENCIA DEL REPRESENTANTE COMUNAL DONDE MANIFIESTA SU NEGATIVA A LOS TRABAJOS."

"ACTA DE INICIO DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS A TRES FOJAS."

"4.- CUATRO OFICIOS DE NOTIFICACIÓN DE INICIO DE LOS TRABAJOS A LOS POBLADOS COLINDANTES."

"5.- DOS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DE CONFORMIDAD CON POBLADOS COLINDANTES."

"6.- TRES PLANOS A DIVERSAS ESCALAS EN PAPEL BOND CON SU RESPECTIVO CUADRO DE CONSTRUCCIÓN."

"7.- COPIA SIMPLE DEL PLANO QUE PRESENTÓ EL POBLADO DE "SAN AMBROSIO CHALMA, MUNICIPIO DE OCUILAN DE ARTEAGA."

30.- Por auto de trece de octubre de dos mil seis, se autorizó la expedición de copias de diversos planos a la parte actora, que fueron recibidas en la misma fecha, por la persona autorizada para tal efecto.

31.- Por escrito presentado el dieciocho de octubre de dos mil seis, el representante propietario de bienes comunales del poblado de Ocuilan de Arteaga, Municipio del mismo nombre, Estado de México, se inconformó con los trabajos de medición realizados, haciendo diversas manifestaciones al respecto, razón por la cual por auto de catorce de noviembre siguiente, se turnaron de nueva cuenta los autos a la brigada de ejecución, para que de ser el caso, se efectuarán las precisiones técnicas al respecto.

En su parte conducente, el escrito de referencia estriba en el siguiente orden:

"Respecto de trabajos técnico presentados por el Lic. Isaías Gutiérrez Narváez e Ing. Daniel Cárdenas Tellez, actuario ejecutor habilitado y perito topógrafo, integrantes de la Brigada de Ejecución adscrita a este H. Tribunal; manifiesta inconformidad con los mismos, al no contener localización de las mohoneras que delimitan la comunidad de Ocuilan de Arteaga, de las demás comunidades, conforme a memoria de linderos y trámite de composición, declarados auténticos por la sección de paleografía del Departamento Jurídico del entonces Departamento Agrario, pese a que obran en autos."

"Además, los trabajos técnicos emitidos por los integrantes de la Brigada de Ejecución adscrita a este H. Tribunal difieren de la poligonal de los bienes comunales de Ocuilan de Arteaga, que contiene cuadro de datos, con Azimut, distancia, coordenadas UTM, coordenadas geográficas, nombre de la mojonera, y significado, así como la superficie la cual, fue exhibida para ser corroborada por los topógrafos que auxillaran en los trabajos, ya que dichos linderos, no podrán variar y también fueron considerados en la Resolución Presidencial, de diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, y sentencias dictadas en expediente 361/92, de veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis, y la de veintiuno de junio de dos mil uno,"

32.- En relación con lo anterior, por escrito de treinta de noviembre de dos mil seis, los integrantes de la brigada de ejecución hicieron las manifestaciones correspondientes, recayéndole proveído de siete de diciembre de dos mil seis, que ordenó desahogar una diligencia, en la que la parte inconforme hiciera el recorrido de su interés, señalando como fecha para tal actuación, el veintidós de enero de dos mil siete, debiendo notificar a los colindantes de la superficie en controversia.

Las manifestaciones referidas fueron del tenor literal siguiente:

"Así las cosas, con fecha treinta de noviembre del año en curso, y después de revisar y estudiar los legajos que conforman el expediente 361/92. Por cuanto hace a las manifestaciones del representante de los bienes comunales de Ocuilan de Arteaga, es necesario hacer notar al magistrado que si bien es cierto que dentro del ya citado expediente existen datos que contienen Azimut, distancia, coordenadas UTM, coordenadas geográficas nombre de la mojonera y significado, también es cierto que las mismas debieron ser señaladas por la representación comunal de Ocuilan en el momento que se señaló y se les notifico para el desarrollo de tales trabajos, por lo que el personal que actúa al no conocer el terreno nos apoyamos únicamente al señalamiento que hacen los poblados colindantes y que documentos oficiales acreditaron los linderos de sus poblados."

"Es menester de los suscritos hacer notar a la superioridad que tal y como lo establece la Ley, que la carga de la prueba la tienen las partes y en autos quedo acreditado que la representación de Ocuilan de Arteaga no tiene intención alguna para hacer los señalamientos que a su derecho convienen pues en estas oficinas hacia el compromiso para participar en el desarrollo de los trabajos y al acudir al punto de reunión acordado nunca se presentó aun y cuando este era su domicilio particular haciendo por demás notoria su negativa para participar ya en el terreno y solo se concreta a realizar sus manifestaciones ante el tribunal."

"Así mismo es necesario resaltar que el inconforme representante de Ocuilan de Arteaga en sus argumentos establece que se deben de tomar en cuenta la Resolución Presidencial del diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, así como las sentencias dictadas dentro del expediente 361/92, de fechas veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis, y la de fecha veintiuno de junio de dos mil uno, por que en ellas se tomo en consideración la superficie comprendida dentro de la memoria de linderos y trámite de composición que ofrecieron como prueba, en cuanto a esto cabe hacer notar que dichas determinaciones no han quedado firmes careciendo así de valor legal alguno las pruebas que hacen mención."

"Por otro lado el personal que actúa también hace notar que en cuanto al plano y cuadro de construcción que obra a fojas 209, 210 y 211 del expediente 65/2006, que el inconforme representante de bienes comunales de Ocuilan presenta como fundamento para acreditar la superficie que solicita les sea reconocida carece de sustento legal alguno por no ser emitido por una autoridad facultada para ello."

"Por todo lo anterior los de la voz estimamos que su bien es cierto la representación de Ocuilan de Arteaga, se ha negado a participar para la identificación de la superficie, es necesario para no violentar garantías dar oportunidad a la tan citada representación a que muestren físicamente los puntos que conforman la poligonal de la superficie que solicitan por la vía de reconocimiento y titulación de bienes comunales, y para lo cual se deberá señalar día y hora para dicha diligencia, a los cuales se deberá citar nuevamente a los poblados colindantes para que hagan las manifestaciones que a su representación convenga."

33.- Por escrito presentado el seis de febrero de dos mil siete, los integrantes del comisariado ejidal del poblado de Buena Vista del Monte, Municipio de Cuernavaca, Morelos, comparecieron ante este Tribunal, para manifestar sustancialmente lo siguiente:

"Queremos manifestar señor Magistrado que el recorrido que se llevo a cabo en compañía del Ingeniero del Tribunal Agrario del Estado de México, conjuntamente con habitantes de Ocuilan Estado de México, el día 31 de enero del año 2007, nosotros nos inconformamos porque no se nos quiere respetar la línea divisoria entre el Estado de México, y Estado de Morelos ya que se quieren meter más de 5 kilómetros de ancho afectándonos más de 300 hectáreas sin respetar la Resolución Presidencial y nuestro plano definitivo con el que contamos, y así mismo le manifestamos que colindamos con los bienes comunales de San Juan Atzingo, Estado de México."

"Es por eso que pedimos que se nos respete nuestro ejido y que a la parte contraria se le haga saber la real y verdadera situación de su limitrofe de fin a que el ciudadano Saúl Peñalosa quien se hace estar como representante de bienes comunales de Ocuilan Estado de México, se haga saber la verdadera situación limitrofe del Municipio de Ocuilan, así mismo que de una vez por todas queden enterados de los límites territoriales entre el Estado de México y el Estado de Morelos."

Acompañando copia de diversas constancias que integran sus documentos básicos, recayéndole proveído de doce de febrero de dos mil siete, que tuvo por hechas sus manifestaciones y remitiendo a los ocursoantes a lo acordado el siete de diciembre anterior.

34.- Por auto de siete de marzo de dos mil siete, se acordaron las promociones 859, suscritas por Silvano Nava Peña, Roberto Jesús Valle Varona y Marcos Chaqueco Velasco, colindantes y 1036, suscrita por Eustorgio Ángel García Simeón, Guillermo Mendoza Arias y Filiberto Simeón Guerrero, presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal de San Sebastián Amola, Municipio de Malinalco y la marcada con el folio 1122, suscrita por los integrantes de la Brigada de Ejecución, en el sentido siguiente de tener por formulada las inconformidades en los escritos registradas son folios 859 y 1036, en base a las manifestaciones ahí contenidas; y en relación con el folio 1122 se tuvo por rendido el informe relativo a los trabajos técnicos practicados por los integrantes de la Brigada de la adscripción, dando vista a las partes de su contenido.

35.- Por escrito presentado por el representante de bienes comunales de Ocuilan de Arteaga, con fecha catorce de marzo de dos mil siete, solicitó copia de los escritos mencionados en el punto anterior, para estar en condiciones de desahogar la vista concedida, recayéndole proveído de diez de abril siguiente, que autorizó la expedición de las copias solicitadas y se concedió un término de cinco días para desahogar dicha vista.

36.- Por escrito presentado el trece de abril de dos mil siete, el representante de bienes comunales de Ocuilan de Arteaga, desahogó la vista otorgada, en los siguientes términos:

"1.- Los trabajos técnicos realizados por la Brigada de Ejecución adscrita a este H. Tribunal a su cargo, fueron ordenados por su señoría, al considerar necesario localizar y verificar en campo, la existencia y ubicación de los linderos de la Comunidad de Ocuilan de Arteaga, descritos en documentos agregados a su solicitud de reconocimiento y titulación de sus bienes comunales, los que fueron dictaminados auténticos por la Secretaría de la Reforma Agraria."

"2.- La inconformidad de Silvano Nava Peña, Roberto Jesús Valle Varona y Marcos Chaqueco Velasco, sedicentes colindantes de la comunidad de Ocuilan de Arteaga, así como las que vierten Eustorgio Ángel García Simeón, Guillermo Mendoza Arias y Filiberto Simeón Guerrero, presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal de San Sebastián Amola, Municipio de Malinalco; sobre los trabajos técnicos realizados por la Brigada de Ejecución adscrita a este H. Tribunal a su cargo, desmerecen ante lo evidente de la nulidad de pleno derecho de los documentos con que cuentan para tratar de justificar de tentación de terrenos que pertenecen a la comunidad de Ocuilan de Arteaga, al estar ubicados dentro del perímetro que abarcan sus linderos descritos en documentos agregados a su solicitud de reconocimiento de sus bienes comunales, los que fueron dictaminados auténticos por la Secretaría de la Reforma Agraria."

"3.- Manifiestan su conformidad con el resultado de los trabajos técnicos suscritos por el Licenciado Isaías Gutiérrez Narváez, así por el Ing. Daniel Cárdenas Tellez, actuario ejecutor habilitado y perito topógrafo, integrantes de la Brigada de Ejecución adscrita a este H. Tribunal; solo en cuanto a su reconocimiento pleno de la existencia física y material de los linderos identificados en Trámite de

Composición exhibido por la comunidad de Ocuilan de Arteaga, al solicitar confirmación de sus bienes comunales y por que coinciden con levantamiento topográfico que se agrega, en el que se describe ubicación, verificación y existencia de los linderos de la comunidad de Ocuilan de Arteaga, los que fueron considerados desde que se dictó Resolución Presidencial de 19 de septiembre de 1961, con que culminó la solicitud de la comunidad de Ocuilan de Arteaga, de reconocimiento de sus bienes comunales."

Acompañando mapa a color de la zona con inscripción al margen lateral inferior, con la siguiente leyenda:

"Bienes Comunales de Ocuilan."

"Tomando como referencia la memoria de linderos, copia fiel del expediente original que se encuentra resguardado en los acervos del Archivo Histórico del Estado de México, con la siguiente clasificación: AHEM/Límites Estado de México-Morelos/V.3/Exp. 2/1885-1954/158.FS."

A lo anterior recayó proveído de veintitrés de abril de dos mil siete, que tuvo por hechas las manifestaciones contenidas en dicho curso, para ser tomadas en consideración al emitirse sentencia, en lo que resultare procedente y ordenando el turno de los autos para su estudio y resolución; y

CONSIDERANDO

I.- Este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, es competente para conocer y resolver este asunto, conforme a los artículos 14, 16, 17, 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero Transitorio del decreto de reformas al segundo de los indicados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, 1º, 48, 163, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria, 18 y Cuarto Transitorio fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; así como, por el Acuerdo del Tribunal Superior Agrario, mediante el cual determina la competencia territorial de los distritos para la impartición de la justicia agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

II.- La litis en este juicio agrario consiste en determinar si es o no procedente declarar el reconocimiento y titulación de los bienes comunales correspondientes al núcleo agrario conocido como Ocuilan de Arteaga, Municipio de Ocuilan de Arteaga, Estado de México, en base a la documentación y trabajos técnicos que obran en el expediente, solo en lo que respecta a la superficie que se encuentre fuera de controversia con los poblados colindantes denominados Bienes Comunales de San Juan Atzingo, Bienes Comunales de San Nicolás Coatepec, Municipio de Santiago Tianguistenco, Bienes Comunales de San Mateo Texcalyacac, Municipio del mismo nombre, Bienes comunales de Xalatlaco, Municipio mismo nombre, Ejido Ahuacatitlan, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, Pequeños Propietarios de San Ambrosio Chalma, Municipio de Ocuilan de Arteaga, Buenavista del Monte, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, Ejido de Cuentepec, Municipio de Temixco, Estado de Morelos, Ejido de Chalma, Municipio de Ocuilan de Arteaga, Ejido de San Simón el Alto, Municipio de Malinalco, Ejido de San Sebastián Amola, Municipio de Malinalco, Ejido de Jalmolonga, Municipio de Malinalco, Ejido de Chalmita, Municipio de Ocuilan de Arteaga, Ejido de la Lagunita Municipio de Ocuilan de Arteaga, Bienes Comunales de San Juan Xochiaca, Municipio de Tenancingo, Ejidos de Tlajotla y Palpa, Municipio de Miaatlán, Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes, así como, de ser el caso y, a consecuencia de ello, reconocer la personalidad jurídica del núcleo y su propiedad sobre las tierras.

III.- Los elementos de convicción aportados por el representante propietario de los bienes comunales de Ocuilan de Arteaga, Municipio de Ocuilan de Arteaga, Estado de México, los hizo consistir en lo siguiente:

- 1.- Todos los trabajos técnicos y de gabinete realizados para realizar y publicar resolución presidencial en mil novecientos sesenta y uno en el expediente de confirmación y titulación de bienes comunales de Ocuilan de Arteaga, porque a pesar de los que han transcurrido no han sido desvirtuados por otra prueba.
- 2.- Todos los documentos ofrecidos en el expediente 361/92, de este H. Tribunal Unitario Agrario así como los razonamientos vertidos en las sentencias dictadas en el mismo, porque fueron declarados auténticos y hacen prueba plena.
- 3.- Las pruebas aportadas por Teodoro Guadarrama Gómez en el trámite de reconocimiento y titulación de bienes comunales de Ocuilan de Arteaga, porque se refieren a los títulos primordiales de nuestra comunidad, principalmente los documentos públicos siguientes:
 - 3.1.- Los expedidos el cuatro de agosto de mil novecientos veinte por la Dirección del Archivo General de la Nación con los que se acredita la propiedad de los terrenos a favor de la comunidad de Ocuilan de Arteaga.
 - 3.2.- Certificaciones expedidas por la Sindicatura del Ayuntamiento de Ocuilan de Arteaga, Estado de México, de mil setecientos treinta, mil setecientos cincuenta y dos y mil setecientos cincuenta y tres, con los que se aprueba el conflicto y la solución del problema que confrontaba por cuestiones de límites el Colegio de San Pedro y San Pablo de la Compañía de Jesús y los indios naturales de Ocuilan.
 - 3.3.- Certificación expedida por el Jefe del Archivo del Estado de México, de trámite de la memoria de linderos que data del año mil setecientos doce, donde se detallan los linderos de la comunidad de Ocuilan de Arteaga.
 - 3.4.- Copia simple de los códices que describen al pueblo de Ocuilan de Arteaga.
 - 3.5.- Mapa de los jeroglíficos que señalan los linderos de la comunidad de Ocuilan de Arteaga, que data del año mil setecientos doce.
 - 3.6.- Tres placas fotográficas que corresponden al código mendocino, con el cual se conoce parte de la historia de la comunidad de Ocuilan de Arteaga, como son los tributos que aportaban al imperio azteca.

Al respecto, en primer término, cabe decir que los trabajos técnicos y de gabinete que sirvieron de sustento, para la emisión de la precitada resolución presidencial, evidentemente quedaron desvirtuados, en cuanto a su eficacia probatoria, por la ejecutoria de catorce de marzo de mil novecientos setenta y nueve, emitida por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los autos del Toca número 167/77, y cuyo sentido fue el de considerar al diverso poblado de San Juan Atzingo, como interesado en la sustanciación del procedimiento de confirmación y titulación de bienes comunales de Ocuilan de Arteaga, cuyo razonamiento principal es del tenor literal siguiente:

"...los conceptos de violación son fundados. En efecto, en autos obra un ejemplar del Diario Oficial de la Federación de siete de noviembre de mil novecientos sesenta, y uno (fs. 169 a 184), en cuyas páginas se encuentran publicada la resolución presidencial combatida, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, mediante la cual reconoce y titula bienes comunales al poblado Ocuilan de Arteaga, Municipio de del mismo nombre, Estado de México, Ahora bien, de la Resolución Presidencial de referencia se aprecia que en el procedimiento de conflicto por límites y confirmación y titulación de bienes comunales del poblado de Ocuilan de Arteaga, no fue citado ni emplazado el núcleo quejoso de San Juan Atzingo, Municipio de de Ocuilan de Arteaga, Estado de México; y de la sentencia dictada por esta Suprema Corte de Justicia en el juicio de inconformidad 1/66 promovido por el poblado ahora quejoso en contra de la propiedad Resolución Presidencial, se observa que ha quedado establecido jurídicamente que dicho poblado de San Juan Atzingo, no fue parte contendiente en el procedimiento de que se trata y que se le consideró como tercero ajeno al mismo, que se afirma con base en que ambos documentos tienen valor probatorio pleno, de acuerdo con los artículos 129 y 202 del del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, supletoriamente aplicado. Obra también el testimonio de Dolores Vega Ramírez, testigo de la quejosa, al responder a la pregunta directa segunda: " que las rancherías anexas al poblado de San Juan Atzingo, lo son por el lado de arriba" "no la pudo contestar", pero que por el lado de abajo San Juan Ocuilan; que por el "lado Sur San Sebastián", testimonio que tiene el valor que le otorgan los artículos 197 y 215, fracciones V, VI, VII, y VIII, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente."

"A mas, aparece el dictamen pericial rendido por el perito, que fue tanto de la parte, quejosa como del Juzgado, quien responder a las preguntas números uno y cuatro del cuestionario, sustancialmente aseveró que el poblado de San Juan Atzingo es barrio del núcleo principal o sea de Ocuilan de Arteaga, Estado de México prueba que merece pleno valor de acuerdo a lo dispuesto en la parte final del artículo 151 de la Ley de Amparo."

"La prueba que antecede, adminiculada con todas la probanzas a que se ha hecho mérito, basta para concluir que el poblado de San Juan Atzingo es colindante del poblado de Ocuilan de Arteaga, Municipio del mismo nombre Estado de México; y que, no obstante ello, no formó parte de la contienda en el procedimiento para resolver el conflicto por límites y confirmación y titulación de bienes comunales del poblado de Ocuilan de Arteaga y sus anexos, ya que las autoridades agrarias correspondientes no los emplazaron, incumpliendo por tanto, respecto del poblado de San Juan Atzingo, con el procedimiento que establece el capítulo II del título cuarto, relativo al procedimiento en los conflictos por límites de bienes comunales, artículos 367 al 378 de la Ley Federal de Reforma Agraria."

"Consecuente con lo anterior, es incuestionable que se violó en perjuicio del poblado de San Juan Atzingo la Garantía de audiencia que consagra el artículo 14 Constitucional."

De lo que deviene que los trabajos considerados en la resolución presidencial de mérito, no pueden ser tomados en cuenta en el presente expediente, en los términos invocados por el grupo solicitante, por referirse exclusivamente al propio poblado de Ocuilan de Arteaga, sin que hubiera sido contemplado ni llamado a intervenir en dicho procedimiento, el diverso núcleo de San Juan Atzingo, como fuera dispuesto por la aludida ejecutoria del Máximo Tribunal de nuestro país.

En lo referente a los documentos que obran en el diverso juicio agrario 361/92 del índice de este Tribunal, que sirvieron de base para el dictado y sentido de las resoluciones de veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis, y veintuno de junio de dos mil uno, pronunciadas en el referido expediente, así como el contenido de las propias sentencias, no pueden ser tomados en consideración en la presente instancia, en los términos que pretende el representante de Ocuilan de Arteaga, toda vez que dichos fallos se sustentaron en el supuesto de que no había conflicto por límites entre los poblados de Ocuilan de Arteaga y San Juan Atzingo, al haber estimado en sus consideraciones, que este último era un barrio del primero.

Presupuesto jurídico este, contrario a los lineamientos sostenidos tanto en la ejecutoria de catorce de marzo de mil novecientos setenta y nueve, pronunciada en los autos del Toca número 167/77, por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como por la resolución del Pleno del Tribunal Superior Agrario, emitida el tres de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en los autos del Recurso de Revisión número 120/96-09 de su índice, que dispusieron la primera que el poblado de San Juan Atzingo fuera llamado para ser oído y vencido en juicio, mientras que la segunda ordenó que se resolviera lo conducente en el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales en cuanto a la superficie libre de conflicto y por separado el conflicto por límites instaurado y sustanciado entre los poblados de Ocuilan de Arteaga y San Juan Atzingo, quedando debidamente precisada tanto la superficie libre de conflicto como la que lo presentara, razón por la cual es inatendible el argumento sostenido por el poblado promovente, en el sentido de que fueron declarados auténticos porque tienen plena eficacia probatoria, puesto que dichos fallos antes descritos fueron dejados insubsistentes por las autoridades enunciasdas y a cuyos lineamientos este órgano jurisdiccional debió ceñirse.

En cuanto a las testimoniales a cargo de Tomás Ortega Ortiz, Félix Delgadillo Camacho, Francisco Juárez García, José Guadarrama Hernández, Erasmo Saucedo Izquierdo, Luis Villegas Cintora, Fidel Camacho Armenta, Jesús García Zepeda, Joaquín Camacho Tenorio, Elisa Guzmán Castillo, Gilberto Garduño Arroyo y Magdalena Zepeda Gordillo, cuyas deposiciones quedaron registradas a fojas 197 a 206 de actuaciones, no resultan de relevancia en la presente instancia y, por tanto, no tienen eficacia probatoria, conforme a los artículos 198 y 215 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, dado que la acción que es materia del presente juicio agrario, se acredita a través de documentos ancestrales donde se especifique el derecho de posesión y ocupación de los bienes objeto de la causa y no a través de testimonios, pues ellos no pueden referirse a cuestiones acontecidas hace más de quinientos años, de donde se deriva el derecho del grupo solicitante.

Por cuanto hace a las manifestaciones de Silvano Nava Peña, Roberto Jesús Valle Varona y Marcos Chaqueco Velasco, quienes se ostentaron como colindantes del núcleo gestor de la acción que nos ocupa, no son de tomar en cuenta, ya que no exhibieron documental alguna que acreditara su interés jurídico en la presente causa agraria.

En lo concerniente a lo expresado por Eustorgio Ángei García Simeón, Guillermo Mendoza Arias y Filiberto Simeón Guerrero, presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal de San Sebastián Amola, Municipio de Malinalco, Estado de México,

conforme al punto 4 del informe rendido por los integrantes de la Brigada de Ejecución de la adscripción, se tomaron en cuenta sus manifestaciones, en la superficie considerada en la presente resolución, para los fines conducentes.

Por último, en lo relativo a la inconformidad expresada por el representante de bienes comunales del grupo promovente, en cuanto al alcance y eficacia probatorio que pretende se le otorgue a un croquis en reducción de la poligonal de bienes comunales de Ocuilan donde se hace alusión a 30 (treinta) puntos de referencia, pero ilegibles los datos contenidos en el cuadro de construcción correspondiente del mismo, así como también el cuadro ahora si legible de datos amplificado y una tercer foja que refiere como superficie en metros cuadrados la cantidad de 549,317,552.92 y en hectáreas 5,4931.75. Al efecto cabe precisar que en ninguna parte de dichas documentales aparecen datos de identificación por parte de su emisor, pues no alude a persona alguna o a determinada autoridad, que resultaran responsables de su elaboración y, por tanto, tampoco de su fecha de elaboración, documental que en tal sentido es totalmente carente de producir convicción alguna, conforme a lo dispuesto por los artículos 198 y 202 o 203 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, en consecuencia, sin posibilidad alguna de producir credibilidad en el ánimo de este resolutor, pues en todo caso, se trata de un documento unilateral, elaborado sin citación de parte con interés opuesto y sin que en su confección hubiere participado persona alguna que diera fe de la veracidad de los datos tomados en cuenta en su realización, por todo lo cual no es digno de crédito alguno.

IV.- Por otra parte, la autonomía e independencia del poblado de San Juan Atzingo, Municipio de Ocuilan de Arteaga, Estado de México, se deriva, entre otras cuestiones, del contenido del artículo 12 del propio Bando Municipal de Ocuilan, de donde se desprende que administrativamente se le considera una Delegación de la aludida Municipalidad, cuya redacción es del tenor literal siguiente:

"BANDO MUNICIPAL DE OCUILAN"

"Artículo 12.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas el H. Ayuntamiento de Ocuilan, cuenta con las siguiente división territorial."

"El Municipio de Ocuilan está integrado por una Cabecera Municipal con la denominación oficial de "Ocuilan de Arteaga", apelativo dado en honor de José María Arteaga, general liberal que cayó ante los invasores franceses en defensa defensor de la Patria; se le conoce como "Martir de Uruapan". Su territorio está dividido en otras 37 delegaciones:

"Ahuatenco, Ajuchitlan, El Capulin, Cinco Caminos, Coyoltepec, Chalmita, Doctor Gustavo Baz, El Ahuehuete, El Picacho, El Puente, La Cañada, La Ciénega, La Esperanza, La Haciendita, Los Guayabos, La Lagunita, La Pastoria, Lagunas de Zempoala, Las Trojes, Los Manantiales, Mexicapa, Plaza Nueva, Pueblo Nuevo, Reforma Agraria, San Isidro Amola, San Isidro, San José el Totoc, San Juan Atzingo, San Sebastián, Santa Ana, Santa Cruz Tezontepec, Santa Lucia, Santa Maria, Santa Martha, Santa Mónica, Tepetzingo, Tlatempa y Ttecuilco."

El dispositivo que se invoca, aún a pesar de no haber sido invocado por las partes, al resultar ser un hecho notorio, conforme al contenido del artículo 88 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se toma en consideración, para los efectos legales conducentes, el cual se transcribe a continuación:

"Artículo 88.- Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes."

Sin perjuicio de lo anterior, se tiene conocimiento de la constancia de publicación del acuerdo de inicio de procedimiento de conflicto por límites de bienes comunales entre los poblados de Ocuilan de Arteaga y San Juan Atzingo, Municipio de Ocuilan de Arteaga, de esta entidad federativa, en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de veinte de julio de mil novecientos noventa y dos, incluyéndose en el mismo conflicto a diversos poblados antes referidos, en cumplimiento a la resolución dictada por la que fuera la Sala Auxiliar en el juicio de amparo en revisión número 167/77 del Índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

A mayor abundamiento, corren agregadas en actuaciones constancias del recurso de revisión, sustanciado ante la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrado con el número de Toca 167/77, en el que con fecha catorce de marzo de mil novecientos setenta y nueve, fue concedido el amparo y protección federales al poblado de San Juan Atzingo, Municipio de Ocuilan de Arteaga, Estado de México, apoyándose para ello la autoridad de control constitucional, en el hecho de que en el procedimiento por conflicto de límites y confirmación y titulación de bienes comunales tramitado por el diverso poblado de Ocuilan de Arteaga, no había sido citado ni emplazado el núcleo agrario quejoso de San Juan Atzingo, y que en el juicio de inconformidad 167/77, había quedado establecido que dicho poblado, no fue parte contendiente en el diverso procedimiento de referencia y, si en cambio, fue considerado por la autoridad de amparo como tercero con interés al mismo, al haber concluido que el poblado de San Juan Atzingo era colindante con el de Ocuilan de Arteaga y, que pese a ello, no había formado parte de la citada contienda, ya que las autoridades agrarias no lo emplazaron, incumpliendo con ello con lo dispuesto por los artículos 367 al 378 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por tratarse de un asunto de la competencia transitoria concedida a los tribunales agrarios, conforme a las reformas efectuadas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el año de mil novecientos noventa y dos.

El anterior razonamiento quedó reforzado con el sentido del fallo, emitido por el Tribunal Superior Agrario, con fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en los autos del Recurso de Revisión número 120/96-09 de su Índice, que estimó procedente el recurso de revisión promovido por los representantes de la Comunidad de San Juan Atzingo, Municipio de Ocuilan de Arteaga, Estado de México, hecho valer en contra de la sentencia de veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis, por este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, Estado de México, en el expediente 361/92, relativo al procedimiento de conflicto por límites, entre los poblados de San Juan Atzingo y Ocuilan de Arteaga, Municipio de Ocuilan de Arteaga, Estado de México, habiendo advertido diversas violaciones a disposiciones de orden publico, por lo que revocó la sentencia impugnada, para el efecto de que en acatamiento a la ejecutoria de amparo dictada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el número de Toca 167/77 y a lo dispuesto por el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se regularizara el procedimiento con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles

de aplicación supletoria en la materia, y, en su oportunidad, se resolviera lo conducente dentro del procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales, en cuanto a la superficie libre de conflicto y por separado, el conflicto por límites que se encuentra instaurado y substanciado entre los poblados de Ocuilan de Arteaga y San Juan Atzingo, ambos del Municipio de Ocuilan de Arteaga, Estado de México, sin perjuicio, de que de estimarlo necesario, se proveyera lo conducente para llegar al conocimiento de la verdad, quedandó debidamente precisada tanto lo superficie libre de conflicto, como la que lo llegara a presentar.

Por tanto se infiere con claridad meridiana que tanto el poblado de Ocuilan de Arteaga y el de San Juan Atzingo, se refieren a poblados diferentes, con su propia esfera jurídica, en base a las consideraciones tomadas en cuenta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Superior Agrario, en las sendas resoluciones emitidas por su parte, así como por el tratamiento dado por las autoridades administrativas de la materia agraria que intervinieron con anterioridad a la sustanciación jurisdiccional de este asunto ante este órgano.

Refuerza todo lo antes dicho y resulta aplicable en lo conducente, en cuanto a los lineamientos a que debía sujetarse esta autoridad en lo relativo a la invariable consideración de existencia de dos poblados diferentes, el siguiente criterio jurisprudencial:

"No. Registro: 182,862

Jurisprudencia

Materia(s): Civil

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVIII, Noviembre de 2003

Tesis: I.6o.C. J/43

Página: 803

COSA JUZGADA REFLEJA.

Se da la cosa juzgada refleja, cuando existen circunstancias extraordinarias que, aun cuando no sería posible oponer la excepción de cosa juzgada a pesar de existir identidad de objeto en un contrato, así como de las partes en dos juicios, no ocurre la identidad de acciones en los litigios; pero que no obstante esa situación, influye la cosa juzgada de un pleito anterior en otro futuro, es decir, el primero sirve de sustento al siguiente para resolver, con la finalidad de impedir sentencias contradictorias, creando efectos en esta última, ya sean de manera positiva o negativa, pero siempre reflejantes.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1776/96. Miguel Villegas Castro. 18 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretaria: María Teresa Covarrubias Ramos.

Amparo directo 396/2001. Rafaela Nieto Quintero. 9 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: José Guadalupe Sánchez González.

Amparo directo 4026/2001. Antonio Alejandro Mora Jiménez. 21 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretaria: Lorena Angélica Taboada Pacheco.

Amparo en revisión 996/2003. Martha Elena Guevara Pedroza. 3 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Chávez Priego. Secretario: Miguel Ángel Castañeda Niebla.

Amparo directo 5266/2003. Delfino García Caballero, su sucesión. 22 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretaria: Laura Ivón Nájera Flores."

Una vez sentado todo lo anterior, queda claro para este Tribunal que los poblados de Ocuilan de Arteaga y de San Juan Atzingo, los dos pertenecientes al Municipio de Ocuilan de Arteaga, Estado de México, son entes jurídicos completamente diferentes, con naturalezas agrarias diversas y, por tanto, con vida propia independiente y autónoma uno del otro. Sin que haya posibilidad alguna de hacer consideración alguna en contrario o en otro sentido, por haber sido ello, ya materia de estudio y pronunciamiento, por parte de nuestro Más Alto Tribunal así como del Tribunal Superior Agrario en ese aspecto.

Sin perjuicio de lo expuesto, resulta incontrovertible que el concepto de barrio que pretende hacer valer el poblado de Ocuilan de Arteaga, resulta improcedente y ello se refuerza con la definición que sobre dicho punto refiere la Enciclopedia de México, que es del tenor siguiente:

"Barrio. Subdivisión de una ciudad; también, caserío o poblado agregado a ella. En el censo mexicano, los barrios se cuentan a menudo como centros de población independientes; tienen, por regla general, su iglesia propia, su santo, sus fiestas y otras características. Algunos antropólogos como Redfield, han supuesto que los barrios actuales son, a menudo, supervivencias de los antiguos calpullis prehispánicos, basados en una organización o tradición de clan. Sin embargo, tal suposición, aunque factible en ciertos casos, no tiene fundamento verdadero. La organización del barrio en la época colonial poseía importancia político-administrativa. Cada uno contaba con su representante oficial llamado tequiltato que tenía así mismo la función de encabezar a los grupos de trabajadores asignados a los repartimientos. Las labores públicas comunes (cuatéquiti) también se asignaban a los barrios. Estos fueron incluidos posteriormente en la unidad administrativa de la demarcación. Persiste en muchos lugares la tradición del barrio, principalmente como unidad social y religiosa, con cierto patriotismo local, en algunos casos sólo se consideran como miembros del barrio los que nacieron en él; en otros, basta con que se resida allí, se paguen las contribuciones para el sostenimiento de la iglesia y las fiestas locales, y se tome parte en las labores colectivas o taquios."

VI.- A mayor abundamiento, es conveniente señalar que del estudio y análisis del documento base de su acción, relativo al título primordial exhibido tanto por el grupo solicitante denominado San Juan Atzingo como por el de Ocuilan de Arteaga, ambos de la municipalidad de Ocuilan de Arteaga, Estado de México, se desprende de una recta y sana interpretación de su contenido, a

¹ Enciclopedia de México. Secretaría de Educación Pública. México, 1987, Tomo II, Págs. 887-888.

manera de síntesis, que por demanda presentada por el Gobernador de común y naturales del pueblo de Ocuila reclamaron del Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo de la Sagrada Compañía de Jesús el dominio de los parajes y tierras de la Herradura, Atzingo, Tlachichilco y la Troje, y que compusieron sus partes y por el Barrio de San Juan y sus demás sujetos fueron cuatro sitios de ganado mayor y once caballerías de tierras comprendidas en los linderos nombrados Tlatempa, Aguaterngo y Huezocamiqui, Qualitumamaia, Ameialco, Yecataqui, Huitzilac, Quaxumulco el Agua de Cadena, Anpipihuasco, Tetitlanapan, Tochepec, Olotepec, Telpitetti, Neocamolcoian, Apipihuasco, Tochtiaquallan, Chualmistla, Ynmonammiqiyatecali, Nochtepec, Cohuapan, Chimaltepetli, Ameialco, Ahuhuentitla, Xaltepec, y Puente Xotitla, habiéndose corrido traslado al referido Colegio en razón de decreto de catorce de marzo de mil setecientos cuarenta y nueve, y al dar contestación dicho Colegio propuso que para poder evitar el litigio, sus gastos e incomodidades que se exhibieran los títulos de ambas partes y se verificaran las tierras; a lo que contestaron los indios estar de acuerdo en ello por lo que el fiscal ordenó la práctica de las medidas de las tierras de una y otra parte. Por auto de catorce de noviembre de mil setecientos cuarenta y nueve, la Audiencia Real de la Nueva España al tener a la vista los autos seguidos por el Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo de la Compañía de Jesús con los naturales del pueblo de Ocuilan y de San Juan, dispuso que se nombrara ejecutor, enterándoseles las seiscientas varas que por razón de pueblo les pertenece a más de las que por sus títulos les tocaran y del resultado de la diligencia de medición se apreció que de los títulos demostrados al Colegio le correspondían ocho sitios y dieciséis caballerías y que de ellos seis, y doce caballerías estaban en Ocuilan de lo que quedaban advertidos los indios y ante ello los mismos indios propusieron amigable composición al Padre Procurador quienes necesitaban de las tierras en que estaban introducidos que eran cuatro sitios y demásías y que el Colegio le devolvía los dos ranchos que arrendaba el Colegio uno nombrado el Potrero y el otro Aguaterngo, y ya durante el recorrido se estableció que a uno y otro pueblo tendrían doce caballerías, estando de acuerdo los indios de San Juan y Ocuilan en hacer un mapita para claridad de los referidos terrenos, quedando de la siguiente manera: para los de San Juan a las faldas del cerro Sempualteca a la parte del Nordeste arriba de su pueblo, por estar inmediatos a él y los de Ocuilan la parte de arriba de su pueblo, en el sitio del salto de el agua a la derecha del camino de Cuernavaca hasta llegar al linderos del paraje de Tlatempa, quedando conformes, lo cual quedó formalizado en un mapa siendo en total doce caballerías de tierra para los naturales del pueblo de Ocuila como para los del pueblo de San Juan.

Es de resaltar que el aludido mapa como tal, es decir, como una expresión gráfica de una extensión territorial, no hay constancia alguna de esa índole y que ante ello pudiera haber imposibilidad física y jurídica para establecer los puntos de referencia como fueran establecidos en dicho instrumento, no obstante obra en autos del diverso juicio agrario 361/1992 del índice de este Tribunal, a fojas 11 del legajo número 25, que el poblado solicitante pidió tenerlo a la vista al resolver en definitiva, consta una ilustración que conforma una poligonal bajo el título "*Rumbos de los números y distancias del centro*", cuyos puntos de referencia son los siguientes:

- "1. ...Tlaxipegalco..."
- "2. ...Palpa..."
- "3. ...Chalmita..."
- "4. ...Puente de Xalmolonga..."
- "5. ...Malinalco..."
- "6. ...Pialta..."
- "7. ...Olotepec..."
- "8. ...Joxtepec..."
- "9. ...Bartolome..."
- "10. ...Axusco y San Agustín de las Cuevas..."
- "11. ...Serro Sempualteca..."
- "12. ...Huichilaque..."
- "13. ...Tlatempa..."
- "14. ...Aguaterngo..."

De las referencias anteriores, queda claro que las tierras que fueran asignadas por el Colegio a ambas poblaciones, son las que se encuentran ubicadas en los terrenos de dicha poligonal, las cuales por cuestión lógica del transcurso del tiempo, han variado por la dinámica de las propias poblaciones y de las que se encuentran contiguas o adyacentes, y que también tienen derechos adquiridos sobre parte de las mismas tierras, que incluso les han sido ya otorgadas mediante fallos definitivos y que para efectos de resolver conforme a justicia, se estima conveniente reconocer derechos a cada poblado de los contendientes (Ocuilan de Arteaga y San Juan Atzingo), respecto de las tierras que tienen en posesión, sin confrontar conflicto alguno con los demás poblados colindantes, por derivarse del referido título primordial, la facultad de poseer terrenos en dicha superficie.

Lo anterior, en atención a que la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, contemplada en la Ley Federal de Reforma Agraria, en sus artículos 356 al 366, se trata de un procedimiento tendiente a declarar que un grupo solicitante tiene derechos sobre determinada superficie que ha venido poseyendo desde tiempos inmemoriales, siempre y cuando se base en algún documento o título donde conste dicha facultad de ocupación o posesión sobre las tierras correspondientes.

En la especie ha quedado demostrado que el poblado solicitante denominado Ocuilan de Arteaga, Municipio del mismo nombre, Estado de México, tiene un título colonial de donde se deriva su posesión de determinadas tierras en las circunscripción territorial donde se encuentra establecido y, que incluso en el texto de dicho título, se le reconoce con derechos sobre una determinada porción de tierras, que en la época de expedición de dicha documental, quedó ilustrada en un mapa elaborado al efecto, al cual se hizo referencia y análisis con anterioridad, más sin embargo, resulta de justicia reconocer los derechos de los poblados referidos, en relación con las tierras que actualmente ocupan, cada uno por su cuenta, derivado de la posesión que han venido teniendo desde la época de la Colonia y a que se ha hecho alusión con anterioridad.

En mérito de lo expuesto han sido de trascendencia relevante los trabajos técnicos de medición que efectuara la Brigada de Ejecución de este Tribunal, en estrecha colaboración y supervisión de las dependencias que intervienen en el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (Procede) en esta Entidad Federativa, conformado por las

siguientes dependencias: Delegaciones Estatales tanto de la Procuraduría Agraria como del Registro Agrario Nacional, así como de la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, cuya principal función fue la de velar y salvaguardar los derechos ya adquiridos de los poblados colindantes y de cuyos trabajos, en su oportunidad, remitieron los resultados cartográficos correspondientes, que corren agregados en actuaciones y de los que se ha dado cuenta con anterioridad y en cuanto al poblado de Ocuilan de Arteaga, se obtuvieron los siguientes puntos:

"...A CONTINUACIÓN SEÑALA EL RESULTADO DE LOS TRABAJOS MISMOS QUE SE DESCRIBEN DE LA SIGUIENTE MANERA:"

"1.- EN PRIMER LUGAR SE ANEXA PLANO GENERAL DE LA SUPERFICIE QUE DICE SER DE LOS BIENES COMUNALES DE OCUILAN DE ARTEAGA EL C. SAÚL PEÑALOSA ALLENDE EN LAS DIFERENTES OCACIONES QUE SE PLATICO CON ÉL; Y EN RELACIÓN A LOS TRABAJOS ORDENADOS SE OBSERVA QUE LA SUPERFICIE QUE SOLICITA LE SEA RECONOCIDA AL POBLADO DE SAN JUAN ATZINGO, SE ENCUENTRA INMERSO EN DICHO POLIGONO GENERAL, ASÍ COMO TAMBIÉN ÁREAS EN CONFLICTO CON LOS DIFERENTES COLINDANTES COMO SON: SAN NICOLÁS COATEPEC, HUITZILAC, JOQUICINGO ASÍ COMO TAMBIÉN SE ENCUENTRA INMERSA LA SUPERFICIE DE LAS PEQUEÑAS PROPIEDADES DE SAN AMBROSIO CHALMA, MUNICIPIO DE OCUILAN DE ARTEAGA, POLIGONO QUE COMPRENDE DESDE EL PUNTO DENOMINADO MOJONERA "APIILHUASCO", MOJONERA "SECUNDINO", MOJONERA "LLANO DE LAS COYOTAS", MOJONERA "TINAJAS", MOJONERA "PUNTO CECELACOAYA", MOJONERA "PIEDRA DE LA MEDIA LUNA", EL PUNTO "112", MOJONERA "HUITZILAC", MOJONERA "OJO DE AGUA DE ATEZCAPAN", MOJONERA " EL CAMPANARIO", MOJONERA "CERRO DE LA LEONA", MOJONERA "PAREDONES", PUNTO "13", MOJONERA "VUELTA DEL BOSQUE", PUNTOS "15" Y "16", MOJONERA "HUEXOCAMIQUE", MOJONERA "LOS PITAYOS", MOJONERA "TLALTEMPA", MOJONERA "TLACHICILPA", PUNTO "21", MOJONERA "EL AMATE INJERTADO", MOJONERA "PUENTE XOTITLA" O "PUENTE DE LAS FLORES", MOJONERA "LOMA DE LA CONFORMIDAD", PUNTOS DEL 24 AL 104 Y DE AQUÍ A LA MOJONERA "OJO DE AGUA DE DOÑA JUANA", DE AQUÍ SE CONTINUA POR LOS PUNTOS 140,139, 138, 137, 136, 135, 134, 133, 132, 143, 142 Y 140 SIENDO ESTOS LOS PUNTOS QUE ENCIERRAN LA PEQUEÑA PROPIEDAD DENOMINADA "LABOR DE DOÑA JUANA", PARA DE AQUÍ CONTINUAR A LA MOJONERA "CERRO DE OLOTEPEC", Y DE AQUÍ CONTINUAR AL PUNTO 107 Y DE AQUÍ SE CIERRA EL POLIGONO EN LA MOJONERA "APIILHUASCO", EN LA CUAL SE INICIA EL RECORRIDO Y DEL CUAL ENCIERRA UNA SUPERFICIE TOTAL DE 44,865-73-43.025 HECTAREAS"

"2.- EN SEGUNDO LUGAR ES NECESARIO HACER NOTAR QUE LA PARTE NORTE DEL POLIGONO ANTERIORMENTE CITADO LA RECLAMA Y SOLICITA EN RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN DE BIENES COMUNALES EL POBLADO DE SAN JUAN ATZINGO Y QUE ESTE SE DIVIDE DESDE LA MOJONERA DENOMINADA "OJO DE AGUA DE DOÑA JUANA", LOS VERTICES 140 AL 132, DENOMINADO MOJONERA "EL PORTEZUELO", MOJONERA PASO DE LAS OVEJAS, MOJONERA PARAJE ATHINCO, MOJONERA "MOLINO DE PAN MOLER", MOJONERA LA HERMITA, MOJONERA "LA HERRADURA", MOJONERA "TLACHICILCO", MOJONERA "QUETZALTEPEC", MOJONERA "EL OBRAJE", MOJONERA "EL SALTO DEL AGUA", MOJONERA "CERRO DEL AIRE" Y SE LLEGA A LA MOJONERA "PUENTE XOTITLA" O "PUENTE DE FLORES", PARA DE AQUÍ LLEGAR A LA MOJONERA "LOMA DE LA CONFORMIDAD", SIN DEJAR DE MENCIONAR QUE DE LA MOJONERA "SALTO DEL AGUA" INICIA UNA SUPERFICIE QUE SE SEÑALA EN CONFLICTO ENTRE OCUILAN Y SAN JUAN ATZINGO Y QUE VA DESDE ESTE PUNTO A LA MOJONERA "LOS PITAYOS", MOJONERA "TLATENPA", MOJONERA "TLACHICILPA", SE LLEGA AL PUNTO 21 Y DE AQUÍ A LA MOJONERA "EL AMATE INJERTADO", LA MOJONERA "PUENTE XOTITLA" O PUENTE DE FLORES, MOJONERA "CERRO DEL AIRE" Y DE AQUÍ A LA MOJONERA "SALTO DEL AGUA", " SUPERFICIE QUE SE SEÑALA EN EL PLANO GENERAL COMO POLIGONO "D".

3.-"ASÍ MISMO ES NECESARIO SEÑALAR QUE EN LA PARTE SUR DEL POLIGONO GENERAL SE ENCUENTRA UBICADA LA SUPERFICIE QUE UBICAN LOS DELEGADOS MUNICIPALES DE "SAN AMBROSIO CHALMA" COMO DE SU PROPIEDAD, TAL Y COMO LO ACREDITAN CON EL PLANO QUE EXHIBEN Y DEL QUE SE ANEXA COPIA AL PRESENTE Y QUE ES UNA SUPERFICIE QUE ENCIERRA DESDE EL PUNTO DENOMINADO EL "OBRAJE" A LA MOJONERA "SALTO DEL AGUA", A LA MOJONERA "CERRO DEL AIRE", MOJONERA "PUENTE XOTITLA" O "PUENTE DE FLORES", A LA MOJONERA "LOMA DE LA CONFORMIDAD" Y DE AQUÍ POR LOS PUNTOS 25 AL 82, PARA DE AQUÍ CONTINUAR A LA MOJONERA "EL AGUACATE", A LA MOJONERA "LA GUAYABA", LA MOJONERA "AGUA ZARCA", MOJONERA "CERRO DEL ENCUPERADO", MOJONERA "EL CASTILLO" Y DE AQUÍ SE LLEGA A LA MOJONERA "EL OBRAJE", POLIGONO QUE ENCIERRA UNA SUPERFICIE DE 7,223-73-70.194 HECTÁREAS, Y SE IDENTIFICA EN EL PLANO GENERAL COMO POLIGONO "I".

"4.- EN BASE A LO ANTERIOR Y DE ACUERDO A LOS SEÑALAMIENTOS DE LOS POBLADOS COLINDANTES, COMO SON JALMOLONGA, SAN SEBASTIAN AMOLA, SAN NICOLÁS MALINALCO, SAN SIMÓN EL ALTO Y SAN JUAN XOCHIACA Y SUS DOCUMENTOS FUNDAMENTALES, SE CONCLUYE QUE EL POBLADO DE OCUILAN DE ARTEAGA COMO BIENES COMUNALES TIENE UNA SUPERFICIE LIBRE DE CONFLICTO TAL Y COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN: SE INICIA DE LA MOJONERA "OJO DE AGUA DE DOÑA JUANA", PARA DE AQUÍ CONTINUAR POR LOS PUNTOS 140 AL 132, DENOMINADO MOJONERA "EL PORTEZUELO", MOJONERA PASO DE LAS OVEJAS, MOJONERA PARAJE ATHINCO, MOJONERA "MOLINO DE PAN MOLER", MOJONERA LA HERMITA, MOJONERA "LA HERRADURA", MOJONERA "TLACHICILCO", MOJONERA "QUETZALTEPEC", MOJONERA "EL OBRAJE", MOJONERA "EL CASTILLO", MOJONERA "CERRO DEL ENCUPERADO", MOJONERA "AGUA ZARCA", MOJONERA "LA GUAYABA", MOJONERA "EL AGUACATE", PUNTO 82 AL 105 O MOJONERA "OJO DE AGUA DE DOÑA JUANA"; QUE ENCIERRA UNA SUPERFICIE DE 5,588-85-89.312 HECTÁREAS Y QUE SE IDENTIFICA EN EL PLANO GENERAL COMO POLIGONO "H".

"HACIENDO NOTAR QUE TODO EL RECORRIDO SE HIZO CON APOYO TÉCNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA GEOGRÁFICA E INFORMÁTICA (INEGI), UTILIZANDO EL EQUIPO "GPS" (SISTEMA DE GEOPOSICIONAMIENTO SATELITAL) PARA LA UBICACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS; ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN DE LOS POBLADOS COLINDANTES QUE SE PRESENTARON A LA NOTIFICACIÓN QUE SE LES HIZO POR EL PERSONAL QUE ACTÚA Y ANTE LA NEGATIVA DE LA REPRESENTACIÓN COMUNAL DE OCUILAN DE ARTEAGA."

De lo anterior deviene que de los trabajos técnicos referidos, resulta que el poblado de Ocuilán de Arteaga tiene en posesión libre de conflicto alguno con los poblados colindantes, una superficie de 5,588-85-89.312 (cinco mil quinientos ochenta y ocho hectáreas, ochenta y cinco áreas, ochenta y nueve punto trescientos doce centiáreas), ilustradas en el plano general con el polígono "H", superficie que corresponde al poblado de Ocuilán de Arteaga, Municipio de Ocuilán de Arteaga, Estado de México, para serles reconocida y titulada como los bienes comunales, por esta vía, al no confrontar conflicto alguno con los poblados circunvecinos.

Asimismo, procede reconocer y titular a favor del poblado de Ocuilán de Arteaga, la superficie descrita en el polígono "I", con una superficie de 7,223-73-70.194 (siete mil doscientos veintitrés hectáreas, setenta y tres áreas, setenta y tres punto ciento noventa y cuatro centiáreas) que se señaló por el delegado municipal que corresponden a propiedades particulares de vecinos de San Ambrosio Chalma, sin haber aportado elementos para acreditar dichas propiedades, no obstante que les fuera requerido por este tribunal, como consta en autos, y que se considera por este juzgador que pertenecen en común a los pobladores de Ocuilán de Arteaga, superficie que sumada a la comprendida en el polígono "H", dan un total de 12,812-59-59.506 (doce mil ochocientos doce hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cincuenta y nueve punto quinientos seis centiáreas).

De las constancias relativas al censo agrario practicado a dicho poblado, por la Secretaría de la Reforma Agraria, se aprecia que hay dos mil quinientos dos campesinos para ser beneficiados, por reunir los requisitos a que se refiere el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable al momento de efectuarse los trabajos censales citados, resultan con capacidad individual para ser considerados miembros de la comunidad respectiva, y que a continuación se relacionan:

1	ABDÓN HERNÁNDEZ
2	ABEL GARCÍA
3	ABEL MARTÍNEZ LUCIO
4	ABEL MORALES
5	ABELINO ROSELL RIVAS
6	ABRAHAM ENRÍQUEZ
7	ABRAHAM ENSASTEGUI
8	ABRAHAM ENSASTEGUI RIVERA
9	ABRAHAM GÓMEZ
10	ABRAHAM GORDILLO LEYVA
11	ABRAHAM ROSALES
12	ABRAHAM TORRES AMILPAS
13	ABRAHAM VÉRGARA MONDRAGÓN
14	ABUNDIO HERNÁNDEZ
15	ABUNDIO LAGUNAS
16	ABUNDIS VELASCO DÍAZ
17	ADALBERTO BERNAL TORRES
18	ADALBERTO CASTAÑEDA CASTAÑEDA
19	ADALBERTO CORTÉS
20	ADALBERTO LAOS
21	ADÁN ORTEGA COLÍN
22	ADELIO VÁZQUEZ ENSASTEGUI
23	ADOLFO DÁVILA
24	ADOLFO FLORES
25	ADOLFO GONZÁLEZ
26	ADOLFO PERETE
27	ADOLFO REYES FIDERCHA
28	ADOLFO REYES ORTIZ
29	ADOLFO VILLEGAS ORTEGA
30	ADRIÁN ABUNDIS ZAMORA
31	ADRIÁN GÓMEZ LINARES
32	ADRIÁN GÓMEZ MARTÍNEZ
33	ADRIÁN GONZÁLEZ
34	ADRIÁN LÓPEZ VILLEGAS
35	ADRIÁN MUÑOZ
36	AGAPITO NAVA

37	AGAPITO PACHECO
38	AGAPITO RUPERTO REMIGIO
39	AGRIPINO RODRÍGUEZ
40	AGUSTÍN AGUILAR HERRERA
41	AGUSTÍN ALLENDE
42	AGUSTÍN ARGÜELLES NAVA
43	AGUSTÍN ARGÜELLES OCHOA
44	AGUSTÍN ARROYO
45	AGUSTÍN CEDILLO
46	AGUSTÍN CEDILLO BERNAL
47	AGUSTÍN CEDILLO BERNAL
48	AGUSTÍN ESQUIVEL SOTO
49	AGUSTÍN FERREIRA REYES
50	AGUSTÍN FLORES MILLÁN
51	AGUSTÍN GARCÍA
52	AGUSTÍN GARCÍA
53	AGUSTÍN GUADARRAMA
54	AGUSTÍN HERNÁNDEZ
55	AGUSTÍN LÓPEZ
56	AGUSTÍN LÓPEZ DE JESUS
57	AGUSTÍN LÓPEZ GÓMEZ
58	AGUSTÍN LUCIO ÁNGEL
59	AGUSTÍN NAVA
60	AGUSTÍN RAMÍREZ
61	AGUSTÍN RAMÍREZ
62	AGUSTÍN RAMIRO
63	AGUSTÍN VALDÉS
64	AGUSTÍN VALDÉS
65	AGUSTÍN VALDÉZ
66	AGUSTÍN VARÓN GUZMÁN
67	AGUSTÍN ZETINA DE LA SERNA
68	AGUSTINA CEDILLO VDA. DE ROSELL
69	AGUSTINA TERESO
70	ALBERTO AGUILAR RIVERA
71	ALBERTO ARROYO
72	ALBERTO BERNAL TORRES

73	ALBERTO BOBADILLA
74	ALBERTO CALDERÓN SOSA
75	ALBERTO CASILLAS ORTEGA
76	ALBERTO FERRENTES JUÁREZ
77	ALBERTO GÓMEZ ACOSTA
78	ALBERTO GONZÁLEZ CALDERÓN
79	ALBERTO HERNÁNDEZ
80	ALBERTO LINARES
81	ALBERTO MORALES
82	ALBERTO NUÑEZ MARTÍNEZ
83	ALBERTO PERETE GONZÁLEZ
84	ALBERTO PUEBLA
85	ALBERTO SÁNCHEZ
86	ALBERTO SILES OSORIO
87	ALBERTO TIBURCIO ORTEGA
88	ALBERTO VALDÉZ
89	ALBERTO VALDÉZ R.
90	ALBERTO VANEL
91	ALBERTO VILLAGÓMEZ LÓPEZ
92	ALEJANDRO ESPINAL
93	ALEJANDRO GONZÁLEZ
94	ALEJANDRO NAVA HERRERA
95	ALEJANDRO PÉREZ GARCÍA
96	ALEJANDRO ROSALES
97	ALEJANDRO RUPERTO REMIGIO
98	ALEJO GUTIÉRREZ COLÍN
99	ALEJO RODRIGUEZ
100	ALEJO ZETINA
101	ALFONSO BERNARDINO
102	ALFONSO CASTAÑEDA MONTES DE OCA
103	ALFONSO CASTILLO SANTOS
104	ALFONSO CEDILLO
105	ALFONSO CORTÉZ
106	ALFONSO ENSASTEGUI CRUZ
107	ALFONSO GÓMEZTAGLE SEGURA
108	ALFONSO GONZÁLEZ
109	ALFONSO NAZARIO
110	ALFONSO PATIÑO COLÍN
111	ALFONSO PATIÑO GARCÍA
112	ALFONSO RODRÍGUEZ
113	ALFONSO VALDÉZ
114	ALFREDO CARMONA TEJADA
115	ALFREDO CHAQUELO ENRIQUEZ
116	ALFREDO FERREIRA Y.
117	ALFREDO GORDILLO RIVERA
118	ALFREDO PATIÑO
119	ALFREDO RODRIGUEZ
120	ALFREDO TAPIA RODRÍGUEZ
121	ALFREDO TIBURCIO TRINIDAD
122	ALFREDO GONZÁLEZ SANABRIA
123	ALVARO GARCÍA
124	ALVARO RAMÍREZ
125	AMADEO DÉBORA REYES
126	AMADEO LÓPEZ
127	AMADEO VÁZQUEZ
128	AMADO BOBADILLA RAMÍREZ
129	AMADO GÓMEZ GONZÁLEZ

130	AMADO RAMÍREZ
131	AMADOR GÓMEZ PICHARDO
132	AMADOR GONZÁLEZ
133	AMADOR IBARRA RODRIGUEZ
134	AMADOR JIMÉNEZ RIBERA
135	AMADOR MARTÍNEZ
136	AMADOR MICHUA
137	AMADOR ORIHUELA
138	AMADOR RAMÍREZ
139	AMADOR VÁZQUEZ
140	AMADOR ZETINA
141	AMBROCIO LOYOLA
142	ANACLETO FERNAN
143	ANACLETO GONZÁLEZ
144	ANACLETO GUADARRAMA L.
145	ANACLETO MEDINA JORDÁN
146	ANACLETO PEÑA
147	ANACLETO SIMÓN HERNÁNDEZ
148	ANASTACIO ÁLVAREZ ORTEGA
149	ANASTACIO CARLOS FELIPE
150	ANASTACIO CASTELO
151	ANASTACIO IBANEZ
152	ANASTACIO LÓPEZ LÓPEZ
153	ANASTACIO LUCIO MODESTO
154	ANASTACIO MIRANDA
155	ANASTACIO PATIÑO
156	ANASTACIO PUEBLA PEÑA
157	ANASTACIO ROMERO
158	ANASTACIO VILLEGAS
159	ANATACIO BERNAL
160	ANATOLIO GONZÁLEZ MONTAÑO
161	ANDREA SALDIVAR
162	ANDRÉS BOBADILLA ORTÍZ
163	ANDRÉS DÉBORA RODRIGUEZ
164	ANDRÉS EMASTIGE GÓMEZ
165	ANDRÉS FLORES TRINIDAD
166	ANDRÉS GONZÁLEZ
167	ANDRÉS IRINEO
168	ANDRÉS MAYA
169	ANDRÉS PALACIOS
170	ANDRÉS ROSALES FERREIRA
171	ANDRÉS ROSELL CEDILLO
172	ANDRÉS ROSELL CEDILLO
173	ANDRÉS SANABRIA
174	ANDRÉS TEJEDA NOGALES
175	ANDRÉS VILLEGAS
176	ANDRÉS ZAMORA VÁZQUEZ
177	ÁNGEL ARELLANO PEÑA
178	ÁNGEL ARMENTA
179	ÁNGEL BOBADILLA
180	ÁNGEL CAMACHO ORTEGA
181	ÁNGEL CORONA TREJO
182	ÁNGEL CORONO TREJO
183	ÁNGEL CORTÉS
184	ÁNGEL CRISTINO RAMÍREZ
185	ÁNGEL CRUZ CARMONA
186	ÁNGEL DELGADILLO

187	ÁNGEL ENCARNACIÓN GENARO
188	ÁNGEL FLORES
189	ÁNGEL FLORES
190	ÁNGEL LUGO VÉLAZQUEZ
191	ÁNGEL MAÑÓN
192	ÁNGEL ORTEGA
193	ÁNGEL RODRÍGUEZ
194	ÁNGEL ROMERO GÓMEZ
195	ÁNGEL TADEO COLÍN
196	ÁNGEL ZEPEDA
197	ANICETO GARDUÑO
198	ANICETO RIVERA SOSA
199	ANICETO ROLDÁN ROMERO
200	ANSELMO GÓMEZ ABUNDIS
201	ANSELMO PULIDO
202	ANSELMO ROSALES DÍAZ
203	ANSELMO SALAZAR CALDERÓN
204	ANTINO FIGUEROA M.
205	ANTONIA CRESCENCIO
206	ANTONIA NÉSTOR REGINA
207	ANTONINO BOBADILLA
208	ANTONINO PERETE
209	ANTONINO VÁZQUEZ
210	ANTONIO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
211	ANTONIO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
212	ANTONIO ARGUEYAS
213	ANTONIO BETANCOURT MARTÍNEZ
214	ANTONIO BOBADILLA
215	ANTONIO BOBADILLA GARCÍA
216	ANTONIO CAMACHO ITURBE
217	ANTONIO CAMACHO ITURBE
218	ANTONIO DÉBORA MAYA
219	ANTONIO DELGADO NAVA
220	ANTONIO DÍAZ
221	ANTONIO DÍAZ
222	ANTONIO ENCARNACIÓN DOROTEO
223	ANTONIO ENRIQUEZ GARDUÑO
224	ANTONIO FERNÁN SOSA
225	ANTONIO FERREIRA MONTES DE OCA
226	ANTONIO FERREYRA M. DE OCA
227	ANTONIO FLORES GARCÍA
228	ANTONIO FLORES GARCÍA
229	ANTONIO GALEANA VILLANA
230	ANTONIO GARCÍA VALDÉZ
231	ANTONIO GÓMEZ
232	ANTONIO GONZÁLEZ L.
233	ANTONIO HERNÁNDEZ
234	ANTONIO HERNÁNDEZ-CARREOLA
235	ANTONIO LÓPEZ
236	ANTONIO LÓPEZ
237	ANTONIO MAÑÓN
238	ANTONIO MENDIZABAL
239	ANTONIO MONTIEL LINARES
240	ANTONIO MORALES
241	ANTONIO MORALES BLANQUEL
242	ANTONIO NAVA
243	ANTONIO ORTEGA GARDUÑO

244	ANTONIO PEÑA
245	ANTONIO PERETE PEÑA
246	ANTONIO PÉREZ MÁRQUEZ
247	ANTONIO RAMÍREZ
248	ANTONIO RAMÍREZ
249	ANTONIO RAMÍREZ ARELLANO
250	ANTONIO REYES CEDILLO
251	ANTONIO ROMERO DÍAZ
252	ANTONIO SOSA ENCARNACIÓN
253	ANTONIO TERÁN GARCÍA
254	ANTONIO VALDÉS
255	ANTONIO VÁZQUEZ GÓMEZ
256	ANTONIO VELASCO SÁNCHEZ
257	ANTONIO VERGARA
258	ANTONIO YRASABA LLOBERA
259	APOLINAR GUTIÉRREZ
260	APOLONIO MAYA
261	APOLONIO VELÁZQUEZ MERCADO
262	APOLONIO VELÁZQUEZ MERCADO
263	ARCADIO ACOSTA FLORES
264	ARCADIO EMÁSTIGE CORTÉS
265	ARCADIO GUZMÁN
266	ARCADIO LÓPEZ
267	ARCADIO PATIÑO VÁZQUEZ
268	ARCADIO REA
269	ARCADIO SILVESTRE PICHARDO
270	ARISTEO VELASCO DÍAZ
271	ARMANDO FORTUNATO
272	ARMANDO MONTES DE OCA CORTÉS
273	ARMANDO MONTIEL VENAR
274	ARMANDO PERETE CASTRO
275	ARMANDO VILLEGAS
276	ARNULFO ABUNDIS IBARRA
277	ARNULFO CAMACHO HERRERA
278	ARNULFO DÍAZ
279	ARNULFO FLORES
280	ARNULFO GUTIÉRREZ
281	ARNULFO LINARES
282	ARNULFO MARTÍNEZ GARCÍA
283	ARNULFO PEÑA ORTEGA
284	ARNULFO RAMÍREZ
285	ARNULFO TRANCA
286	ARTEMIO LINARES
287	ARTEMIO ROLDÁN ROMERO
288	ASCENCIO CEDILLO
289	ASCENCIÓN ARRIAGA FERREYRA
290	ASCENCIÓN BOBADILLA
291	ASCENCIÓN CEDILLO BERNAL
292	ASCENCIÓN CEDILLO BERNAL
293	ASCENCIÓN EMÁSTIGE PATIÑO
294	ASCENCIÓN ENSASTEGUI MAYA
295	ASUNCIÓN AQUINO GARIBAY
296	ASUNCIÓN CANDIA
297	ASUNCIÓN MARTÍNEZ GASPAR
298	ASUNCIÓN MOYDE CORTÉS
299	ASUNCIÓN ORTIZ EMÁSTIGE
300	ASUNCIÓN PATIÑO LARA

301	ASUNCIÓN ROSALINO FUENTES	358	BENITO RAMÍREZ
302	ASUNCIÓN VERGARA ROSALES	359	BENITO REA
303	ATANACIO CASALES GUADARRAMA	360	BENITO RODRIGUEZ
304	ATANACIO JIMÉNEZ	361	BENITO ROSELL RAMÍREZ
305	ATANACIO PÁREDES	362	BENITO ROSELL RAMÍREZ
306	ATENEDORO RAMÍREZ	363	BENITO VÁZQUEZ GÓMEZ
307	ATENEDORO RAMÍREZ	364	BENITO ZETINA ROMERO
308	AUDELIO CABALLERO	365	BENJAMÍN FERREIRA PÉREZ
309	AUDELIO TAPIA RODRIGUEZ	366	BENJAMÍN MANCILLA
310	AUDÓN LÓPEZ	367	BENJAMÍN PEÑALOZA
311	AURELIANO BOBADILLA	368	BENJAMÍN ZATINA ROMERO
312	AURELIANO ORTEGA FIGUEROA	369	BERNARDINO CASTRO GARCÍA
313	AURELIANO RAMÍREZ	370	BERNARDINO ROSELL GARCÍA
314	AURELIANO ROSELL GARCÍA	371	BERNARDINO ROSELL GARCÍA
315	AURELIANO ROSELL GARCÍA	372	BERNARDO VILLEGAS
316	AURELIO ABUNDIS PRAXEDIS	373	BETO DOMÍNGUEZ ENSASTEGUI
317	AURELIO BOBADILLA RAMÍREZ	374	BITALIANO CASILLAS VÁZQUEZ
318	AURELIO DÉBORA ORTEGA	375	BLAS GARCÍA
319	AURELIO EMASTIGE SÁNCHEZ	376	BLAS JIMÉNEZ
320	AURELIO GARCÍA	377	BLAS PEÑA
321	AURELIO GARCÍA	378	BONIFACIO GARCÍA
322	AURELIO GARCÍA	379	BONIFACIO NÚÑEZ
323	AURELIO GARCÍA COLÍN	380	BONIFACIO PEREA
324	AURELIO GARDUÑO VÁZQUEZ	381	BONIFACIO SALDIVAR
325	AURELIO GONZÁLEZ	382	BONIFACIO VÁZQUEZ
326	AURELIO HERNÁNDEZ	383	BRAULIO ABUNDIS RODRÍGUEZ
327	AURELIO VARA	384	BRAULIO CEDILLO VALDÉZ
328	AURELIO VÁZQUEZ SILES	385	BRAULIO CEDILLO VALDÉZ
329	AVELINO ROSELL RIVAS	386	BRUNA GARDUÑO VDA. DE BOBADILLA
330	BALDOMERO CAMACHO	387	BRUNA REA
331	BARDOMIANO RAMÍREZ	388	BRUNO ENCARNACIÓN TOMÁS
332	BARDOMINO CRUZ	389	BRUNO JACINTO GREGORIO
333	BARTOLO ARMENTA	390	BULFRANO ARISTA CRUZ
334	BARTOLO FELIPE BALDOMERO	391	BULMARO CABALLERO
335	BARTOLO GARCÍA	392	CACIANO ENRÍQUEZ
336	BARTOLO GONZÁLEZ	393	CALIXTO VARGAS ABUNDIS
337	BARTOLO HERNÁNDEZ ENCARNACIÓN	394	CAMERINO GONZÁLEZ SALAZAR
338	BARTOLO HINOJOZA LÓPEZ	395	CAMERINO RAMÍREZ
339	BARTOLO LUCIO CALDERÓN	396	CAMILIO IPOLBIDES
340	BARTOLO MONTIEL LÓPEZ	397	CAMILO ENRÍQUEZ SANTANA
341	BARTOLO NONARCO	398	CAMILO GONZÁLEZ
342	BARTOLO PIMENTE L YBITA	399	CAMILO LÓPEZ MANCILLA
343	BASILIO VEGA ABUNDIS	400	CANDELARIA VELASCO
344	BAUTISTO MANÓN VÁZQUEZ	401	CANDELARIO ALLENDE GARCÍA
345	BEATRIZ HERNÁNDEZ DE G.	402	CANDELARIO VALLADARES
346	BENISIO SALDIVAR	403	CÁNDIDO BLANCAS PERETE
347	BENITO BANDINES PEÑA	404	CÁNDIDO BLANCAS PULIDO
348	BENITO BLANCAS ENSASTEGUI	405	CÁNDIDO ENSASTEGUI VÁZQUEZ
349	BENITO CASILLAS VÁZQUEZ	406	CÁNDIDO PEÑALOZA GÓMEZ
350	BENITO ENRÍQUEZ SANTANA	407	CARLOS ABUNDIS
351	BENITO GÓMEZ MARTÍNEZ	408	CARLOS BETANCOURT AMADO
352	BENITO LINARES DÉBORA	409	CARLOS CÁNDIDO DOMÍNGUEZ
353	BENITO PERET MORALES	410	CARLOS CRISTINO LÓPEZ
354	BENITO PÉREZ	411	CARLOS DOMÍNGUEZ ENSASTEGUI
355	BENITO PÉREZ LÓPEZ	412	CARLOS ENSASTEGUI RIVERA
356	BENITO PICHARDÓ NAZARIO	413	CARLOS FERREIRA MONTES DE OCA
357	BENITO RAMÍREZ	414	CARLOS FERREIRA PÉREZ

415	CARLOS GARCÍA
416	CARLOS GÓMEZ
417	CARLOS NAVA
418	CARLOS URANGA
419	CARLOS VERGARA ROSALES
420	CARMELA MAÑÓN
421	CARMEN CEDILLO RIVAS
422	CARMEN CEDILLORIVAS
423	CARMEN CRUZ PALOMARES
424	CARMEN DÉBORA LINARES
425	CARMEN DORASCO
426	CARMEN ESTRADA SÁNCHEZ
427	CARMEN GARCÍA
428	CARMEN GONZÁLEZ LÓPEZ
429	CARMEN O. VDA. DE HERNÁNDEZ
430	CARMEN ORTÍZ GARCÍA
431	CARMEN RAMÍREZ
432	CARMEN SALINAS ENSASTEGUI
433	CASIANO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
434	CASIANO NAVA
435	CASIMIRO BERNAL
436	CASIMIRO LÓPEZ
437	CÁSTULO NICOLÁS
438	CÁSTULO PROCOPIO
439	CATARINA ROSAS
440	CATARINO ENSASTEGUI NAVA
441	CATARINO OLIVARES
442	CATARINO PULIDO
443	CATARINO RIVERA GUTIÉRREZ
444	CATARINO SILES VÁZQUEZ
445	CATARINO TREJO
446	CATARINO ZAMORA GARCÍA
447	CAYETANO ALBARRÁN BOBADILLA
448	CAYETANO GASPAS PICHARDO
449	CAYETANO MORALES
450	CAYETANO VERGARA HERRERA
451	CECILIO MENDIZABAL
452	CECILIO REGINO ROSAS
453	CEFERINO BOBADILLA
454	CEFERINO GONZÁLEZ
455	CEFERINO HERNÁNDEZ
456	CEFERINO PÉREZ
457	CELEDONIO GARCÍA
458	CELERINO BERNARDINO
459	CELERINO GÓMEZ
460	CELERINO VELÁZQUEZ
461	CELESTINO ABUNDIS PATIÑO
462	CELESTINO GARCÍA PEÑA
463	CELESTINO GONZÁLEZ
464	CELESTINO HERRERA
465	CELESTINO ITURBE AVILÉS
466	CELIO BOBADILLA ABUNDIS
467	CELSO ZETINA VALERO
468	CENOBIO ARIAS VÁZQUEZ
469	CENOBIO BOBADILLA
470	CERÓN CASTILLO LLANOS
471	CIPRIANO BOBADILLA VALDÉS

472	CIPRIANO BOBADILLA VALDÉS
473	CIPRIANO CASILLAS ORTEGA
474	CIPRIANO CEBALLOS
475	CIPRIANO PACHECO
476	CIPRIANO PÉREZ MIRANDA
477	CIPRIANO ROJAS
478	CIRIACO ABUNDIS ORTEGA
479	CIRIACO GONZÁLEZ
480	CIRIACO HERNÁNDEZ E.
481	CIRILO BOBADILLA
482	CIRILO CAMACHO
483	CIRILO CASTRO
484	CIRILO DÉBORA ORTEGA
485	CIRILO FORTUNATO JENARO
486	CIRILO LINARES GÓMEZ
487	CIRILO MACEDONIO NABOR
488	CIRILO NARVAEZ CAMPOS
489	CIRILO PATRICIO SEBASTIÁN
490	CIRILO PLATA
491	CIRILO VILLEGAS
492	CIRINO FLORES
493	CIRINO PERETE VARONA
494	CIRINO TIBURCIO AQUINO
495	CIRO FIGUEROA
496	CIRO GARCÍA NAVA
497	CIRO GONZÁLEZ
498	CIRO NAVA
499	CIRO NÉSTOR ALLENDE
500	CIRO SIMÓN HERNÁNDEZ
501	CIRO TERÁN CASTILLO
502	CLAUDIO GONZÁLEZ
503	CLEMENTE ZAMORA RAMÍREZ
504	CLEMENTINA SALDIVAR
505	CLETO PULIDO
506	CONCEPCIÓN CHAQUECO
507	CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ PICHARDO
508	CONCEPCIÓN LÓPEZ MANCILLA
509	CONCEPCIÓN PARANA
510	CONRADO ORTÍZ GARCÍA
511	CONSTANCIA VÁZQUEZ VÁZQUEZ
512	CONSUELO MÁRQUEZ
513	CORNELIO GALINDO
514	CORNELIO GALINDO
515	CORNELIO GUADARRAMA H.
516	CORNELIO LÓPEZ DE JESÚS
517	CORNELIO PÉREZ
518	COSME LÓPEZ
519	CRESCENCIANA JUÁREZ
520	CRESCENCIO AMADÓ RÍOS
521	CRESCENCIO CRISTINO SÁNCHEZ
522	CRESCENCIO GONZÁLEZ
523	CRESCENCIO GUADARRAMA CH.
524	CRESCENCIO HERNÁNDEZ LÓPEZ
525	CRESCENCIO HERNÁNDEZ O.
526	CRESCENCIO MORELOS TADEO
527	CRESCENCIO ORTEGA SOCO
528	CRESCENCIO ORTEGA SOTO

529	CRISOFORO EMASTIGE NAVA
530	CRISÓFORO LEYVA GARDUÑO
531	CRISÓFORO ORIHUELA BOBADILLA
532	CRISÓFORO SALAZAR PERETE
533	CRISOFORO VALDÉZ
534	CRISÓFORO VARONA
535	CRISOFORO CLILIMANCO RAMS
536	CRISPIN BERNAL TORRES
537	CRISPIN BERNAL TORRES
538	CRISPIN CEDILLO PÉREZ
539	CRISPIN CEDILLO PÉREZ
540	CRISPIN GONZÁLEZ PERETE
541	CRISPIN MARTÍNEZ
542	CRISPIN MUÑOZ
543	CRISPIN PEÑA LÓPEZ
544	CRISPIN VÁZQUEZ BRUNO
545	CRISTINO ARGÜELLÉS
546	CRISTINO BOBADILLA
547	CRISTINO LORENZO VALDÉZ
548	CRISTINO MEDINA
549	CRISTINO RAMÍREZ
550	CRISTOBAL LÓPEZ PEÑA
551	CRUZ DOROTEO
552	CRUZ GONZÁLEZ DÍAZ
553	CRUZ LINA DÉBORA
554	CRUZ LLAPALBEDES GONZÁLEZ
555	CRUZ MARTÍNEZ GARCÍA
556	CRUZ NAVA
557	CRUZ NAZARÉNO GUZMÁN
558	CRUZ PEÑA
559	CRUZ RAMÍREZ ARELLANO
560	CRUZ SABINO MARCELO
561	CRUZ SILVA
562	CUBERTO ABUNDIS CRUZ
563	CUPERTINO CEDILLO DÍAZ
564	DAMIAN GÓMES MARTÍNEZ
565	DAMIÁN LINARES TEJADA
566	DAMIÁN RAMÍREZ GARCÍA
567	DANIEL CEBALLOS
568	DANIEL COLÍN
569	DANIEL CORTÉS MANCILLA
570	DANIEL ENCARNACIÓN CARLOS
571	DANIEL JUÁREZ DÍAZ
572	DANIEL MENDOZA PERETE
573	DANIEL ORTÍZ PICHARDO
574	DANIEL SOSA CRISTINO
575	DARIO BERNAL VILLEGAS
576	DARÍO HERNÁNDEZ
577	DARIO MAYA
578	DARIO PATIÑO PAREDES
579	DAVID ALBURES
580	DAVID CASTILLO VILLANA
581	DAVID EMASTIGE NAVA
582	DAVID GARCÍA
583	DAVID GUADARRAMA ESPINOSA
584	DAVID OCHOA OCHOA
585	DAVID OCHOA OCHOA

586	DAVID PERALTA G.
587	DAVID RAMÍREZ
588	DAVID RAMÍREZ
589	DAVID SALAZAR PERETE
590	DELFINA GONZÁLEZ
591	DELFINA ZAMORA VDA. DE REYES
592	DELFINO BERNAL TORRES
593	DELFINO BERNAL TORRES
594	DELFINO CASTRO
595	DELFINO ESPINAL
596	DELFINO MONTIEL VARGAS
597	DELFINO RAMÍREZ
598	DEMENCIA DÍAZ ROSAS
599	DEMETRIA DÍAZ DE VARELA
600	DEMETRIO HINOJOSA
601	DIEGO CAMACHO ITURBE
602	DIEGO CAMACHO ITURBE
603	DIEGO VÁZQUEZ CRISTINO
604	DIONICIO BOBADILLA CEDILLO
605	DIONICIO BOBADILLA CEDILLO
606	DIONICIO VÁZQUEZ NAZARIO
607	DIONICIO VILLEGAS
608	DOLORES LARA DÍAZ
609	DOLORES REYES
610	DOMINGO ARELLANO RODRÍGUEZ
611	DOMINGO ARIZMENDI
612	DOMINGO CARRILLO CARRILLO
613	DOMINGO CRUZ GÓMEZ
614	DOMINGO EMASTIGE DELGADILLO
615	DOMINGO MONTESINO PLIEGO
616	DOMINGO VARGAS
617	DOMINGO VERA GARCÍA
618	DOMITILLO VARONA
619	DONACIANO CEDILLO
620	DONACIANO EMASTIGE NAVA
621	DONACIANO GARCÍA ORTÍZ
622	DONACIANO GUZMÁN MORALES
623	DONACIANO RAYMUNDO MARCELINO
624	DONACIANO ROA
625	DONACIANO ROSALES
626	ECLICERIO GÓMEZ PICHARDO
627	EDMUNDO DÍAZ PÉREZ
628	EDMUNDO LÓPEZ
629	EDMUNDO RAMÍREZ
630	EDMUNDO RODRÍGUEZ FERREYRA
631	EDUARDO CLEMENTE ENCARNACIÓN
632	EDUARDO MARTÍNEZ
633	EDUARDO MILLÁN
634	EDUARDO MINA
635	EDUARDO PEÑA GONZÁLEZ
636	EDUARDO PERETE LÓPEZ
637	EFIGNIO LÓPEZ
638	EFRAÍN FLORES SILES
639	EFRÉN DÉBORA SILES
640	EFRÉN ESPINAL
641	EFRÉN FLORES
642	EFRÉN GÓMEZ

643	ELADIO CEDILLO
644	ELADIO GARCÍA DÍAZ
645	ELADIO HERNÁNDEZ LÓPEZ
646	ELADIO RIVERA RIVAS
647	ELEAZAR VÁZQUEZ
648	ELENA SILVA PAREDES
649	ELEODORO CEDILLO VALDÉS
650	ELEODORO REA
651	ELEUTERIO (SIC.)
652	ELEUTERIO ABUNDIS
653	ELEUTERIO DELGADO NAVA
654	ELEUTERIO IBARRA MORELOS
655	ELEUTERIO MAYA
656	ELFEGO ZETINA
657	ELÍAS ESQUIVEL SOTO
658	ELÍAS JUÁREZ
659	ELÍAS VALDÉS
660	ELÍAS VARONA
661	ELIGIO GÓMEZ VALDÉS
662	ELIODORO CEDILLO VALDÉS
663	ELISEO CAMPOS IBARRA
664	ELISEO SALDIVAR
665	ELPIDIO CEDILO TORRES
666	ELPIDIO CEDILLO TORRES
667	ELPIDIO ORTEGA
668	ELPIDIO PATIÑO GARCÍA
669	ELPIDIO PATIÑO NOYOLA
670	ELPIDIO ROJAS
671	ELPIDIO ROSALES
672	ELPIDIO ROSALES GARCÍA
673	ELPIDIO SILVA
674	EMEDARDO CASTILLO ARIAGA
675	EMETERIO CEDILLO VALDÉS
676	EMETERIO CEDILLO VALDÉS
677	EMETERIO VILLANA GÓMEZ
678	EMIGDIO GUTIÉRREZ
679	EMILIANO COLÍN
680	EMILIANO GUZMÁN
681	EMILIANO ORTEGA FIGUEROA
682	EMILIANO PEÑA VÁZQUEZ
683	EMILIANO ZAMORA REYES
684	EMILIO BOBADILLA
685	EMILIO CORONA
686	EMILIO DÍAZ GONZÁLEZ
687	EMILIO GARCÍA
688	EMILIO GARCÍA FERREIRA
689	EMILIO GUADARRAMA
690	EMILIO LÓPEZ
691	EMILIO LÓPEZ DÍAZ
692	EMILIO ORTEGA COLÍN
693	EMILIO ROSELL RAMÍREZ
694	EMILIO ROSELL RAMÍREZ
695	EMILIO ZAMORA CAMARGO
696	ENEDINO IBARRA RODRÍGUEZ
697	ENEDINO NAVA
698	ENRIQUE AYALA
699	ENRIQUE BOBADILLA C.

700	ENRIQUE BOBADILLA CEDILLO
701	ENRIQUE CEDILLO
702	ENRIQUE CEDILLO VALDÉS
703	ENRIQUE CEDILLO VALDÉS
704	ENRIQUE GONZÁLEZ
705	ENRIQUE MAGDALENO FRANCISCO
706	ENRIQUE PÉREZ VILLEGAS
707	ENRIQUE RAMÍREZ
708	ENRIQUE TERÁN MONTAÑO
709	ENRIQUE VARONA
710	ENRIQUE VÁZQUEZ ROSALES
711	ENRIQUE VÁZQUEZ SILES
712	EPIFANIA GONZÁLEZ
713	EPIFANIO CHAQUECO
714	EPIFANIO NERI PICHARDO
715	ERASMO CAMACHO
716	ERASMO GONZÁLEZ ROSAS
717	ERASMO GONZÁLEZ ROSAS
718	ERASMO NERI CASIMIRO
719	ERASMO REA
720	ERASMO ROJAS
721	ERASMO ROJAS SALAZAR
722	ERASMO VENSES
723	ERASTO ARCADIO
724	ERASTO CAMACHO VERA
725	ERASTO GONZÁLEZ GARCÍA
726	ERASTO HERNÁNDEZ LINARES
727	ERASTO MONTIEL
728	ERASTO NAVA
729	ERASTO RAMÍREZ
730	ERASTO RAMÍREZ
731	ERAZMO TREJO ABUNDIS
732	ERENDIRO MARTÍNEZ GARCÍA
733	ERMILLO NOYOLA VELASCO
734	ERNESTO ALARCÓN NAZARIO
735	ERNESTO GÓMEZ
736	ERNESTO GUADARRAMA
737	ERNESTO MENDIZABAL ROJAS
738	ERNESTO NUÑEZ
739	ERNESTO SILES ORTEGA
740	ESTANISLAO CASTELO
741	ESTANISLAO VÁZQUEZ BRUNO
742	ESTEBAN ALLENDE GARCÍA
743	ESTEBAN BOBADILLA
744	ESTEBAN BOBADILLA GARDUÑO
745	ESTEBAN CASTILLO LLANOS
746	ESTEBAN DELGADILLO IBARRA
747	ESTEBAN LINARES MARCIAL
748	ESTEBAN LÓPEZ
749	ESTEBAN PEÑA GALEANA
750	ESTEBAN RODRÍGUEZ RAMÍREZ
751	ESTEBAN ROJAS
752	ESTEBAN SUÁREZ
753	ESTEBAN TORRES C.
754	ESTEBAN TORRES CEDILLO
755	ESTEBAN TRIBINO
756	EUFEMIA CAMACHO MARQUEZ

757	EUFEMIO NUÑEZ MARTÍNEZ	814	FAUSTINO PEÑALOZA
758	EUFEMIO SALAZAR	815	FAUSTINO PERETE VARONA
759	EUFEMIO TORRES PEÑALOZA	816	FAUSTINO PÉREZ
760	EUFRACIO CONTRERAS	817	FAUSTINO ROMERO
761	EUFRASIO GÓMEZ LINARES	818	FAUSTINO ROSELL CEDILLO
762	EUGENIO ABUNDIS FIGUEROA	819	FAUSTINO ROSELL CEDILLO
763	EUGENIO GALINDO	820	FAUSTINO SÁNCHEZ
764	EUGENIO GALINDO	821	FAUSTINO TIBURCIO TRINIDAD
765	EUGENIO JIMÉNEZ	822	FAUSTINO VALDÉZ R.
766	EUGENIO NUÑEZ	823	FAUSTO FLORES TRINIDAD
767	EUGENIO PEÑA	824	FAUSTO SOSA GABINO
768	EUGENIO SANABRIA	825	FEDERICO GONZÁLEZ
769	EUGENIO ZAMORA ROSALINO	826	FEDERICO PERETE PEÑA
770	EULALIO FLORES ARISTA	827	FEDERICO TEJEDA LÓPEZ
771	EULALIO VILLEGAS	828	FELICIANO CLEMÉNTÉ MONROY
772	EULOGIO ABUNDIS	829	FELICIANO GÓMEZ ENCARNACIÓN
773	EULOGIO DELGADILLO IBARRA	830	FELICIANO GÓMEZ SOSA
774	EULOGIO DÍAZ GÓMEZ	831	FELICIANO GONZÁLEZ MONTANO
775	EULOGIO PERETE MONTESINO	832	FELICIANO PEÑA GONZÁLEZ
776	EULOGIO REFUGIO	833	FELIPA ABUNDIS PERETE
777	EUSEBIA ENCARNACIÓN	834	FELIPA PATIÑO GARCÍA
778	EUSEBIO GONZÁLEZ	835	FELIPE AGUILAR
779	EUSTACIO JUÁREZ ACOSTA	836	FELIPE ARRIAGA GÓMEZ
780	EUSTACIO VARGAS ABUNDIS	837	FELIPE BECERRIL
781	EUSTAQUIO CASTILLO HERNÁNDEZ	838	FELIPE BOBADILLA
782	EUSTAQUIO CEDILLO PÉREZ	839	FELIPE CASILLAS ABUNDIS
783	EUSTAQUIO CEDILLO PÉREZ	840	FELIPE CASTILLO HILARIO
784	EUSTAQUIO JUÁREZ ACOSTA	841	FELIPE CEDILLO MICHOA
785	EUTEMIO PEÑA ÁLVAREZ	842	FELIPE CEDILLO MICHOA
786	EUTÍMIO RAMÍREZ	843	FELIPE FERMIN HERNÁNDEZ
787	EVARISTO CASTRO VELÁZQUEZ	844	FELIPE LINARES ESQUIVEL
788	EVARISTO GONZÁLEZ PERETE	845	FELIPE LÓPEZ GUADARRAMA
789	EVARISTO MENESES	846	FELIPE MALDOÑO NABOR
790	EVARISTO PROCOPIO	847	FELIPE MENA
791	EVERARDO SINTORA VÁZQUEZ	848	FELIPE MOYDE CORTÉS
792	EVODIO SOSA ENCARNACIÓN	849	FELIPE NAVA
793	EZEQUIEL ENSATEGUI VÁZQUEZ	850	FELIPE PACHECO
794	FABIAN GARCÍA	851	FELIPE PERETE VILLAGÓMEZ
795	FACUNDA NONATO	852	FELIPE PULIDO
796	FACUNDO ABUNDIS POBLETE	853	FELIPE SAUCEDO
797	FACUNDO CAMPOS CERÓN	854	FELIPE ULAYO MELQUIADES
798	FACUNDO COLÍN PERALTA	855	FELIPE VALDÉS
799	FACUNDO FERREIRA PICHARDO	856	FELIPE VALDÉZ
800	FACUNDO FLORES ARISTA	857	FELIPE VALDÉZ CAMACHO
801	FACUNDO GONZÁLEZ	858	FELIPE VALDÉZ ORTEGA
802	FACUNDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ	859	FELIPE VALERIANO
803	FACUNDO LEDEZMA	860	FELIPE Y. GARCÍA
804	FACUNDO MORELOS TADEO	861	FELIPE ZAMORA CAMACHO
805	FACUNDO RAMÍREZ ARELLANO	862	FÉLIX ÁLVAREZ OCHOA
806	FAUSTINO CASTELO	863	FÉLIX ÁLVAREZ OCHOA
807	FAUSTINO CRUZ GÓMEZ	864	FÉLIX APOLINAR ESQUIVEL
808	FAUSTINO DÁVILA L.	865	FÉLIX GÓMEZ
809	FAUSTINO ENRÍQUEZ	866	FÉLIX GÓMEZ DÉBORA
810	FAUSTINO GARCÍA	867	FÉLIX GÓMEZ LINARES
811	FAUSTINO GONZÁLEZ PERETE	868	FÉLIX GONZÁLEZ
812	FAUSTINO LUCIO	869	FÉLIX GUADARRAMA CHAQUELO
813	FAUSTINO NÉSTOR LUCIO	870	FÉLIX GUERRERO PACHECO

871	FÉLIX GUZMÁN
872	FÉLIX ORTIZ MENDOZA
873	FÉLIX PERETE VARONA
874	FÉLIX PROCOPIO ALBERTO
875	FÉLIX SALINAS LÓPEZ
876	FÉLIX TEJEDA
877	FÉLIX VALDÉZ
878	FÉLIX YRASABA LLOBERA
879	FÉLIX ZETINA ARRIAGA
880	FERMIN ARRIAGA FERREYRA
881	FERMIN CEDILLO DÍAZ
882	FERMIN CEDILLO VALDÉS
883	FERNANDO AYALA
884	FERNANDO CRUZ R.
885	FERNANDO FERREIRA MONTES DE OCA
886	FERNANDO JIMÉNEZ
887	FERNANDO MONTIEL
888	FERNANDO SILES GARCÍA
889	FERNANDO SILVA
890	FIDEL MEDINA PEÑA
891	FIDEL ORTEGA BLANQUEL
892	FIDEL PATIÑO ORTEGA
893	FIDEL PERETE
894	FIDENCIO COLÍN PÉREZ
895	FIDENCIO ENSASTEGUI CORTÉS
896	FIDENCIO GÓMEZ PERETE
897	FIDENCIO SALAZAR
898	FIDENCIO SILES VERGARA
899	FILEMON GÓMEZ PIEDRA
900	FILEMÓN MAYA
901	FILEMÓN ORTEGA TAPIA
902	FILIBERTA OCHOA
903	FILIBERTO CALVARIO
904	FILIBERTO DÍAZ VÁZQUEZ
905	FILIBERTO RAMÍREZ
906	FILIBERTO SILES VÁZQUEZ
907	FILOGONIO BOBADILLA
908	FILOGONIO TERÁN GARCÍA
909	FLAVIA PICHARDO GUTIÉRREZ
910	FLORENCIA CARRILLO
911	FLORENCIO CASILLAS ORTEGA
912	FLORENCIO ESQUIVEL
913	FLORENCIO LÓPEZ GÓMEZ
914	FLORENCIO MORELOS CASTRO
915	FLORENCIO PEÑALOZA GONZÁLEZ
916	FLORENCIO VILLEGAS
917	FLORENTINO GÓMEZ FRANCO
918	FLORENTINO ROMERO
919	FLORENTINO SOSA CRISTINO
920	FLORENTINO ZAMORA CAMACHO
921	FLORENTINO PEÑALOZA
922	FORTINO CEDILLO
923	FORTINO CEDILLO SOCO
924	FORTINO LÓPEZ
925	FORTINO ROSELL RIVAS
926	FORTINO ROSELL RIVAS
927	FORTINO VÁZQUEZ PICHARDO

928	FORTUNATO MATÍNEZ MANCILLA
929	FORTUNATO MIRANDA COLÍN
930	FRANCISCO ALEJANDRO
931	FRANCISCO ÁNGELES
932	FRANCISCO ANSELMO NÉSTOR
933	FRANCISCO AYALA
934	FRANCISCO BARTOLO BONIFACIO
935	FRANCISCO BOBADILLA CEDILLO
936	FRANCISCO BOBADILLA CEDILLO
937	FRANCISCO CAMACHO
938	FRANCISCO CAMACHO ROMERO
939	FRANCISCO CARMONA
940	FRANCISCO CASILLAS ARISTA
941	FRANCISCO CASTRO VELÁZQUEZ
942	FRANCISCO CEDILLO
943	FRANCISCO CEDILLO
944	FRANCISCO COLIN
945	FRANCISCO DÉBORA ORTEGA
946	FRANCISCO DELGADO MOTA
947	FRANCISCO DÍAZ
948	FRANCISCO ENRÍQUEZ
949	FRANCISCO ENSASTEGUI
950	FRANCISCO ENSASTEGUI MAYA
951	FRANCISCO ESTRADA HERNÁNDEZ
952	FRANCISCO EVARISTO
953	FRANCISCO FERREIRA LLOBERA
954	FRANCISCO FERREIRA MONTES
955	FRANCISCO GARCÍA
956	FRANCISCO GARCÍA ORTIZ
957	FRANCISCO GARCÍA TÉLLEZ
958	FRANCISCO GUERRERO PACHECO
959	FRANCISCO GUTIÉRREZ
960	FRANCISCO HERNÁNDEZ ABUNDIS
961	FRANCISCO IBARRA ROMERO
962	FRANCISCO JACINTO CASTRO
963	FRANCISCO JAVIER ESQUIVEL
964	FRANCISCO JUÁREZ
965	FRANCISCO LÓPEZ GÓMEZ
966	FRANCISCO MAÑÓN
967	FRANCISCO MARTÍNEZ
968	FRANCISCO NAVA
969	FRANCISCO NAVA
970	FRANCISCO NEGRETE ABUNDIS
971	FRANCISCO ORTIZ PICHARDO
972	FRANCISCO PATIÑO
973	FRANCISCO PATIÑO
974	FRANCISCO PATIÑO GARCÍA
975	FRANCISCO PATIÑO SILVA
976	FRANCISCO PEÑA
977	FRANCISCO PEÑA ARELLANO
978	FRANCISCO PEÑALOZA REYNOSO
979	FRANCISCO PERALTA VERGARA
980	FRANCISCO RAMÍREZ
981	FRANCISCO REA
982	FRANCISCO ROJAS GARCÍA
983	FRANCISCO ROMERO
984	FRANCISCO ROSALES ABUNDIS

985	FRANCISCO SÁNCHEZ	1042	GILBERTO RODRÍGUEZ
986	FRANCISCO VALERIANO ESQUIVEL	1043	GILBERTO SERNA
987	FRANCISCO VÉRGARA	1044	GILBERTO VÁZQUEZ ROSALES
988	FRANCISCO VILLANUEVA	1045	GONZALO CASTILLO
989	FROYLÁN PÉREZ	1046	GONZALO CRUZ
990	FRUCTUOSO ARISTA CASILLAS	1047	GONZALO ESQUIVEL ROMERO
991	FRUCTUOSO LINARES	1048	GONZALO GOMÉZ LINARES
992	FRUCTUOSO LÓPEZ	1049	GONZALO LEDESMA
993	FRUCTUOSO MONTEINO	1050	GONZALO NAVA JIMÉNEZ
994	FULGENCIO RODRÍGUEZ	1051	GONZALO PEÑA
995	GABINO GREGORIO	1052	GORGONIO GALEANA
996	GABINO JUÁREZ	1053	GORGONIO GONZÁLEZ
997	GABINO LÓPEZ	1054	GRACIANO CORTÉS
998	GABINO MARCELINO LÓPEZ	1055	GRACIANO PERETE PERETE
999	GABINO MORELOS TADEO	1056	GRACIANO REA
1000	GABINO ROLDÁN ROMERO	1057	GREGORIA VALDÉZ VDA. DE CEDILLO
1001	GABINO TIBURCIO CALDERÓN	1058	GREGORIO ABUNDIS RODRÍGUEZ
1002	GABINO VELAZCO	1059	GREGORIO CELESTINO
1003	GABRIEL BECERRIL ROJAS	1060	GREGORIO CHAQUECO
1004	GABRIEL BÉRNAL	1061	GREGORIO COLÍN PERALTA
1005	GABRIEL GARCÍA	1062	GREGORIO CORONA
1006	GABRIEL JIMÉNEZ G.	1063	GREGORIO CORTÉS
1007	GABRIEL LINARES LÓPEZ	1064	GREGORIO FELIPE
1008	GABRIEL MONTES DE OCA CORTÉS	1065	GREGORIO JIMÉNEZ
1009	GABRIEL PERETE PÉREZ	1066	GREGORIO LUCIO CALDERÓN
1010	GABRIEL REA	1067	GREGORIO MORALES
1011	GABRIEL TORRES ROJAS	1068	GREGORIO NAVA LAREZ
1012	GABRIEL TORRES ROJAS	1069	GREGORIO PERETE RODRÍGUEZ
1013	GALDINO PATIÑO GARDUÑO	1070	GREGORIO RAMÍREZ
1014	GALDINO TORRES AMILPAS	1071	GREGORIO URANGA ALEJANDRO
1015	GASPAR VELASCO	1072	GUADALUPE ALARCÓN NAZARIO
1016	GASTÓN CASTILLO	1073	GUADALUPE ARCOS
1017	GAUDENCIO LÓPEZ BARRÓN	1074	GUADALUPE BARRIENTOS
1018	GELACIO FIGUEROA	1075	GUADALUPE CEDILLO
1019	GELACIO GONZÁLEZ DÍAZ	1076	GUADALUPE CEDILLO V.
1020	GELACIO MICHUA	1077	GUADALUPE CLEMENTE
1021	GELACIO ORTÍZ GARCÍA	1078	GUADALUPE CRUZ NAVARRO
1022	GENARO RIVERA H.	1079	GUADALUPE ENCARNACIÓN ORTEGA
1023	GERARDO ENSASTEGUI MORELOS	1080	GUADALUPE GARCÍA
1024	GERARDO VILLEGAS	1081	GUADALUPE GÓMEZ TAPIA
1025	GERMÁN ARENAS PICHARDO	1082	GUADALUPE GONZÁLEZ
1026	GERMAN MARTÍNEZ	1083	GUADALUPE GUZMÁN
1027	GERMÁN MARTÍNEZ G.	1084	GUADALUPE HERNÁNDEZ
1028	GERÓNIMO RIVERA MARTÍNEZ	1085	GUADALUPE LARA
1029	GERVACIO CASTRO	1086	GUADALUPE LINARES GÓMEZ
1030	GERVACIO RAMÍREZ ARELLANO	1087	GUADALUPE LLAPALBEDES M.
1031	GERVASIO GARCÍA	1088	GUADALUPE LUCIO AMBROCIO
1032	GIL CEDILLO BOBADILLA	1089	GUADALUPE MARCELINO
1033	GIL CEDILLO BOBADILLA	1090	GUADALUPE MINA
1034	GIL PATIÑO GARDUÑO	1091	GUADALUPE NAVA
1035	GIL YRASABA JIMÉNEZ	1092	GUADALUPE NERI BOBADILLA
1036	GILBERTA PROCOPIO	1093	GUADALUPE RAMÍREZ
1037	GILBERTO CABALLERO	1094	GUADALUPE SAUCEDO
1038	GILBERTO ENCARNACIÓN LUCIO	1095	GUADALUPE SOSA
1039	GILBERTO GUZMÁN ABUNDIS	1096	GUADALUPE VILLANA CARLOS
1040	GILBERTO MEDINA MARTÍNEZ	1097	GUADALUPE ZETINA
1041	GILBERTO NAVA ENCARNACIÓN	1098	GUALBERTO JUÁREZ NAVA

1099	GUILLERMO CEDILLO
1100	GUILLERMO CEDILLO SOCO
1101	GUILLERMO FERMIN CRISTINO
1102	GUILLERMO GONZÁLEZ
1103	GUILLERMO NERY PICHARDO
1104	GUILLERMO OCHOA ARRIAGA
1105	GUILLERMO OCHOA ARRIAGA
1106	GUILLERMO PATRICIO SEBASTIÁN
1107	GUILLERMO VALDÉZ
1108	GUMARO FERREYRA PERETE
1109	GUSTAVO (SIC.)
1110	GUSTAVO TORRES
1111	HERCULANO GÓMEZ ESPINOZA
1112	HERCULANO SALAZAR PERETE
1113	HERIBERTO ARELLANO RODRÍGUEZ
1114	HERIBERTO GÓMEZ VILLAGÓMEZ
1115	HERIBERTO PEÑA
1116	HERMELINDO BLANCAS ARRIAGA
1117	HERMELINDO VÁZQUEZ GÓMEZ
1118	HERMENEGILDO GONZÁLEZ
1119	HERMENEGILDO ORTEGA VERGARA
1120	HERMILIO GARCÍA GARCÍA
1121	HERMILIO GONZÁLEZ BARONA
1122	HERMILIO SINTORA
1123	HERMINIO ALLENDE
1124	HERMINIO JAIMES
1125	HERMINO ARELLANO RODRÍGUEZ
1126	HIGINIO HERNÁNDEZ
1127	HILARIO AGUILAR PICHARDO
1128	HILARIO ALCANTAR ORTEGA
1129	HILARIO ALEJANDRO PALOMERO
1130	HILARIO CRISTINO SÁNCHEZ
1131	HILARIO HERNÁNDEZ CASTILLO
1132	HILARIO LLOBERA
1133	HILARIO LUCIO ÁNGEL
1134	HIPÓLITO MEREGILDO
1135	HIPÓLITO PEÑA SOSA
1136	HIPÓLITO VARGAS MANCILLA
1137	HOMOBONO LINARES ESQUIVEL
1138	HONORATO PERETE NAVA
1139	HONORATO RIVERA PÉREZ
1140	HONORATO SALAZAR
1141	HONORIO GÓMEZ VILLAGÓMEZ
1142	HONORIO PICHARDO
1143	HONORIO VARONA
1144	HORTENCIO DÍAZ GÓMEZ
1145	HORTENSIO RODRÍGUEZ
1146	HUMBERTO GÓMEZ
1147	IGNACIO FERREYRA MONTES DE OCA
1148	IGNACIO GÓMEZ
1149	IGNACIO LEYVA
1150	IGNACIO LEYVA D.
1151	IGNACIO MANZANARES
1152	IGNACIO MIRANDA P.
1153	IGNACIO PATIÑO ORTEGA
1154	IGNACIO RAMÍREZ NOYOLA
1155	INÉS BENÍTEZ

1156	INOCENCIO GORDILLO RIVERA
1157	INOCENCIO RAYMUNDO MARTÍNEZ
1158	INOCENCIO VILLANA CINTORA
1159	INOCENTE BOBADILLA
1160	INOCENTE GÓMEZ MERCADO
1161	INOCENTE NAZARIO SANTOS
1162	INOCENTE SANABRIA
1163	IRINEO BOBADILLA PEÑA
1164	IRINEO BOBADILLA PEÑA
1165	ISAAC DELGADO NAVA
1166	ISABEL CORTÉS
1167	ISABEL DÁVILA A.
1168	ISABEL LÓPEZ
1169	ISABEL TORRES BOBADILLA
1170	ISABEL TORRES BOBADILLA
1171	ISABEL VARGAS
1172	ISABEL ZETINA JUÁREZ
1173	ISAIAS DORASCO
1174	ISAIAS GARCÍA TORRES
1175	ISAIAS LAOS ROSALES
1176	ISAIAS VILLAGÓMEZ GONZÁLEZ
1177	ISIDRO BOBADILLA
1178	ISIDRO MARTÍNEZ
1179	ISIDRO MENDOZA V. CEDILLO
1180	ISIDRO ORTEGA CASILLAS
1181	ISIDRO ORTEGA GARDUÑO
1182	ISMAEL ALLENDE ENSASTEGUI
1183	ISMAEL FERREYRA PERETE
1184	ISMAEL URANGA ORTEGA
1185	ISSAC BENÍTEZ ECHEGARAY
1186	J. CARMEN CEDILLO VALDÉZ
1187	J. CARMEN CEDILLO VALDÉZ
1188	J. CRUZ PROCOPIO ALCANTAR
1189	J. DE JESÚS BOBADILLA H.
1190	J. DE JESÚS BOBADILLA HERRERA
1191	J. FÉLIX BERNARDINO
1192	J. FÉLIX MONTESINO
1193	J. FÉLIX VÁZQUEZ
1194	J. GUADALUPE BOBADILLA
1195	J. GUADALUPE CAMACHO
1196	J. GUADALUPE ENSASTEGUI
1197	J. GUADALUPE GÓMEZ VILLA
1198	J. GUADALUPE LÓPEZ VALDÉZ
1199	J. GUADALUPE LÓPEZ VALDÉZ
1200	J. GUADALUPE TORRES PICHARDO
1201	J. GUADALUPE TORRES VARA
1202	J. GUADALUPE VARONA
1203	J. JESÚS CAMACHO ROMERO
1204	J. JESÚS CAMACHO ROMERO
1205	J. JESÚS CAMACHO TENORIO
1206	J. JESÚS CAMACHO TENORIO
1207	J. JESÚS HERNÁNDEZ
1208	J. JESÚS HERNÁNDEZ CARMONA
1209	J. JESÚS HERNÁNDEZ GUZMÁN
1210	J. JESÚS LÓPEZ BOBADILLA
1211	J. JESÚS RAYMUNDO MARTÍNEZ
1212	J. TRINIDAD CASTELO

1213	J. TRINIDAD DÉBORA ORTEGA
1214	J. TRINIDAD DELGADILLO GARIBAY
1215	J. TRINIDAD GÓMEZ LÓPEZ
1216	J. TRINIDAD OCHOA
1217	J. TRINIDAD ZAMORA GARCÍA
1218	JACINTA BLANCAS
1219	JACINTA RAMÍREZ VDA. DE ESCALONA
1220	JACINTO AYALA MEDINA
1221	JACINTO BOBADILLA VALDÉZ
1222	JACINTO BOBADILLA VALDÉZ
1223	JACINTO CEDILLO
1224	JACINTO TORRES CEDILLO
1225	JACINTO TORRES CEDILLO
1226	JACOBA LUCIO AMBROSIO
1227	JAIME FLORES SILES
1228	JAIME PUEBLA
1229	JAVIER AGUILAR
1230	JAVIER DÍAZ
1231	JAVIER EMASTIGE NAVA
1232	JAVIER GARDUÑO IBARRA
1233	JENARO ANSELMO CARLOS
1234	JENARO FLORES
1235	JENARO GARCÍA V.
1236	JENARO GUADALUPE
1237	JENARO LÓPEZ GUADARRAMA
1238	JENARO MARTÍNEZ
1239	JENARO MENESES
1240	JENARO ORTEGA
1241	JENARO VÁZQUEZ VÁZQUEZ
1242	JERACIO HERNÁNDEZ
1243	JERÓNIMO AQUINO LÓPEZ
1244	JERÓNIMO CAMACHO TERÁN
1245	JERÓNIMO ENRÍQUEZ
1246	JERÓNIMO ESPINAL
1247	JERÓNIMO GARDUÑO
1248	JERÓNIMO MARTÍNEZ GARCÍA
1249	JESÚS CORTÉS ROMERO
1250	JESÚS ENSASTEGUI BOBADILLA
1251	JESÚS FERREIRA PÉREZ
1252	JESÚS FLORES
1253	JESÚS GARDUÑO
1254	JESÚS GONZÁLEZ
1255	JESÚS GONZÁLEZ
1256	JESÚS GONZÁLEZ CHÁVEZ
1257	JESÚS GONZÁLEZ CHÁVEZ
1258	JESÚS MARIANO PATRICIO
1259	JESÚS NAVA
1260	JESÚS NEPOMUCENO ENCARNACIÓN
1261	JESÚS ORTEGA
1262	JESÚS ORTEGA PATIÑO
1263	JESÚS PERALTA DÍAZ
1264	JESÚS RAMÍREZ
1265	JESÚS REYES
1266	JESÚS SÁTURNINO NARCISO
1267	JESÚS SERRANO MARQUEZ
1268	JESÚS VALDÉS
1269	JESÚS VALLE RAMÍREZ

1270	JESÚS VERGARA DE LA SANCHA
1271	JOAQUÍN CAMACHO
1272	JOAQUÍN CAMACHO
1273	JOAQUÍN COLÍN PÉREZ
1274	JOAQUÍN GARCÍA
1275	JOAQUÍN GARCÍA PEÑA
1276	JOAQUÍN GARCÍA ROSALES
1277	JOAQUÍN GONZÁLEZ
1278	JOAQUÍN HERNÁNDEZ GARCÍA
1279	JOAQUÍN LEYVA
1280	JOAQUÍN PEÑALOZA
1281	JOAQUÍN PEÑALOZA LÓPEZ
1282	JOAQUÍN RAMÍREZ
1283	JOAQUÍN RIVERA PEÑA
1284	JOAQUÍN SALINAS VÁZQUEZ
1285	JOAQUÍN SOSA CASIMIRO
1286	JOAQUÍN TEJEDA ROLDÁN
1287	JOAQUÍN URAGA BILLANA
1288	JOAQUÍN VALERO
1289	JOBÓ REA
1290	JÓEL ALBARRÁN DOMÍNGUEZ
1291	JOEL CAMACHO
1292	JORGE GUADARRAMA HERNÁNDEZ
1293	JORGE MAYA
1294	JORGE MEDINA
1295	JORGE MUÑOZ
1296	JOSÉ ABUNDIS GÓMEZ
1297	JOSÉ ABUNDIS GUZMÁN
1298	JOSÉ ALBARRÁN
1299	JOSÉ ALCÁNTARA
1300	JOSÉ ALFONSO MERCED
1301	JOSÉ ALFONSO MERCED
1302	JOSÉ AMBROCIO
1303	JOSÉ AQUINO GARIBAY
1304	JOSÉ ARCADIO
1305	JOSÉ ARGÜELLES
1306	JOSÉ ARGÜELLES
1307	JOSÉ CABALLERO
1308	JOSÉ CABALLERO
1309	JOSÉ CALDERÓN FELIPE
1310	JOSÉ CAMACHO VERA
1311	JOSÉ CAMPOS
1312	JOSÉ CASTILLO
1313	JOSÉ CATARINO
1314	JOSÉ CEDILLO
1315	JOSÉ COLÍN
1316	JOSÉ ESQUIVEL REYES
1317	JOSÉ FLORENTINO SOTO
1318	JOSÉ FLORES
1319	JOSÉ FLORES
1320	JOSÉ GARCÍA
1321	JOSÉ GILBERTO ALCANTAR
1322	JOSÉ GÓMEZ ENCARNACIÓN
1323	JOSÉ GÓMEZ HENÁNDEZ
1324	JOSÉ GÓMEZ MERCADO
1325	JOSÉ GONZÁLEZ
1326	JOSÉ GONZÁLEZ

1327	JOSÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
1328	JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ
1329	JOSÉ GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
1330	JOSÉ GUZMÁN A.
1331	JOSÉ HERNÁNDEZ NAZARIO
1332	JOSÉ IBARRA LÓPEZ
1333	JOSÉ JACINTO VARONA
1334	JOSÉ LANDEROS JIMÉNEZ
1335	JOSÉ LÓPEZ GUADARRAMA
1336	JOSÉ LUCIO AMBROCIO
1337	JOSÉ M. GONZÁLEZ
1338	JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ
1339	JOSÉ MARÍA SUÁREZ
1340	JOSÉ MARTÍNEZ CRUZ
1341	JOSÉ MEDINA
1342	JOSÉ MEDINA LEYVA
1343	JOSÉ MIRANDA REYES
1344	JOSÉ MORALES
1345	JOSÉ NAVA
1346	JOSÉ NÉSTOR AMBROCIO
1347	JOSÉ PATTAU
1348	JOSÉ PEÑA
1349	JOSÉ PEÑALOSA ABUNDIS
1350	JOSÉ PERETE LÓPEZ
1351	JOSÉ PERETE RIVERA
1352	JOSÉ PICHARDO GÓMEZ
1353	JOSÉ PICHARDO RAYMUNDO
1354	JOSÉ REA
1355	JOSÉ REYES ORTÍZ
1356	JOSÉ ROSELL RAMÍREZ
1357	JOSÉ ROSELL RAMÍREZ
1358	JOSÉ SALAZAR LÓPEZ
1359	JOSÉ SATURNINO TOMÁS
1360	JOSÉ VALDÉS
1361	JOSÉ VARGAS IRIARTE
1362	JOSÉ VARGAS IRIARTE
1363	JOSÉ VARGAS IRIARTE
1364	JOSÉ VILLA CRISTINO
1365	JOSÉ VILLANA ABELAR
1366	JOSÉ ZAMORA ROSAS
1367	JOSEFA DÍAZ VELASCO
1368	JUAN (SIC.)
1369	JUAN ABUNDIS PATIÑO
1370	JUAN ABUNDIS PERETE
1371	JUAN AGUILAR PICHARDO
1372	JUAN ALBINO
1373	JUAN ALLÉNDE
1374	JUAN ÁLVAREZ ORTEGA
1375	JUAN AQUINO GARIBAY
1376	JUAN ARAUJO
1377	JUAN ARCADIO
1378	JUAN ARROYO
1379	JUAN BLANCAS
1380	JUAN BOBADILLA CEDILLO
1381	JUAN BOBADILLA CEDILLO
1382	JUAN BOBADILLA RAMÍREZ
1383	JUAN CAMACHO

1384	JUAN CAMACHO ORTEGA
1385	JUAN CERÓN ALCOPAR
1386	JUAN CERÓN ALCOPAR
1387	JUAN CERVANTES
1388	JUAN CEVALLOS
1389	JUAN CHAQUELO ORTEGA
1390	JUAN CHÁVEZ PALOMARES
1391	JUAN COLÍN BOBADILLA
1392	JUAN CRESCENCIO EULOGIA
1393	JUAN D. PICHARDO
1394	JUAN DÍAZ SALGADO
1395	JUAN ENCARNACIÓN CALDERÓN
1396	JUAN ENSASTEGUI
1397	JUAN ESQUIVEL REYES
1398	JUAN ESQUIVEL SOTO
1399	JUAN EUGENIO EDUARDO
1400	JUAN FELIPE CANUTO
1401	JUAN FERREIRA CASILLAS
1402	JUAN FERREIRA GARCÍA
1403	JUAN FLORES ARISTA
1404	JUAN GARCÍA
1405	JUAN GARCÍA
1406	JUAN GARCÍA
1407	JUAN GARCÍA PICHARDO
1408	JUAN GASPAS SATURNINO
1409	JUAN GÓMEZ
1410	JUAN GÓMEZ ESTRADA
1411	JUAN GÓMEZ SOSA
1412	JUAN GONZÁLEZ
1413	JUAN GONZÁLEZ
1414	JUAN GONZÁLEZ GUZMÁN
1415	JUAN GONZÁLEZ SALAMANCA
1416	JUAN GUTIÉRREZ
1417	JUAN GUZMÁN
1418	JUAN HERNÁNDEZ
1419	JUAN HERNÁNDEZ
1420	JUAN HERNÁNDEZ L.
1421	JUAN JACINTO ANTONINO
1422	JUAN JIMÉNEZ
1423	JUAN JIMÉNEZ
1424	JUAN LAREZ VÁZQUEZ
1425	JUAN LINARES DOMINGO
1426	JUAN LÓPEZ
1427	JUAN LÓPEZ MANCILLA
1428	JUAN LÓPEZ PALOMARES
1429	JUAN LÓPEZ PERETE
1430	JUAN MANCILLA
1431	JUAN MANCILLA ALFONSO
1432	JUAN MANZANARES SANTOS
1433	JUAN MARGARITO CLEMENTE
1434	JUAN MARTÍNEZ
1435	JUAN MENDOZA PERETE
1436	JUAN MICHUA
1437	JUAN MONTES LÓPEZ
1438	JUAN MONTES LÓPEZ
1439	JUAN MORALES
1440	JUAN MORENO HERRERA

1441	JUAN MORENO HERRERA
1442	JUAN NAVA
1443	JUAN NAVA HERRERA
1444	JUAN NOYOLA
1445	JUAN PATIÑO
1446	JUAN PEÑA
1447	JUAN PERETÉ RODRÍGUEZ
1448	JUAN RAMÍREZ
1449	JUAN RAYMUNDO MARTÍNEZ
1450	JUAN REA CASTILLO
1451	JUAN RIVERA SOSA
1452	JUAN RODRÍGUEZ
1453	JUAN ROJAS SÁNCHEZ
1454	JUAN S. GARRIDO
1455	JUAN SABINO H.
1456	JUAN SÁNCHEZ MARTÍNEZ
1457	JUAN SAUCEDO
1458	JUAN TEJEDA
1459	JUAN TORRES ROJAS
1460	JUAN TORRES ROJAS
1461	JUAN ÚRANGA ALEJANDRO
1462	JUAN VARONA
1463	JUAN VARONA M.
1464	JUAN VÁZQUEZ CEDILLO
1465	JUAN VÁZQUEZ VALENTE
1466	JUAN VELASCO
1467	JUAN VERGARA CAMACHO
1468	JUAN VERGARA DE LA SANCHA
1469	JUAN ZAMORA CEDILLO
1470	JUANA CRISPÍN ALVARADO
1471	JUANA GÓMEZ PERETE
1472	JUANA MARTÍNEZ MENDIOLA
1473	JULIA CAMACHO
1474	JULIA GÓMEZ GONZÁLEZ
1475	JULIÁN FERREYRA PERETE
1476	JULIÁN GALEANA
1477	JULIÁN GÓMEZ VILLAGÓMEZ
1478	JULIÁN HERNÁNDEZ ITURBE
1479	JULIÁN MANZANARES E.
1480	JULIÁN NÉSTOR LUCIO
1481	JULIÁN PEÑA HERNÁNDEZ
1482	JULIÁN RAMÍREZ
1483	JULIÁN TELLOA
1484	JULIO GARDUÑO VÁZQUEZ
1485	JULIO GONZÁLEZ GUZMÁN
1486	JULIO LEYVA
1487	JULIO MEGÍA ROSALES
1488	JULIO RAMÍREZ
1489	JULIO SÁNCHEZ CEDILLO
1490	JULIO TREJO LÓPEZ
1491	JULIO VARONA
1492	JUSTINA RAMÍREZ ENSASTEGUI
1493	JUSTINO DÍAZ TREJO
1494	JUSTINO GÓMEZ PICHARDO
1495	JUSTINO GONZÁLEZ
1496	JUSTINO GONZÁLEZ
1497	JUSTINO MORALES

1498	JUSTINO RODRÍGUEZ
1499	JUSTINO VALDÉS
1500	JUSTINO VEGA MARTÍNEZ
1501	JUVENCIO LÓPEZ MANCILLA
1502	JUVENTINO CASTILLO GÓMEZ
1503	JUVENTINO SOSA ORTEGA
1504	LADISLAO MARTÍNEZ GARCÍA
1505	LAUREANO BOBADILLA
1506	LAUREANO ENCARNACIÓN BERNAL
1507	LAUREANO RIVERA
1508	LAUREANO VÁZQUEZ
1509	LAURENCIO CEBALLOS CASTRO
1510	LAURO MIRANDA
1511	LÁZARO CONTRERAS PERETE
1512	LÁZARO GARCÍA
1513	LÁZARO GARCÍA
1514	LÁZARO PERETE RODRÍGUEZ
1515	LÁZARO ROSELL CEDILLO
1516	LÁZARO ROSELL CEDILLO
1517	LEOBARDO GARCÍA
1518	LEOBARDO PATIÑO
1519	LEOBARDO PEÑA LÓPEZ
1520	LEOCADIO GARCÍA
1521	LEOCADIO GÓMEZ COLIN
1522	LEOCADIO OLIVARES
1523	LEOGIVILDO CHAQUECO
1524	LEÓN HERNÁNDEZ
1525	LEONARDO ALLENDE
1526	LEONARDO ÁNGEL
1527	LEONARDO CORTÉS
1528	LEONARDO ENSASTEGUI MOYA
1529	LEONCIO GÓMEZ
1530	LEONIDES ORIHUELA
1531	LEONOR PEREA DÍAZ
1532	LEOPOLDO ALCÁNTARA
1533	LEOPOLDO CASTILLO
1534	LEOPOLDO CHAQUECO
1535	LEOPOLDO ENSASTEGUI MORELOS
1536	LEOPOLDO ESASTEGUI CEDILLO
1537	LEOPOLDO GÓMEZ HINOJOSA
1538	LEOPOLDO GONZÁLEZ
1539	LEOPOLDO HINOJOSA
1540	LEOPOLDO PATIÑO NOYOLA
1541	LEOPOLDO RODRÍGUEZ
1542	LEOPOLDO SILES VÁZQUEZ
1543	LEOPOLDO VARGAS
1544	LEOPOLDO ZETINA GARCÍA
1545	LIBORIO GONZÁLEZ ROSAS
1546	LIBORIO GONZÁLEZ ROSAS
1547	LIBRADO NERI CASIMIRO
1548	LINO CASTELO
1549	LINO MILLÁN
1550	LINO ROJAS
1551	LORENZO ÁLVAREZ TORRES
1552	LORENZO ARCE
1553	LORENZO FERREYRA PERETE
1554	LORENZO GARCÍA VÁZQUEZ

1555	LORENZO HERNÁNDEZ ENSASTEGUI
1556	LORENZO JUÁREZ
1557	LORENZO MAGDALENO FRANCISCO
1558	LORENZO MAYA
1559	LORENZO NÈGRETE
1560	LORENZO PERETE
1561	LORENZO PERETE PÉREZ
1562	LORENZO ROSALES MONTESINO
1563	LORENZO TALAVERA
1564	LORENZO VALERINO LUCIO
1565	LORENZO VARGAS
1566	LORENZO VARONA
1567	LORENZO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ
1568	LORENZO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ
1569	LORETO PEÑA
1570	LORETO SOSA ENCARNACIÓN
1571	LUCAS COLÍN
1572	LUCAS CRUZ
1573	LUCAS GÓMEZ VALDÉZ
1574	LUCAS GONZÁLEZ
1575	LUCAS GUADARRAMA
1576	LUCAS GUTIÉRREZ AGUILAR
1577	LUCAS LAURELES
1578	LUCAS MARTÍN
1579	LUCAS RAMÍREZ
1580	LUCAS RAMÍREZ
1581	LUCAS RAMÍREZ
1582	LUCAS RAMÍREZ GARCÍA
1583	LUCAS RODRÍGUEZ ARTEAGA
1584	LUCIANO CASTANEDA
1585	LUCIANO GALEANA
1586	LUCIANO SAUCEDO
1587	LUCIANO TAPIA RODRÍGUEZ
1588	LUCINO GÓMEZ
1589	LUCIO ABUNDIS DONATO
1590	LUCIO ARMENTA
1591	LUCIO GONZÁLEZ
1592	LUCIO HERNÁNDEZ AGUILAR
1593	LUCIO OLIVARES ABUNDIS
1594	LUCIO PASCUAL HERNÁNDEZ
1595	LUCIO RAMÍREZ
1596	LUCIO RAMÍREZ ARELLANO
1597	LUCIO SOSA ENCARNACIÓN
1598	LUIS AQUINO GARIBAY
1599	LUIS AVILA HIDALGO
1600	LUIS AVILA PEDRASA
1601	LUIS DÍAZ GUTIÉRREZ
1602	LUIS ENCARNACIÓN CLEMENTE
1603	LUIS ENSASTEGUI
1604	LUIS ENSASTEGUI
1605	LUIS FLORES
1606	LUIS GARCÍA
1607	LUIS GÓMEZ PERETE
1608	LUIS GUADARRAMA R.
1609	LUIS GUZMÁN MORALES
1610	LUIS HERNÁNDEZ AGUILAR
1611	LUIS JUÁREZ

1612	LUIS LÓPEZ
1613	LUIS LÓPEZ VALDÉZ
1614	LUIS LÓPEZ VALDÉZ
1615	LUIS MENESES
1616	LUIS MONDRAGÓN CRUZ
1617	LUIS NUÑEZ
1618	LUIS ORTEGA
1619	LUIS ORTEGA PERALTA
1620	LUIS PÉREZ
1621	LUIS PICHARDO GÓMEZ
1622	LUIS REYES FLORES
1623	LUIS ROJAS
1624	LUIS VILLEGAS
1625	LUZ CEDILLO
1626	LUZ VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ
1627	LUZ ZETINA
1628	M. REYES GONZÁLEZ CLEMENTE
1629	M. TRINIDAD PALACIO
1630	MACARIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
1631	MACARIO MANZANARES E.
1632	MACARIO ROSALES DÍAZ
1633	MACEDONIO GÓMEZ FRANCISCO
1634	MACEDONIO VÁZQUEZ ÁNGELES
1635	MACEDONIO VELÁZQUEZ
1636	MACRINO MENDOZA
1637	MAGDALENO MARISCAL ÁLVAREZ
1638	MAGDALENO MARISCAL ÁLVAREZ
1639	MALITÓN MAYA
1640	MANUEL ABUNDIS FIGUEROA
1641	MANUEL ANSELMO CARLOS
1642	MANUEL CEDILLO
1643	MANUEL DELGADILLO
1644	MANUEL E. ALDAMA
1645	MANUEL EMASTIGE CORTÉS
1646	MANUEL ENCARNACIÓN SIMÓN
1647	MANUEL ENRÍQUEZ
1648	MANUEL FERREIRA MONTES DE OCA
1649	MANUEL FLORES
1650	MANUEL GARCÍA
1651	MANUEL HERNÁNDEZ
1652	MANUEL LINARES
1653	MANUEL MANCILLA NAVA
1654	MANUEL MEDINA PÉREZ
1655	MANUEL NAVA
1656	MANUEL NÉSTOR SÁNCHEZ
1657	MANUEL ORIHUELA A.
1658	MANUEL PATIÑO GARCÍA
1659	MANUEL PELAYO LEYVA
1660	MANUEL PEÑALOZA
1661	MANUEL PERETE LÓPEZ
1662	MANUEL SALINAS ENSASTEGUI
1663	MANUEL SALINAS MACÍAS
1664	MANUEL TEJEDA ROLDÁN
1665	MANUEL TORRES
1666	MANUEL TORRES BOBADILLA
1667	MANUEL TORRES BOBADILLA
1668	MANUEL VALDÉZ

1669	MANUEL VALDÉZ V.	1726	MARGARITO FERREYRA DOMÍNGUEZ
1670	MANUEL VARA GARCÍA	1727	MARGARITO FLORES
1671	MANUELA ALCANTAR	1728	MARGARITO GARCÍA
1672	MANULE RAMÍREZ ALARCÓN	1729	MARGARITO GÓMEZ
1673	MARCELINO GÓMEZ LINARES	1730	MARGARITO GUERRERO SOSA
1674	MARCELINO GÓMEZ VARGAS	1731	MARGARITO LEONARDO REYNOSO
1675	MARCELINO GONZÁLEZ	1732	MARGARITO LÓPEZ M.
1676	MARCELINO LINARES GÓMEZ	1733	MARGARITO MANCILLA ESCAMILLA
1677	MARCELINO LÓPEZ	1734	MARGARITO PERÉTE LUGO
1678	MARCELINO MORELOS	1735	MARGARITO PÉREZ
1679	MARCELINO NERI PICHARDO	1736	MARGARITO PÉREZ
1680	MARCELINO OCHOA	1737	MARGARITO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
1681	MARCELINO RAMÍREZ GARCÍA	1738	MARGARITO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
1682	MARCELINO SOSA FERREIRA	1739	MARGARITO RODRÍGUEZ
1683	MARCELINO VALDÉZ D.	1740	MARGARITO SÁNCHEZ MIRA
1684	MARCELINO VALERINO ESQUIVEL	1741	MARGARITO SATURNINO GABINO
1685	MARCELINO VARGAS	1742	MARGARITO VERGARA
1686	MARCELO RODRÍGUEZ	1743	MARGARITO ZAMORA RAMÍREZ
1687	MARCIANO BENÍTEZ ECHEGARAY	1744	MARGARITO ZAMORA RAMÍREZ
1688	MARCIANO CORTÉS	1745	MARÍA ANSELMO
1689	MARCIANO FERMÍN	1746	MARÍA ARCADIO
1690	MARCIANO GÓMEZ REYNOSO	1747	MARÍA CEDILLO DÍAZ
1691	MARCIANO GONZÁLEZ	1748	MARÍA CRISTINA
1692	MARCIANO GONZÁLEZ	1749	MARÍA DE JESUS CEDILLO
1693	MARCIANO ROSELL ROJAS	1750	MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ VDA. DE FORREY
1694	MARCIANO ROSELL ROJAS	1751	MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ
1695	MARCIANO VALDÉZ	1752	MARÍA EDUARDO
1696	MARCOS ABUNDIS	1753	MARÍA ENCARNACIÓN TEODORA
1697	MARCOS ALBARRÁN	1754	MARÍA ISABEL REMIGIO
1698	MARCOS CAMACHO VELÁZQUEZ	1755	MARÍA LUZ SOSA
1699	MARCOS CEBALLOS SALAZAR	1756	MARÍA LUZ TRINIDAD HERNÁNDEZ
1700	MARCOS CEDILLO VALDÉS	1757	MARÍA MÁRQUEZ
1701	MARCOS CEDILLO VALDÉZ	1758	MARÍA MARTÍNEZ VDA. DE ROJAS
1702	MARCOS FERMIN	1759	MARÍA PATRICIO
1703	MARCOS FLORES	1760	MARÍA PICHARDO
1704	MARCOS GONZÁLEZ	1761	MARÍA PROCOPIO ALCANTAR
1705	MARCOS GONZÁLEZ	1762	MARÍA RAMÍREZ
1706	MARCOS JUÁREZ	1763	MARÍA TOMÁS HERNÁNDEZ
1707	MARCOS JUÁREZ	1764	MARÍA V. VDA. DE PERALTA
1708	MARCOS MARTÍN CRISTINO	1765	MARÍA VALDÉZ RAMÍREZ
1709	MARCOS MONTIEL CALDERÓN	1766	MARIANO BOBADILLA VALDÉS
1710*	MARCOS RAMÍREZ	1767	MARIANO BOBADILLA VALDÉZ
1711	MARCOS SÁNCHEZ CEDILLO	1768	MARIANO LUCIO SANDOVAL
1712	MARCOS VILLEGAS	1769	MARIANO VALDÉZ
1713	MARDEÑO RODRÍGUEZ	1770	MARIO ABUNDIS
1714	MARDONIO VILLEGAS	1771	MARIO DELGADILLO IBARRA
1715	MARGARITA CAMACHO	1772	MARIO GARCÍA PEÑA
1716	MARGARITA ENSASTEGUI BOBADILLA	1773	MARIO LÓPEZ LINARES
1717	MARGARITA LÓPEZ	1774	MARIO PEÑA
1718	MARGARITA LÓPEZ GARCÍA	1775	MARIO PULIDO REYES
1719	MARGARITA MÁRQUEZ	1776	MARIO VÁZQUEZ GARDUÑO
1720	MARGARITA NÉSTOR VDA. DE R.	1777	MARTÍN ARISTA ALCANTAR
1721	MARGARITA SINTORA	1778	MARTÍN CRUZ
1722	MARGARITA TORRES BOBADILLA	1779	MARTÍN GONZÁLEZ
1723	MARGARITO AYALA ROSALES	1780	MARTÍN PATIÑO SILVA
1724	MARGARITO CHAQUELO GUADARRAMA	1781	MARTINA MEDINA
1725	MARGARITO EMASTIGE NAVA		

1782	MARTINIANO BOBADILLA
1783	MARTINIANO LÓPEZ DÍAZ
1784	MATEO HERNÁNDEZ
1785	MATEO ORTEGA
1786	MATEO TEJADA
1787	MATIAS ARRIAGA BADINES
1788	MATIAS BENÍTEZ ECHEGARAY
1789	MATIAS GARCÍA
1790	MATILDE CEDILLO CEDILLO
1791	MATILDE FERREIRA PICHARDO
1792	MATILDE PATIÑO
1793	MAURICIO FLORES
1794	MAURICIO VEGA
1795	MAURILIO ARELLANO
1796	MAURILIO BLANCAS PERETE
1797	MAURILIO GARDUÑO NAVA
1798	MAURILIO GÓMEZ
1799	MAURILIO GONZÁLEZ
1800	MAURILIO JIMENEZ
1801	MAURO ORTEGA
1802	MAURO ROSELL CEDILLO
1803	MAURO ROSELL CEDILLO
1804	MÁXIMA DÍAZ ROSAS
1805	MAXIMILIANO CEDILLO MICHOA
1806	MAXIMILIANO CEDILLO MICHOA
1807	MAXIMILIANO ENSASTEGUI MORELOS
1808	MAXIMILIANO PULIDO
1809	MAXIMINO COVARRUBIAS
1810	MAXIMINO GARCÍA
1811	MÁXIMO ALBINO TIMOTEO
1812	MEDARDO PEÑA ENSASTEGUI
1813	MELESIO ARROYO
1814	MELESIO CALDERÓN
1815	MELESIO CARLOS MARTÍNEZ
1816	MELESIO ESQUIVEL REYES
1817	MELITON ARNÁZ
1818	MELITÓN HERNÁNDEZ
1819	MELITON LEDEZMA
1820	MELITÓN SALAZAR LÓPEZ
1821	MELQUIADES CABALLERO
1822	MELQUIADES DAMIÁN
1823	MELQUIADES FLORES
1824	MELQUIADES MENDIOLA
1825	MERCE SAUCEDO GARDUÑO
1826	MEREGILDO COLÍN
1827	MEREGILDO NAVA
1828	MIGUEL BLANCAS ARRIAGA
1829	MIGUEL CORTÉS
1830	MIGUEL DÍAZ CEDILLO
1831	MIGUEL ESPINAL
1832	MIGUEL GARCÍA
1833	MIGUEL GONZÁLEZ
1834	MIGUEL GUADARRAMA P.
1835	MIGUEL GUERRERO PÉREZ
1836	MIGUEL IBAÑEZ
1837	MIGUEL MEJÍA
1838	MIGUEL MORALES

1839	MIGUEL NUÑEZ NEGRETE
1840	MIGUEL REYES ARROYO
1841	MIGUEL ROSELL PÉREZ
1842	MIGUEL ROSELL PÉREZ
1843	MIGUEL SALINAS FLORES
1844	MIGUEL SOSA GABINO
1845	MIGUEL URBINA
1846	MIGUEL VÁZQUEZ
1847	MODESTO BALDOMERO
1848	MODESTO GARDUÑO GARCÍA
1849	MODESTO GUZMÁN MORALES
1850	MODESTO LÓPEZ
1851	MODESTO MARTÍNEZ
1852	MODESTO ORTEGA
1853	MODESTO PERALTA CAMACHO
1854	MODESTO RAMÍREZ
1855	MODESTO VÁZQUEZ ROSALES
1856	MOISÉS ABUNDIS
1857	MOISÉS CASTRO
1858	MOISÉS MIRANDA COLÍN
1859	MOISÉS ROSA MARTÍNEZ
1860	MOISÉS VÁZQUEZ
1861	MÓNICA NAZARIO
1862	MÓNICA TELLOA
1863	MÓNICO VAZQUIE PEDRASA
1864	MUCIO ALDAMA LAOS
1865	NABOR ALLENDE RODRÍGUEZ
1866	NABOR SIMÓN HERNÁNDEZ
1867	NARCISO CAMACHO ORTEGA
1868	NARCISO LÓPEZ
1869	NARCISO REYES
1870	NARCISO TEJADA
1871	NATALIA GONZÁLEZ ALVARADO
1872	NATALIO RAMÍREZ ROJAS
1873	NAZARIO CEDILLO VALDÉZ
1874	NAZARIO CEDILLO VALDÉZ
1875	NAZARIO GUADALUPE
1876	NAZARIO SIMÓN
1877	NECEFORO MANJARREZ
1878	NICASIO PICHARDO
1879	NICERATO ARISTA ALCANTAR
1880	NICOLÁS AGUILAR LÓPEZ
1881	NICOLÁS BERNAL
1882	NICOLÁS CEDILLO PÉREZ
1883	NICOLÁS CEDILLO PÉREZ
1884	NICOLÁS ENCARNACIÓN DIMAS
1885	NICOLÁS FLORES
1886	NICOLÁS GARCÍA LLOVERA
1887	NICOLÁS GARDUÑO DONATO
1888	NICOLÁS GARDUÑO FLORES
1889	NICOLÁS GÓMEZ
1890	NICOLÁS LÓPEZ BARRÓN
1891	NICOLÁS MICHUCA CEDILLO
1892	NICOLÁS NUÑEZ MARTÍNEZ
1893	NICOLÁS NUÑEZ MARTÍNEZ
1894	NICOLÁS RAMÍREZ
1895	NICOLÁS RUPERTO SABINO

1896	NICOLÁS SOSA GERMÁN
1897	NICOLÁS TORRES ROJAS
1898	NICOLÁS TORRES ROJAS
1899	NICOLÁS VICENTE
1900	NICOLASA BOBADILLA VDA. DE CEDILLO
1901	NIEVES MICHUA
1902	NOÉ ESQUIVEL SOTO
1903	NORBERTO ABUNDIS VÁZQUEZ
1904	ODILÓN MALAGON SOSA
1905	ODILÓN MENDIOLA MARTÍNEZ
1906	ODÓN ROLDÁN ROMERO
1907	OFELIA URANGA ALEJANDRO
1908	OJILBIO MARTÍNEZ
1909	OLEGARIO ESTRADA SÁNCHEZ
1910	OLEGARIO URBINA
1911	OLIVIA CERRILLO G.
1912	ONÉSIMO GONZÁLEZ
1913	ONÉSIMO VARONA
1914	ONÉSIMO VÁZQUEZ ROSALES
1915	ONORIO ROSALES ABUNDIS
1916	OTILIO GÓMEZ LÓPEZ
1917	PABLO ALEJANDRO
1918	PABLO ARRIAGA FERREYRA
1919	PABLO BERNARDINO
1920	PABLO BOBADILLA CEDILLO
1921	PABLO BOBADILLA CEDILLO
1922	PABLO BOBADILLA RIVERA
1923	PABLO CAMACHO TENORIO
1924	PABLO CAMACHO TENORIO
1925	PABLO CASTILLO
1926	PABLO CERVANTES ABUNDIS
1927	PABLO CRISTINO SOSA
1928	PABLO DÁVILA TRANQUILINO
1929	PABLO DÉBORA REYES
1930	PABLO DELGADILLO GARCÍA
1931	PABLO DOMÍNGUEZ VALENTE
1932	PABLO DOROTEO CRISTOBAL
1933	PABLO ENSASTEGUI
1934	PABLO FIGUEROA
1935	PABLO GALINDO
1936	PABLO GARCÍA
1937	PABLO GARCÍA
1938	PABLO GÓMEZ VILLAGÓMEZ
1939	PABLO GONZÁLEZ
1940	PABLO GONZÁLEZ
1941	PABLO GONZÁLEZ
1942	PABLO GONZÁLEZ
1943	PABLO GONZÁLEZ
1944	PABLO HERNÁNDEZ
1945	PABLO JIMÉNEZ
1946	PABLO JUÁREZ
1947	PABLO LINARES DÉBORA
1948	PABLO LÓPEZ
1949	PABLO MARTÍNEZ O.
1950	PABLO MICHUA
1951	PABLO MONTIEL VARGAS
1952	PABLO NAZARIO ENCARNACIÓN

1953	PABLO PEÑALOZA LÓPEZ
1954	PABLO PICHARDO P.
1955	PABLO PROCOPIO REYES
1956	PABLO RAMÍREZ ABUNDIS
1957	PABLO RODRIGUEZ
1958	PABLO SERRANO
1959	PABLO SILVA
1960	PABLO TADEO COLÍN
1961	PABLO VARONA VILLEGAS
1962	PABLO VÁZQUEZ SALINAS
1963	PABLO ZAMORA VÁZQUEZ
1964	PABLO ZANABRIA
1965	PACIANO ENSASTEGUI GÓMEZ
1966	PALEMÓN ARELLANO RODRÍGUEZ
1967	PALEMÓN CASTILLO
1968	PALEMÓN COLÍN PÉREZ
1969	PALEMÓN EDUARDO CLEOFAS
1970	PALEMÓN HERNÁNDEZ
1971	PALEMÓN VALERIANO ESQUIVEL
1972	PÁNFILO DÁVILA G.
1973	PÁNFILO HERNÁNDEZ
1974	PANTALEON BOBADILLA
1975	PANTALEÓN LINARES
1976	PASCACIO VALENCIA
1977	PASCUAL ABUNDIS RODRÍGUEZ
1978	PASCUAL ABUNDIS ZAMORA
1979	PASCUAL BOBADILLA DÍAZ
1980	PASCUAL CERVANTES
1981	PASCUAL GONZÁLEZ
1982	PASCUAL HERNÁNDEZ JUÁREZ
1983	PASCUAL LÓPEZ
1984	PASCUAL NAVA
1985	PASCUAL OLIVARES LAGUIZANO
1986	PASCUAL SALAZAR ABUNDIS
1987	PASCUAL SÁNCHEZ
1988	PASCUAL SAUCEDA NIETO
1989	PASCUAL SILVA
1990	PASCUAL VALERIANO ESQUIVEL
1991	PASTOR GONZÁLEZ
1992	PATRICIO VALDÉZ
1993	PAULA ENCARNACIÓN
1994	PAULA GUZMÁN
1995	PAULA SANDOVAL VÁZQUEZ
1996	PAULINO DÍAZ BOBEDA
1997	PAULINO REYNOSO BALDOMAR
1998	PAULINO SALDIVAR
1999	PAULINO VILLAGAS
2000	PAZ BARANA
2001	PAZ GARCÍA
2002	PEDRO ABUNDIS PERETE
2003	PEDRO ALCANTAR ASCENCIO
2004	PEDRO ALEJANDRO RUBIO
2005	PEDRO ALLENDE GUTIÉRREZ
2006	PEDRO BARONA
2007	PEDRO BOBADILLA CEDILLO
2008	PEDRO BOBADILLA CEDILLO
2009	PEDRO C. SÁNCHEZ

2010	PEDRO CAMPOS PEÑA
2011	PEDRO CASTELO
2012	PEDRO CASTILLO LLANOS
2013	PEDRO CEDILLO PÉREZ
2014	PEDRO CEDILLO PÉREZ
2015	PEDRO CRUZ
2016	PEDRO ENCARNACIÓN SOSA
2017	PEDRO ENSASTEGUI JIMÉNEZ
2018	PEDRO FERMÍN CRISTINO
2019	PEDRO GÓMEZ DÉBORA
2020	PEDRO GÓMEZ ENCARNACIÓN
2021	PEDRO GÓMEZ PÉREZ
2022	PEDRO GONZÁLEZ CEDILLO
2023	PEDRO GONZÁLEZ CEDILLO
2024	PEDRO GUÉRRERO SOSA
2025	PEDRO GUTIÉRREZ ROJAS
2026	PEDRO GUTIÉRREZ SANABRIA
2027	PEDRO HERNÁNDEZ MENDOZA
2028	PEDRO IBARRA ROMERO
2029	PEDRO LÓPEZ
2030	PEDRO MACEDONIO NABOR
2031	PEDRO MORALES
2032	PEDRO MORALES
2033	PEDRO OLVERA
2034	PEDRO ORTEGA
2035	PEDRO ORTEGA CASILLAS
2036	PEDRO PALMAS CORTÉS
2037	PEDRO PERALTA VERGARA
2038	PEDRO PUEBLA
2039	PEDRO ROLDAN CARREÑO
2040	PEDRO ROMERO AGUILAR
2041	PEDRO ROSELL CEDILLO
2042	PEDRO ROSELL CEDILLO
2043	PEDRO RUPERTO
2044	PEDRO SALAZAR CALDERÓN
2045	PEDRO TADÉO COLIN
2046	PEDRO VALDÉS ESPINOZA
2047	PEDRO VÁZQUEZ GÓMEZ
2048	PEDRO VICENTE HERNÁNDEZ
2049	PEDRO VÍCTOR CEDILLO
2050	PEDRO VILLA CLEMENTE
2051	PEDRO ZAMORA BOBADILLA
2052	PERFECTO GONZÁLEZ
2053	PERFECTO LUCIO AMBROCIO
2054	PETRA MICHOA VDA. DE CEDILLO
2055	PETRA MILLÁN CASATES
2056	PIEDAD MARTÍNEZ MENDIOLA
2057	PILAR DÍAZ CEBALLOS
2058	PIOQUINTO GARCÍA
2059	PLÁCIDA ALFONSO CALDERÓN
2060	PLÁCIDO ENSASTEGUI PERETE
2061	PLÁCIDO MAYA
2062	PLACIDO ROMERO DÍAZ
2063	POMOSO LAOS LÓPEZ
2064	PONCIANO REA
2065	PONCIANO REYES DECENA
2066	PORFIRIO ALBARRÁN DÉBORA

2067	PORFIRIO ALLENDE
2068	PORFIRIO CARMONA ARGÜELLES
2069	PORFIRIO CRUZ DÁVILA
2070	PORFIRIO FERREIRA REYES
2071	PORFIRIO GUTIÉRREZ DÍAZ
2072	PORFIRIO JUÁREZ
2073	PORFIRIO JUÁREZ
2074	PORFIRIO LÓPEZ VARGAS
2075	PORFIRIO VALDÉS
2076	PORFIRIO VARA
2077	PREXEDIS MEDINA LEYVA
2078	PRIMITIVO NAVA
2079	PRIMITIVO TOMÁS CLEMENTE
2080	PRIMO GONZÁLEZ PERETE
2081	PRIMO HERNÁNDEZ
2082	PRIMO LÓPEZ
2083	PRIMO MONTESINO
2084	PRISCILIANO GARCÍA
2085	PROCOPIA ALDAMA
2086	PROCOPIO ARROYO
2087	PROCOPIO RAMÍREZ VÁZQUEZ
2088	PROCORO DÍAZ PEÑA
2089	PROCORO GONZÁLEZ
2090	PROCORO GUTIÉRREZ DÉBORA
2091	PROCORO PERETE ROCHA
2092	PRÓSPERO VÁZQUEZ
2093	PRUDENCIA ROLDÁN
2094	QUINTÍN ARROYO
2095	QUINTÍN LÓPEZ
2096	QUIRINO ANTONIO BARRETO
2097	QUIRINO CEDILLO GONZÁLEZ
2098	RAFAEL ÁLVAREZ
2099	RAFAEL AVELAR BARONA
2100	RAFAEL CASTILLO
2101	RAFAEL CRUZ LINARES
2102	RAFAEL DIMAS ROMERO
2103	RAFAEL FLORES
2104	RAFAEL GONZÁLEZ
2105	RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA
2106	RAFAEL PERETE
2107	RAFAEL SÁNCHEZ CEDILLO
2108	RAFAEL VARGAS
2109	RAFAEL VELASCO
2110	RAFAEL VELASCO LARA
2111	RAFAELA CORTÉZ
2112	RAFAELA DÁVILA
2113	RAMÓN ANSELMO CRESCENCIO
2114	RAMÓN CAMACHO
2115	RAMÓN CRUZ MANZUELO
2116	RAMÓN FERREIRA MONTES DE OCA
2117	RAMÓN GARCÍA
2118	RAMÓN GUÉRRERO CASILLAS
2119	RAMÓN HERNÁNDEZ
2120	RAMÓN JUÁREZ ACOSTA
2121	RAMÓN LENDIZABAL
2122	RAMÓN NAVA LAREZ
2123	RAMÓN NONATO

2124	RAMÓN PERALTA VERGARA	2181	RICARDO RAYMUNDO ZARAGOZA
2125	RAMÓN TINOCO PICHARDO	2182	ROBERTO DÉBORA LINARES
2126	RAMÓN ZETINA	2183	ROBERTO FLORES
2127	RAÚL ENSASTEGUI	2184	ROBERTO TORRES PERETE
2128	RAÚL REYES	2185	ROBERTO VEÑA
2129	RAYMUNDO ABUNDIS ARRIAGA	2186	ROBUSTIANA LÓPEZ DÍAZ
2130	RAYMUNDO ALCANTAR	2187	RODOLFO BLANCAS PERETE
2131	RAYMUNDO ALCÁNTARA	2188	RODOLFO CORONA
2132	RAYMUNDO DE RODRIGUEZ B.	2189	RODOLFO FERREYRA GUTIÉRREZ
2133	RAYMUNDO ENRIQUEZ CARDEÑO	2190	RODOLFO GUZMÁN MORALES
2134	RAYMUNDO ENRIQUEZ CASTAÑEDA	2191	RODOLFO MONTESINO PEÑA
2135	RAYMUNDO FERREIRA ENSASTEGUI	2192	RODOLFO NUÑEZ
2136	RAYMUNDO HERNÁNDEZ	2193	RODOLFO PICHARDO GÓMEZ
2137	RAYMUNDO LINARES DÉBORA	2194	RODOLFO REYMUNDO M.
2138	RAYMUNDO MALLEN	2195	RODRIGO GONZÁLEZ
2139	RAYMUNDO MANZANARES	2196	RODRIGO MARTÍNEZ
2140	RAYMUNDO MORALES	2197	ROMAN ALBARRÁN FRANCIA
2141	RAYMUNDO ROMERO DÍAZ	2198	ROMÁN ARAUJO MAYA
2142	RAYMUNDO VARGAS SOSA	2199	ROMÁN CAMACHO
2143	RAYMUNDO ZAMORA JACINTO	2200	ROMÁN CELESTINO
2144	REFAEL DÉBORA ORTEGA	2201	ROMÁN HERNÁNDEZ ENSASTEGUI
2145	REFUGIO ARIZMENDI	2202	ROMÁN JUÁREZ ACOSTA
2146	REFUGIO DE LA CRUZ	2203	ROMÁN RODRÍGUEZ
2147	REFUGIO GARCÍA	2204	ROMÁN VALDÉZ
2148	REGINO YRASABA ALQUIR	2205	ROMANA NERI PICHARDO
2149	REMIGIO ARAUJO	2206	ROMUALDO RAMÍREZ
2150	REMIGIO BARTOLO GERANIO	2207	ROQUE CASILLAS MAYA
2151	REMIGIO RODRIGUEZ IBARRA	2208	ROQUE VÁZQUEZ
2152	RENATO NOVA	2209	ROSA COLÍN
2153	RENATO VÁZQUEZ	2210	ROSA URBINA
2154	RESENDO LÓPEZ VALDÉZ	2211	ROSALÍA URAGA FUENTES
2155	REYES DÁVILA	2212	ROSALINO CARRILLO REYES
2156	REYES DELGADILLO	2213	ROSALIO MONTES CEDILLO
2157	REYES GARDUÑO IBARRA	2214	ROSALIO MONTES CEDILLO
2158	REYES LUCIO ÁNGEL	2215	ROSALIO PERETE
2159	REYES NOYOLA	2216	ROSARIO GONZÁLEZ
2160	REYES PICHARDO GÓMEZ	2217	ROSARIO GUADARRAMA R.
2161	REYES PLATA	2218	ROSARIO MUNCIO DÍAZ
2162	REYES PROCOPIO DOMINGO	2219	ROSENDO ABUNDIS RODRÍGUEZ
2163	REYES RAMÍREZ	2220	ROSENDO GÓMEZ ARANDA
2164	REYES ROJAS	2221	ROSENDO LÓPEZ VALDÉZ
2165	REYES TIRSO MARCIAL	2222	ROSENDO SINTORA
2166	REYMUNDO PEÑA	2223	ROSENDO VARONA
2167	REYNALDO GONZÁLEZ	2224	ROTIBIO MALLÉN
2168	REYNALDO GONZÁLEZ GARCÍA	2225	RUFINA MEDINA
2169	REYNALDO LAOS ORTEGA	2226	RUFINO CASTILLO
2170	RICARDO ARELLANO	2227	RUFINO GUADARRAMA L.
2171	RICARDO CAMACHO	2228	RUFINO LINARES
2172	RICARDO DÍAZ POBLETE	2229	RUFINO LINARES TEJADA
2173	RICARDO ENSASTEGUI MORELOS	2230	RUFINO VALDÉS
2174	RICARDO ENSASTEGUI MORELOS	2231	RUFINO VARGAS
2175	RICARDO GÓMEZ	2232	RUFINO VARGAS ROSALES
2176	RICARDO GÓMEZ	2233	RUPERTO LUCIO
2177	RICARDO MORALES	2234	RUPERTO MARTÍNEZ
2178	RICARDO NAVA	2235	RUTILO FERREIRA MONTES DE OCA
2179	RICARDO NOYOLA	2236	RUTILO FLORES
2180	RICARDO PERETE LÓPEZ	2237	RUTILO GARCÍA ROSALES

2238	RUTILO JIMÉNEZ	2295	SEBASTIÁN ALLENDE ENSASTEGUI
2239	RUTILO MONTES DE OCA	2296	SEBASTIÁN CEDILLO RIVAS
2240	RUTILO PERETE	2297	SEBASTIÁN CEDILLO RIVAS
2241	RUTILO SALAZAR PERETE	2298	SEBASTIÁN EMASTIGE NAVA
2242	RUTILO SALAZAR ROSALES	2299	SEBASTIÁN GUTIÉRREZ ZAMORA
2243	RUTILO VÁZQUEZ ORTEGA	2300	SEBASTIÁN GUZMÁN
2244	SABINO CATARINO	2301	SEBASTIÁN LÓPEZ
2245	SABINO DÉBORA ORTEGA	2302	SEBASTIÁN LÓPEZ PEÑA
2246	SABINO GOMEZ VILLAGÓMEZ	2303	SEBASTIÁN MAYA
2247	SABINO LÓPEZ SALAZAR	2304	SEBASTIÁN ORTEGA
2248	SABINO RODRIGUEZ	2305	SEBASTIÁN PEÑA GALEANA
2249	SALOMÉ CEDILLO PÉREZ	2306	SEBASTIÁN PERETE PÉREZ
2250	SALOMÉ CEDILLO PÉREZ	2307	SEBASTIÁN SANABRIA
2251	SALOMÉ NÉSTOR LUCIO	2308	SEBASTIÁN URBINA
2252	SALOMÉ RODRÍGUEZ	2309	SEBASTIÁN VALDÉS
2253	SALOMÓN CAMPOS	2310	SEBASTIÁN VALDÉS V.
2254	SALOMÓN LÓPEZ BARRÓN	2311	SEBASTIÁN VÁZQUEZ
2255	SALVADOR ALLENDE GARCÍA	2312	SEFERINO CRUZ
2256	SALVADOR AYALA MARTÍNEZ	2313	SEFERINO DÍAZ PÉREZ
2257	SALVADOR BERNARDINO	2314	SEFERINO VALDÉZ
2258	SALVADOR CAMACHO	2315	SEFERINO VALDÉZ
2259	SALVADOR GALINDO	2316	SENOVIO HINOJOSA
2260	SALVADOR GALINDO	2317	SERAFÍN GARCÍA
2261	SALVADOR GUTIÉRREZ	2318	SERAFÍN HERNÁNDEZ ITURBE
2262	SALVADOR MORELOS	2319	SERAFÍN RODRÍGUEZ ADUNES
2263	SALVADOR PEÑA	2320	SERAFÍN SALDIVAR
2264	SALVADOR PEÑA CRESCENCIO	2321	SERAFÍN TEJEDA ROLDÁN
2265	SALVADOR SERRANO MÁRQUEZ	2322	SERAPIO GARCÍA
2266	SAMUEL ABUNDIS RODRÍGUEZ	2323	SERAPIO GONZÁLEZ
2267	SANSÓN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ	2324	SERAPIO PAREDES
2268	SANTIAGO ABUNDIS	2325	SERGIO GUTIÉRREZ BOBADILLA
2269	SANTIAGO BOBADILLA	2326	SEVERIANO CAMACHO JIMÉNEZ
2270	SANTIAGO BOBADILLA	2327	SEVERIANO FLORES
2271	SANTIAGO CARLOS ABELOS	2328	SEVERIANO SOSA PÉREZ
2272	SANTIAGO DORASCO	2329	SEVERINO FERRIRA DOMÍNGUEZ
2273	SANTIAGO ESPIGER URBINA	2330	SIGFRIDO TERÁN CASTILLO
2274	SANTIAGO HERNÁNDEZ	2331	SILVINO ARISTA ALCAZAR
2275	SANTIAGO LINARES ABUNDIS	2332	SILVANO ARIAS SILES
2276	SANTIAGO LÓPEZ	2333	SILVANO VILLEGAS
2277	SANTIAGO MARTÍNEZ	2334	SILVERIO CASILLAS MAYA
2278	SANTIAGO PULIDO	2335	SILVERIO GONZÁLEZ M.
2279	SANTIAGO SIMÓN	2336	SILVESTRE BOBADILLA
2280	SANTIAGO VALDÉZ	2337	SILVESTRE COVARRUBIAS
2281	SANTIAGO VALDÉZ M.	2338	SILVESTRE HINOJOSA
2282	SANTO PATIÑO GARCÍA	2339	SILVESTRE TORRES AMILPAS
2283	SANTOS GARCÍA	2340	SILVIANO BOBADILLO ZAMORA
2284	SANTOS MANZANARES	2341	SILVIANO GONZÁLEZ MONDRAGÓN
2285	SANTOS RIVERA BELTRÁN	2342	SILVINO ARIAS VÁZQUEZ
2286	SATURNINA TOMÁS HERNÁNDEZ	2343	SILVINO ARISTA
2287	SATURNINO FLORES DE SILES	2344	SILVINO FIGUEROA MENDOZA
2288	SATURNINO GÓMEZ VÁZQUEZ	2345	SILVINO MARTÍNEZ
2289	SATURNINO GUZMÁN MORALES	2346	SILVINO MONTES CEDILLO
2290	SATURNINO JIMÉNEZ	2347	SILVINO MONTES CEDILLO
2291	SATURNINO LÓPEZ	2348	SILVINO ZAMORA BOBADILLA
2292	SATURNINO PACHECO	2349	SIMÓN ENSASTEGUI VÁZQUEZ
2293	SATURNINO PERETE	2350	SIMÓN PERETE PERETE
2294	SATURNINO PICHARDO PALOMARES	2351	SIMÓN SABINO MARCELO

2352	SIMONA VARONA
2353	SIRINO PATIÑO GARCIA
2354	SIXTA GÓMEZ GONZÁLEZ
2355	SIXTO GUTIÉRREZ
2356	SOCORRO ANSELMO CARLOS
2357	SOCORRO CEDILLO VALDÉS
2358	SOCORRO CEDILLO VALDÉZ
2359	SOCORRO FLORES
2360	SOCORRO RAMIREZ
2361	SOCORRO VALDÉZ
2362	SOCORRO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
2363	SOCORRO VERGARA ROSALES
2364	SOFÍA NAVA GONZÁLEZ
2365	SÓSTENES CABALLERO
2366	SÓTERO MORALES
2367	SÓTERO SÁNCHEZ
2368	SUSANA CARDENO DE E.
2369	SUSANA MAÑÓN
2370	TAURINO CABALLERO
2371	TAURINO IBARRA ROMERO
2372	TELÉSFORO DELGADILLO JUÁREZ
2373	TELÉSFORO GARCÍA GARCÍA
2374	TELÉSFORO GARCÍA LÓPEZ
2375	TELÉSFORO GÓMEZ LÓPEZ
2376	TELÉSFORO GONZÁLEZ
2377	TELÉSFORO HERNÁNDEZ
2378	TELÉSFORO URBINA
2379	TEODORO BERNAL TORRES
2380	TEODORO BERNAL TORRES
2381	TEODORO FIGUEROA BECERRIL
2382	TEODORO GÓMEZ RIVERA
2383	TEODORO GUADARRAMA
2384	TEODORO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ
2385	TEODORO ONÓFRE
2386	TEODORO RAMÍREZ
2387	TEÓDULO FLORES ARISTA
2388	TEÓDULO ORIHUELA ENSASTEGUI
2389	TEÓDULO VARGAS AGUILAR
2390	TERESA PACHECO
2391	TIBURCIO MARTÍNEZ GASPAR
2392	TITO ZAMORA RAMÍREZ
2393	TOMÁ FERREIRA REYES
2394	TOMÁS AGUILAR LÓPEZ
2395	TOMÁS ALBERTO MORERO
2396	TOMÁS ALLENDE
2397	TOMÁS CEDILLO BOBADILLA
2398	TOMÁS CEDILLO BOBADILLA
2399	TOMÁS CRUZ MANZUELO
2400	TOMÁS DÁVILA
2401	TOMÁS EMASTIGE GÓMEZ
2402	TOMÁS ENSASTEGUI
2403	TOMÁS GÓMEZ
2404	TOMÁS GÓMEZ
2405	TOMÁS GUTIÉRREZ
2406	TOMÁS MOYA
2407	TOMÁS NÁPOLES
2408	TOMÁS NEGRETE TORRES

2409	TOMÁS ORTEGA ORTÍZ
2410	TOMÁS PEÑA SÁNCHEZ
2411	TOMÁS PORTALES ROMERO
2412	TOMÁS ROSELL MONTOYA
2413	TOMÁS ROSELL MONTOYA
2414	TOMÁS SILES VÁZQUEZ
2415	TOMÁS SINTORA
2416	TOMÁS VÁZQUEZ
2417	TOMASA CAMACHO
2418	TOMASA JUÁREZ
2419	TRANQUILINA ARIZMENDI
2420	TRINIDAD BOBADILLA
2421	TRINIDAD BOBADILLA
2422	TRINIDAD GARCÍA
2423	TRINIDAD GONZÁLEZ
2424	TRINIDAD MEDINA
2425	TRINIDAD REA
2426	TRINIDAD ROSALES
2427	TRINIDAD SABINO ROSALÍO
2428	TRINIDAD TIBURCIO SANTOS
2429	TRINIDAD VALDÉZ
2430	UBALDO GONZÁLEZ AGUILAR
2431	UBALDO MAYA
2432	URBANO NAVA
2433	USESE SALAZAR ROSALES
2434	VALENTE CEDILLO BOBADILLA
2435	VALENTE CEDILLO BOBADILLA
2436	VALENTE MARTÍNEZ GARCÍA
2437	VALENTÍN AMADO
2438	VALENTÍN ENCARNACIÓN SOSA
2439	VALENTÍN HERNÁNDEZ
2440	VENANCIO GÓMEZ HERNÁNDEZ
2441	VENANCIO MANZANARES
2442	VENTURA HERNÁNDEZ OCHOA
2443	VESALISO BERNAL
2444	VICENCIO CEDILLO SOCO
2445	VICENTA SOSA CASIMIRO
2446	VICENTE CÁNDIDO DOMINGO
2447	VICENTE CEDILLO
2448	VICENTE CEDILLO B.
2449	VICENTE CEDILLO SOCO
2450	VICENTE CIRIACO PATRICIO
2451	VICENTE CORTÉS NAVA
2452	VICENTE GARCÍA MEJÍA
2453	VICENTE GARCÍA PICHARDO
2454	VICENTE GÓMEZ VILLAGÓMEZ
2455	VICENTE GONZÁLEZ
2456	VICENTE HERRERA BOBADILLA
2457	VICENTE LARES GARCÍA
2458	VICENTE LINARES
2459	VICENTE LLOVERA ARAUJO
2460	VICENTE LÓPEZ
2461	VICENTE LÓPEZ GÓMEZ
2462	VICENTE MADERO
2463	VICENTE MANZANARES
2464	VICENTE MONROY ROSELL
2465	VICENTE MORALES

2466	VICENTE PÉREZ
2467	VICENTE PÉREZ LÓPEZ
2468	VICENTE PICHARDO
2469	VICENTE POBLETE
2470	VICENTE RAYMUNDO M.
2471	VICENTE SOSA GABINO
2472	VICENTE TAPIA OLIVARES
2473	VICENTE TERÁN MONTAÑO
2474	VICENTE URANGA
2475	VICENTE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
2476	VICENTE VÁZQUEZ IRIARTE
2477	VICENTE ZAMORA GARCÍA
2478	VICTO SOSA GONZÁLEZ
2479	VÍCTOR AVILA PEDRASA
2480	VÍCTOR AVILA PEDRASA
2481	VÍCTOR CAMACHO ORTEGA
2482	VÍCTOR CORTÉS
2483	VÍCTOR FERREYRA PERETE
2484	VÍCTOR ORTEGA

2485	VÍCTOR ORTEGA
2486	VÍCTOR ORTEGA ALARCÓN
2487	VÍCTOR ROJAS
2488	VÍCTOR VILLEGAS
2489	VICTORIA GARDUÑO HERNÁNDEZ
2490	VICTORIA VALDÉZ
2491	VICTORIANO ABUNDIS CRUZ
2492	VICTORIANO DÉBORA REYES
2493	VICTORIANO LAOS GÓMEZ
2494	VICTORIANO PÉRETE PEÑA
2495	VICTORIANO VALDÉS
2496	VICTORIANO VERGARA
2497	VIRGLIO DÍAZ
2498	VIRGINIO ZAMORA RAMÍREZ
2499	WENCESLAO LÓPEZ
2500	WILFRIDO SILVA
2501	YSENCIA CLEMENTE ENCARNACIÓN
2502	ZENÓN GARCÍA COLÍN

Una vez verificado lo anterior y dado que en lo colectivo el núcleo agrario tiene capacidad para resultar beneficiado con el reconocimiento y titulación de bienes comunales tramitado, al reunir los requisitos del artículo 196, a contrario sensu, y 362 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable por tratarse de un asunto de los llamados de rezago agrario, que por cuestión de competencia transitoria, le corresponde conocer a este Tribunal, ha lugar a declarar procedente la vía y a reconocer y titular como bienes comunales a favor del poblado de Ocuilan de Arteaga, Municipio de Ocuilan de Arteaga, Estado de México, una superficie de total de 12,812-59-59 506 (doce mil ochocientos doce hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cincuenta y nueve punto quinientos seis centiáreas), ilustradas en el plano general con los polígonos "H" e "I", superficie que corresponden al poblado de Ocuilan de Arteaga, Municipio de Ocuilan de Arteaga, Estado de México, para serles reconocida y titulada como los bienes comunales, que arrojan los trabajos técnicos realizados en esta instancia y libres de conflicto que en la actualidad poseen los miembros de dicho poblado, para beneficiar a dos mil quinientos dos campesinos capacitados, listados con anterioridad, para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo antes expuesto, fundado, y con base en los artículos 14, 16, 17, 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero Transitorio del decreto de reforma al segundo de los indicados, publicado el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; 1º, 48, 163, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria, 18 y Cuarto Transitorio fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365 y 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- El grupo solicitante acreditó los hechos constitutivos de sus pretensiones, por lo que ha procedido la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, ejercitada por el poblado de Ocuilan de Arteaga, Municipio de Ocuilan de Arteaga, Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reconoce y titula como bienes comunales del núcleo agrario denominado Ocuilan de Arteaga, Municipio de Ocuilan de Arteaga, Estado de México, una superficie de total de 12,812-59-59.506 (doce mil ochocientos doce hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cincuenta y nueve punto quinientos seis centiáreas), ilustradas en el plano general con los polígonos "H" e "I", superficie que corresponde al poblado de Ocuilan de Arteaga, Municipio de Ocuilan de Arteaga, Estado de México, para serles reconocida y titulada como los bienes comunales, que arrojan los trabajos técnicos realizados en esta instancia y libres de conflicto que en la actualidad poseen los miembros de dicho poblado, para beneficiar a dos mil quinientos dos campesinos capacitados listados con anterioridad, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Hágase inscripción de la presente resolución tanto en el Registro Agrario Nacional como en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como procedase a elaborar el plano definitivo correspondiente, en lo individual, en base a los trabajos técnicos efectuados por la brigada de la adscripción y las autoridades correspondientes; y publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta de Gobierno de la Entidad y en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO.- Sin perjuicio de los derechos de propiedad que en este acto le son reconocidos y titulados al poblado de referencia, se les hace saber que el aprovechamiento de las tierras, su desarrollo urbano y el equilibrio ecológico correspondiente, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes y normas que resultan aplicables al respecto, previniéndoles para que efectúen solo las actividades que les sea permitidas por las autoridades forestales y demás leyes ambientales.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las partes, poblados de Ocuilan de Arteaga y San Juan Atzingo, ambos del Municipio de Ocuilan de Arteaga, Estado de México; comuníquese por oficio y con copia de la presente sentencia, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la ejecutoria pronunciada en el Toca número 167/77, con fecha catorce de marzo de mil novecientos setenta y nueve, emitida por la entonces Sala Auxiliar y al Tribunal Superior Agrario, en relación con el recurso de revisión número RR 120/96-09, resuelto con fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y seis; y, en su oportunidad procesal, hágase la devolución de los documentos exhibidos y archívese el expediente como asunto concluido, realizando las anotaciones de estilo en el libro de gobierno del Tribunal.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el Doctor **JORGE J. GÓMEZ DE SILVA CANO**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado **CARLOS RODOLFO PÉREZ CHÁVEZ**, quien autoriza y da fe. **DOY FE.- Rúbricas.**